

Archivo



DISTRITO FORESTAL DE ORENSE-LUGO

SECCIÓN

Lugo

Año Forestal *1944-45* Registro letra _____ Núm. _____ Folio _____

Partido *Ortado*

Término *Palas de Rey*

Clasificación *Exclusión del Catálogo de los montes "Cangas de" y "San Pineda"*

Expediente sobre *petición hecha por San Pineda - Vilariño solicitando la exclusión del catálogo de los montes expresados*

Un documento

Examinado

Historial

5-1-925 1 Don José Lamas (Lamas) recurre instaurar
 E 35 que se refiere esta carpeta acompañando a
 turnos de compra y carta de pago de haberes recibidos

23-2-925 2 Al H. Ayuntamiento de Jaxora para que practique omea
 2-283 omea del barrio e informe

14-5-925 3 Al Alcalde fijando lista de recaudamiento.

1-925 4 Al Ayuntamiento recurre informe de
 2-5-925 4 el Ayuntamiento y acta del mismo
 6-8-925

5-925 5 Al Alcalde de Monterrey para que
 recurre certificaciones del ayuntamiento
 de la Corporación relacionada a
 la posesión de la escritura
 límites con los términos de Monterrey
 y Santa Cruz para que apetea a
 montes

2-5-925 6 Para que recurre certificación
 1-5-925 de límites relacionados con el
 número 9 de Santa Cruz

2-5-925 7 Alcalde Monterrey id. id. con
 1-5-925 el número 11.

16-6-925 8 La Alcaldía de Jaxora en oficio se
 E-772 menciona conforme con los límites comprendidos
 y otros

20-6-925 9 Alcaldía de Monterrey recurre la
 2-7-925

925 10 La Alcaldía de Palen
 1-5-925 10 certificación de amende
 nota excluida

10-925 11 Oficio de la Jefatura al H. D. fiscal
 1-1-925 11 elevando la instancia
 1-5-925 11 Interacción de Dirección General
 2-925 11 Al Alcalde de Palen para entrega oficio a
 1-7-925 favor Villavieja

3-925 12 Desde Monterrey al interesado de
 1-7-925 la resolución de la D. Fiscal

7-925 13 Recurrendo recibo de la Alcaldía de Palen
 1-5-925 13 y desde Monterrey de que se entregó el oficio
 el interesado

925 14 Instancia al Sr. Jefe de la V. Villavieja

925 15 A la Alcaldía para que haga
 2-925 15 llegar la oficio a la Presidencia de
 los Juntos Veredales de Cantabria y Lule

925 16 La Alcaldía instaura no existe con
 1-7-925 16 dichos Juntos

925 17 Nueva instancia de Sr. Jefe de la V. Villavieja
 1-7-925 17 al Municipio del distrito para unirse a
 el informe

925 18 Nueva instancia para unirse a la V. Villavieja
 1-7-925 18

Recibi de la Jefatura del Distrito Forestal de Orense-Lugo la documentacion entregada por D José Vazquez Cardeiro en nombre de mi padre José Lamas(hoy difunto) y relacionada con el expediente de exclusion de los montes Congoadá y San Simón, sitos en el municipio de Palas de Rey.

Orense 27 de Abril de 1933

D. Lamas de Lamas



Entregó José Narciso Cardero, de Palas de Rey,
nueve certificaciones, expedidas en 31 de Enero proximo pasado
por el Jefe del archivo provincial de la Delegación de Llamas
de Lugo, referentes a varios rientes relativos a diferentes
ingresos, verificadas en el Tesoro público de una finca adjudi-
cada a José Lamas - Acompaña asimismo partes co-
rrespondientes al interesado de papel de pago al Estado rea-
lizado en el citado mes de Enero -

Orense 9 de Febrero de 1925

El Encargado Jefe

[Signature]

Don José Lamas, presenta en el día
de hoy instancia acompañada de
certificación del Registro de la Propie-
dad de Chantada de haber satisfecho los
derechos Reales por compra al Estado
de los montes Turgoada y San Simón
de la parroquia de Caffeire, de Pálos
de Rey



Ortigue & Moya 1920

El Jefe

J. Lamas

Recibo de la Jefatura del Distrito Provincial
de Ormaiztegui - Luego la documentación a que se refiere
este recibo, entregada en 8 de Mayo de 1926 por mi
difunto padre J. José Llanos y relacionada con la
petición de exclusión del Catastro de los montes Con-
gorda y San Simón, del término de Pales de Rey.

Ormaiztegui 27 de Abril del 1935

Rodrigo Llanos

Boletín Oficial

BOLETIN OFICIAL
Sr. Ingeniero Jefe de Montes
Orense

DE LA PROVINCIA DE LUGO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

	(el trimestre. 6'50 pesetas.	
Dentro o fuera de la provincia.	(el semestre. 12'50 id.	
	(el año. 24'00 id.	
Número suelto corriente.	0'25 id.	
Id. id. atrasado.	0'40 id.	
Anuncios y edictos de pago, la línea.	0'30 id.	
Se admiten suscripciones en la Administración.		
La correspondencia a nombre del Administrador.		

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no tengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia. El importe del timbre correrá a cargo de suscriptores y anunciantes.

ADVERTENCIAS

Las Leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

No se insertará ningún edicto oficial que sea de pago sin que los interesados nombren persona que responda de su importe en la Administración de este periódico.

Administración provincial

Distrito forestal de Orense-Lugo

Exclusiones.

La Dirección general de Montes, Pesca y Caza, en expediente promovido por José Lamas Vilarinho, solicitando la exclusión del Catálogo de los montes Congoadá y San Simón, del término de Palas de Rey, con fecha 12 de Marzo de 1932 resuelve lo siguiente:

«Visto el expediente relativo a la exclusión del Catálogo de montes de utilidad pública en la provincia de Lugo, de los números 9 y 11 denominados «Congoadá» y «San Simón», respectivamente, que aparecen inscritos; el primero a favor de la parroquia de Santa María de Carteira y el segundo de las de Carteira, Cubelo y San Simón, término de Palas de Rey:

Resultando que en 31 de Diciembre de 1924 se presentó en ese Distrito forestal un escrito a nombre de José Lamas Vilarinho, solicitando la exclusión del Catálogo de dichos montes que figuraban en el *Boletín oficial* de 11 de Septiembre de 1924 como de aprovechamiento comunal, cuando según el solicitante eran de propiedad particular por enajenación del Estado en virtud de las Leyes desamortizadoras, en prueba de lo cual acompañaba la primera copia de la escritura de compra-venta de los mismos y resguardo del pago del importe de los montes. Incoado el expediente se practicó en Mayo de 1925 reconocimiento de los terrenos en cuestión por un delegado de la Administración forestal, asistido de dos prácticos, un representante del Municipio interesado y otro del particular reclamante, y como resultado del mismo indica el delegado de la Administración que se ha identificado plenamente los trozos 1.º y 2.º de la finca vendida por el Estado con el monte número 9, y los trozos 3.º, 4.º y 5.º con el número 11, coincidiendo sus límites en general con la descripción del Catálogo, salvo que éste dice que el monte Pallota linda al Oeste con el San Simón, y, en realidad, resultan existir fincas particulares enclavadas entre ambos, formando una faja de 100 metros aproximadamente, estimando también excesivas las extensiones asignadas por el Catálogo a los

montes de 175 y 200 hectáreas, cuando en las escrituras de venta sólo se les asignaba 103 y 168, cifras que reflejan a su entender mejor la realidad:

Resultando que elevado el expediente a la Superioridad, por resolución de la Dirección de Montes, basada en el informe del servicio forestal de deslindes y Catálogo, se devolvió el expediente para que se depuraran hechos anómalos observados en su tramitación, aclarando taxativamente si la Administración ejerció actos posesorios o si los realizó los particulares y por que el Ingeniero Jefe no tomó medidas para evitarlos a pesar de figurar en el Catálogo los montes; que se oyerá por el plazo de un mes a las parroquias a quienes el Catálogo asigna la pertenencia; que se esclareciera quién o quiénes eran los propietarios del monte y se realizara un apeo por un Ingeniero del Distrito, por si en la resolución definitiva del expediente existían motivos suficientes para proceder al deslinde de los montes o podía prescindirse de este trámite:

Resultando que el Sr. Lamas aclaró que los adquirentes de los montes fueron S. J. Abel Vázquez y el, que los compraron con la condición de dar participación en la propiedad de los mismos a todos los vecinos de Carteira, como lo han verificado, afirmación corroborada y demostrada por las entidades que han informado en el expediente. La Alcaldía de Palas de Rey dijo que las parroquias de Carteira y Cubelo no tenían constituidas sus Juntas vecinales, y que la parroquia de San Simón no existía más que en el Catálogo, llamándose así a la región del monte del mismo nombre, sin que interviniera ninguna otra parroquia en el régimen de los montes. El Ingeniero que practicó el nuevo reconocimiento estimó que procedía la exclusión del Catálogo solicitada, y de la información pública practicada con anuncio por treinta días de la misma, en el Ayuntamiento de Palas de Rey, se ha comprobado que únicamente los vecinos de la parroquia de Carteira aprovechan dicho monte, invocando para ello el título de compra al Estado por los Sres. Lamas y Vázquez; más la Jefatura de deslindes y Catálogo, estimando que no se había demostrado si los aprovechamientos se verificaban comunal o

privadamente, entendió que no procedía la exclusión pedida:

Resultando que en virtud del Real decreto de 4 de Febrero de 1927 que otorgaba la resolución de estos expedientes a los Gobernadores, se remitió el expediente al de Lugo con propuesta del Ingeniero Jefe y Asesor, de que se accediera a la exclusión, pero habiéndose derogado dicho Real decreto y pasada de nuevo al Ministerio la facultad de resolución de estos casos, se envió el asunto al Consejo forestal que entiende asimismo que procede la exclusión, pero a propuesta del Negociado y antes de resolver se ha remitido en tal estado el expediente a informe del Consejo de Estado, quien informó en 29 de Enero último:

Considerando que se acompaña al expediente primera copia de la escritura de venta de los montes que se trata de excluir del Catálogo, otorgada por el Juez de primera instancia de Lugo, D. Ricardo Saá, en representación del Estado, a favor de los particulares D. Juan Abel Vázquez y D. José Lamas, representados por D. Bernardo Soto, ante el Notario de aquella capital, D. Antonio Neira, que aparece sin legalizar, falta esta sin duda debida a haberse presentado en la Jefatura del Distrito forestal de Orense-Lugo, sita en territorio notarial donde no es precisa la legalización de la misma; en dicha escritura se consigna el haber acordado la posesión de las fincas y el pago del primer plazo de 750 pesetas de los diez en que se estipuló el pago de las fincas, y por recibos firmados con el visto bueno del Delegado de Hacienda de la provincia se acredita el pago del resto de los plazos, se acompaña certificación del Liquidador del impuesto de derechos reales en el partido de Chantada, acreditativa de haberse satisfecho el mismo por la venta de los montes. También se dice en el expediente que los montes en cuestión figuran inscritos en el Registro de la propiedad de Chantada a nombre de los adquirentes, inscripción 2.ª (Palas de Rey), tomo 29, folios 25, 29 y 33, fincas números 1.986, 1.987 y 1.988, pero no se acompaña como sería obligatoria la certificación del Registrador acreditativa de este aserto, debiendo subsanarse dicha omisión que no puede obstar a la resolución de este expediente, puesto que la inscripción surte efecto contra ter-

ceros y no tiene tal carácter el Estado que ha intervenido en la venta, artículos 25 y 27 de la Ley:

Considerando que de las informaciones practicadas resulta claramente que los vecinos que han aprovechado y aprovechan los montes de Carteira lo hacen invocando el título de los Sres. Vázquez y Lamas, lo que prueba que participan por la distribución hecha en 1830 de los montes después de comprados, pero no que aprovechen los montes comunales como deduce la Jefatura de Deslindes, puesto que en ese caso invocarían la propiedad del Ayuntamiento de que son vecinos y de las demás parroquias invocadas por el Catálogo (salvo la de San Simón inexistente), no han realizado ni realizan aprovechamientos. Frente, por tanto, a un derecho de propiedad perfectamente establecido con arreglo al Código civil y a una posesión ininterrumpida de más de 30 años solo puede invocarse de la Administración la inclusión de los montes en el Catálogo, que con arreglo al Real decreto de 1.º de Febrero de 1901, artículo 1.º, reproducido en el 2.º del Real decreto de 17 de Octubre de 1925, que por el solo hecho de dicha inclusión se entiende acreditada la posesión a favor de la entidad a la que el Catálogo asigne la pertenencia, nada prueba el que los montes figuren en los planes de aprovechamientos del Distrito, consecuencia obligada de su inclusión en el Catálogo, cuando no hay noticias de que se haya obtenido alguna vez la licencia para los aprovechamientos. Pero la presunción de posesión, pues de tal puede calificarse lo que establecen las disposiciones anteriormente transcritas, no puede prevalecer contra un derecho de propiedad con título suficiente, y ello lo confirma el artículo 2.º del mencionado Decreto de 1901 y siguientes (3.º del de 1925 y siguientes), cuya observancia reitera la Real orden de 9 de Septiembre de 1922 para estos casos, estableciendo la vía gubernativa con las formalidades que detalla y que se han cumplido para reclamar la exclusión de un monte del Catálogo en el que figure indebidamente. Y no se va a hacer responsable de un descuido de la Administración, como ocurriría, de mantener la inclusión en el Catálogo de los montes reclamados a los particulares víctimas de él, toda vez que consu-

mada la venta y efectuado el pago total de la finca debió la Administración forestal, de oficio, en virtud de sus atribuciones, proceder a rectificar el Catálogo dando de baja los montes vendidos en lugar de seguir incluyéndolos en 1924, fecha de la reclamación que motiva el expediente y que tiene su antecedente en una formulada en 1905 por el Concejo de Palas de Rey pidiendo la exclusión ahora reiterada:

Considerando que la posesión continuada a favor de los particulares por más de 30 años demuestra con arreglo a la Real orden de 20 de Febrero de 1930 la procedencia de la exclusión para poner término a una situación absurda, la de existir la posesión como hecho natural reconocido a favor de dos personas distintas contra el precepto genérico del Código civil (artículo 445). Acordó el Concejo de Palas de Rey, único afectado por la cuestión y los técnicos (salvo la Jefatura de deslindes) en la procedencia de ésta y en cuanto a sus efectos se plantea la duda de si procede aplicar la Real orden de 15 de Enero de 1924, por la que se autoriza a prescindir del deslinde para la exclusión de un monte del Catálogo, ordenado por la legislación anterior en los casos en que sea línea de colindancia con otra de utilidad pública. Pero como en el artículo 14 del Real decreto de 17 de Octubre de 1925 se prescribe la práctica del deslinde en general, parece con ello derogada la anterior disposición y procedente ordenar la práctica del mismo, que lleva consigo una mayor garantía para evitar futuras controversias sobre límites y posibles instrucciones en montes públicos colindantes.

Considerando que la divergencia de cabida entre el Catálogo y la escritura, por lo que respecta a los montes vendidos, no supone obstáculo a su exclusión, toda vez que la superficie excluida lo será con arreglo a las cifras de la escritura inferiores a las del Catálogo.

Visto el Informe del Consejo de Estado y de acuerdo con su parecer, Este Ministerio ha acordado:

1.º Que procede la exclusión del Catálogo de los montes de utilidad pública de la provincia de Lugo, de los denominados Congosda y San Simón, números 9 y 11, respectivamente, dándoles asimismo de baja en los planes de aprovechamientos anuales, que forma la Jefatura del Distrito de Orense-Lugo.

2.º Que de acuerdo con el Consejo forestal deben incluirse los montes indicados en el Catálogo de montes protectores de propiedad particular de la provincia de Lugo cuando se forme.

3.º Que acordada la exclusión deberá procederse a deslindar los montes excluidos en la forma legal, y

4.º Que la resolución que recaiga deberá insertarse en el Boletín oficial de la provincia y notificarse al Ayuntamiento de Palas de Rey y demás interesados, haciéndoles saber el derecho que les asiste a recurrir contenciosamente contra la misma.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto se hace público por el presente anuncio para general conocimiento de los interesados y demás efectos.

Orense 30 de Marzo de 1932.—El Ingeniero Jefe, Juan Farías.

SECCIÓN AGRONÓMICA

Por supresión del Campo de demostración de Lamas de Prado, se vende el estiércol de dicho Campo, en mínimo precio de 50 pesetas.

Las proposiciones de adquisición sobre el precio mínimo fijado pueden dirigirse a la Sección Agronómica, en sobre cerrado, durante cinco días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio, al cabo de los cuales se procederá a la apertura de los pliegos y adjudicación al mejor postor.

Lugo 5 de Abril de 1932.—El Ingeniero Jefe, Andrés Corral.

Administración Central

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Sin perjuicio de las situaciones jurídicas creadas, queda disuelto, como órgano administrativo, el Cuerpo de Capellanes de la Beneficencia general.

Artículo 2.º Este personal pasará a la situación de excedente forzoso a extinguir, con percibo de los dos tercios del sueldo actual. La vacante de cualquier clase que se produzcan en dicha situación serán amortizadas, hasta la extinción definitiva de la plantilla de Capellanes.

Artículo 3.º Cuando algún enfermo o asilado de los Establecimientos de Beneficencia general o alguno de los Colegios solicite actos de culto religioso, será atendido, sea cual fuere la religión que profese, siempre que haya posibilidad para ello. El gasto de este servicio se justificará en la cuenta correspondiente de «Obligaciones» del Establecimiento.

El Ministro de la Gobernación queda autorizado para dictar las disposiciones que entienda necesarias a la aplicación de este Decreto.

Dado en Madrid a 26 de Marzo de 1932.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de la Gobernación, Santiago Casares Quiroga.

Gaceta del 31.

ORDEN

Excmo. Sr.: El extinguido Ministerio de Economía Nacional, actualmente de Agricultura, Industria y Comercio, basándose en que constituido el Cuerpo de Ingenieros industriales con sus Jefaturas provinciales, a cuyo cargo están los servicios de comprobaciones eléctricas en el interior de fincas o propiedades urbanas para garantía y seguridad de las personas y cosas, entre las que se hallan comprendidos los locales destinados a espectáculos públicos, ha dirigido Orden a este Ministerio en 10 de Diciembre próximo pasado, proponiendo se modifique el artículo 82 del Reglamento de policía de espectáculos de 19 de Octubre de 1913, en el sentido de que dicho Cuerpo de Ingenieros industriales esté representado en las Juntas provinciales Consultivas e Inspectoras de Teatros, para lo cual ha de sustituirse el Vocal Ingeniero mecánico, químico, electricista, por el Ingeniero Jefe de industria en las respectivas provincias.

Recabado informe acerca del expresado particular de la Junta Consultiva e Inspectoras de Teatros de la provincia de Madrid, lo emitió en 15 de Enero último favorable a la modificación que se pretende por el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

En su consecuencia, Este Ministerio, de conformidad con los anteriores propuesta e informe, ha tenido a bien disponer lo siguiente: Será en lo sucesivo Vocal nato en cada Junta provincial consultiva e Inspectoras de Teatros, en sustitución del Ingeniero mecánico, químico, electricista, a que se refiere el artículo 82 del citado Reglamento de policía de espectáculos de 19 de Octubre de 1913, el Ingeniero Jefe de la Jefatura de Industria u otro Ingeniero de la misma en quien delegue; no obstante esto, se respetarán en sus cargos a los Ingenieros industriales que en la actualidad los ocupen y hayan sido nombrados con arreglo a la circular de 31 de Julio de 1931, ordenando la constitución de las referidas Juntas.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid 20 de Marzo de 1932.—Casares Quiroga. Sres. Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de todas las provincias.

Gaceta del 3.

Presidencia del Consejo de Ministros

ORDEN CIRCULAR

El Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, en Orden ministerial fecha 22 del actual, dice a esta Presidencia lo siguiente:

«Concedido por Orden de este Ministerio, fecha 21 del actual, a los funcionarios de la Inspección general de los Servicios Social Agrarios el uso del carnet de identidad, con arreglo al modelo aprobado, para que puedan acreditar su condición, es indispensable que las Autoridades de todo orden auxilien y cooperen del modo más decidido a labor delicada que a tales funcionarios está encomendada, y a la realización de los servicios que en cada caso han de ser confiados.

A este fin he tenido a bien disponer que se solicite de V. E. una disposición de carácter general, que se publique en la Gaceta de Madrid, ordenando a los Gobernadores civiles, Alcaldes, Guardia civil, Jueces, Registradores y demás Autoridades y Agentes de la Autoridad, que presten toda clase de auxilios y la cooperación más decidida en el desempeño de su cargo, a los funcionarios de la Inspección general de los Servicios Social Agrarios, que provistos del correspondiente carnet de identidad y mediante su exhibición en cada caso, lo soliciten.

Y de conformidad con lo interesado en la comunicación transcrita, esta Presidencia ha tenido a bien resolver como se propone, ordenando su cumplimiento.

Madrid 28 de Marzo de 1932. Azaña.—Señores...

Gaceta del 1.º

Ayuntamientos

LOS NOGALES

La rectificación del padrón municipal de habitantes de este mu-

nicipio se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, contados desde el siguiente al de esta inserción en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo pueden formularse las reclamaciones pertinentes.

Los Nogales 1.º de Abril de 1932.—El Alcalde, Secundino Fernández.

R. 933.

LUGO

Don José Cobreros de la Barrera, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Lugo.

Hago saber: que habiendo solicitado D. Manuel Ramos, de esta vecindad, instalar un horno de cocer pan, en la parte posterior de una casa que intenta construir en la calle del Cuartel, de esta población, según proyecto presentado, se hace pública tal pretensión para que durante el plazo de quince días puedan presentar en este Ayuntamiento las reclamaciones que los vecinos consideren pertinentes.

Lugo 4 de Abril de 1932.—José Cobreros.

Don José Cobreros de la Barrera, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Lugo.

Hago saber: que habiendo solicitado D. Ramón Selgas Cabanas, de esta vecindad, instalar dos hornos para cocer pan y obrador, en la parte posterior de la casa número 23 de la Plaza de Santo Domingo, según proyecto que presenta, se hace pública tal pretensión para que durante el plazo de quince días puedan presentar en este Ayuntamiento las reclamaciones que los vecinos consideren pertinentes.

Lugo 4 de Abril de 1932.—José Cobreros.

Don José Cobreros de la Barrera, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Lugo.

Hago saber: que acordado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 14 de Marzo último modificar el proyecto primitivo aprobado para la urbanización parcial de la parte de la Ronda de Santiago, comprendida entre el Campo de la Feria y la Plazuela de Leonardo Rodríguez, así como también el cuadro de distribución de las contribuciones especiales impuestas a los señores propietarios beneficiados con dicha obra, se hace público que durante quince días hábiles y otros siete más que reúnan la misma condición y habrán de empezar a contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia, queda expuesto al público en la Secretaría de este municipio el expediente del concepto con el fin de que puedan formularse contra él las reclamaciones u observaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto se estampa a continuación la relación de los señores propietarios interesados en la aludida obra, con expresión de las cuotas que a cada uno corresponden satisfacer.

Lugo 2 de Abril de 1932.—José Cobreros.

Relación que se cita.

Sres. D.
Castora Peón, 520/36.
José Quintela, 488/31.
Antonio Torón Penado, 488/31.
Antonio López Rodríguez, 456/11.
Antonio Rodríguez, 449/75.
Herederos de D. Bernardo Ares, 449/75.
Filomena Armas, 452/86.
Ramón López Fernández, 443/25.
Manuel Fernández y D. Angel García, 449/75.
Francisco López, 433/66.

R. 968.

PALAS DE REY

El vecino de Camino, en este término, José Vázquez Varela, participa a esta Alcaldía que el día 29 de Marzo último recogió una caballería, al parecer extraviada, de las señas siguientes: edad cinco años, color castaño, alzada seis cuartas, cola larga, herrada y con una estrella en la frente.

Lo que se hace público para que el dueño de dicha caballería concurra a hacerse cargo de la misma, mediante la justificación de pertenencia y abono del importe del presente anuncio y del de la manutención de la caballería.

Palas de Rey 2 de Abril de 1932.—El Alcalde, Manuel Vázquez Ouro. R. 954.

RIOTORTO

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 28 de Marzo último, aceptar la propuesta de habilitación de crédito por valor de 750 pesetas con cargo al exceso de ingresos sobre pagos o superávit sin aplicación del anterior ejercicio liquidado en 31 de Diciembre de 1931, para abono de los gastos ocasionados y que se ocasionen con los trabajos de renovación total del Censo electoral, queda de manifiesto al público por espacio de quince días el oportuno expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de que durante ellos puedan formularse reclamaciones contra el mismo para ante la Corporación municipal, que en su día las admitirá o desechará según juzgue conveniente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de hacienda municipal.

Riotorto 2 de Abril de 1932.—El Alcalde, Antonio Bermúdez.

R. 955.

Censo electoral

Juntas municipales del Censo INICIO

Don Manuel Castro, Secretario del Juzgado municipal de Inicio y como tal de la Junta municipal del Censo electoral de dicho término.

Certifico: que en la Secretaría de esta Junta obra el acta que literalmente copiada dice así:

«Junta municipal del Censo electoral de Inicio del año de 1932.—Acta de sorteo de mayores contribuyentes por industrial, utilidades y minas, para formar parte de dicha Junta durante el bienio de 1932-33. En el salón de sesiones de la casa Consistorial de Inicio a 31 de Marzo de 1932, siendo la hora señalada se reunió y constituyó en segunda convocatoria la Junta municipal del Censo electoral de este término, en cumplimiento de lo ordenado por la Junta provincial, bajo la presidencia del Sr. Juez municipal D. José Mendoza Rodríguez, con asistencia de los vocales D. Manuel Saco López y Don Manuel Díaz González y el infrascripto Secretario, con el fin de proceder al sorteo de vocales de la repetida Junta por el concepto de industrial, utilidades y minas, durante el bienio de 1932-33.

Dada lectura a las disposiciones legales aplicables el acto y al oficio recibido de la Junta provincial y puesto sobre la mesa el número del Boletín oficial en que constan los contribuyentes por el expresado concepto que deben ser incluidos en sorteo, se procedió inmediatamente a presencia de los asistentes a inscribir los nombres de los contribuyentes, introduciéndolos en la urna preparada al efecto, y una vez concluida esta operación se procedió a extraer de ella cuatro papeletas leyendo los nombres que contenían, que por orden de extracción son los siguientes:

D. Ricardo Gasset Alzugaray, Don Antonio Cortiñas González, D. Manuel Torre López y D. Antonio Masada Cadorniga.

En vista de lo que han sido proclamados vocales propietarios de la expresada Junta los dos primeros y suplentes los segundos, por su orden respectivo, con lo cual se dió el acto por terminado, extendiéndose la presente acta de esta sesión de la que se remitirán dos certificaciones, una al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral y otra al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el Boletín oficial, firmando los señores de la Junta asistentes, y de todo ello yo Secretario certifico.—José Mendoza.—Manuel Saco.—Manuel Díaz.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia expido la presente, con el visto bueno del Sr. Presidente, en Inicio a 1.º de Abril de 1932.—El Secretario, Manuel Castro.—Visto bueno.—El Presidente, José Mendoza.

R. 956.

Administración de Justicia

Audiencias provinciales

LUGO

Don Joaquín Marquina Tevar, Secretario de la Audiencia y del Tribunal contencioso-administrativo de Lugo.

Certifico: que en el pleito contencioso promovido por D. Fernando Fernández Sánchez, contra acuerdo del Ayuntamiento de Chantada suspendiéndole por treinta días del cargo de Oficial primero de dicho Ayuntamiento, se dictó providencia acordando la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia,

para conocimiento de los que tengan interés en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, expido y firmo el presente Lugo a 2 de Abril de 1932.—J. Marquina.

Don Joaquín Marquina Tevar, Secretario de la Audiencia y del Tribunal contencioso-administrativo de Lugo.

Certifico: que en el pleito contencioso número 28, del corriente año, incoado a instancia de D. Víctor Basanta Silva, contra acuerdo del Ayuntamiento de Villaiba, destituyéndole del cargo de Secretario del mismo, se dictó providencia acordando la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, expido y firmo el presente en Lugo a 1.º de Abril de 1932.—J. Marquina.

Don Joaquín Marquina Tevar, Secretario de la Audiencia y del Tribunal contencioso-administrativo de Lugo.

Certifico: que en el pleito contencioso número 30, del corriente año, formado a instancia de D. Lisardo Pérez López, contra acuerdo del Ayuntamiento de Carballedo por el que acordó no prestar conformidad a las cuentas de recaudación del impuesto de consumos del año de 1917, se dictó providencia acordando la inserción del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, expido y firmo el presente en Lugo a 4 de Abril de 1932.—J. Marquina.

Don Joaquín Marquina Tevar, Secretario de la Audiencia y del Tribunal contencioso-administrativo de Lugo.

Certifico: que en el pleito contencioso número 31 del corriente año, formado a instancia de Don Lisardo Pérez López, contra acuerdo del Ayuntamiento de Carballedo de 31 de Diciembre último por el que acordó no aprobar las cuentas del Recaudador de consumos del año 1918, rendidas por el D. Lisardo, al que se hace responsable de la cantidad de 17.811 pesetas con 47 céntimos, se ha dictado providencia acordando la inserción del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, expido y firmo el presente en Lugo a 4 de Abril de 1932.—J. Marquina.

R. 969.

Juzgados de primera instancia

CHANTADA

Don Pedro Antonio Marquina y Barreda, Secretario del Juzgado de primera instancia de este partido.

Certifico: que el juicio de que se hará mérito se dictó sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

«En la villa de Chantada a 14 de Marzo de 1932. Visto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, D. Fernando Ferreiro Rodríguez, el juicio declarativo de menor cuantía promovido por D. Cándido Vázquez Rego y su mujer Doña Ramona García Biriz, mayores de edad, labradores y vecinos de San Félix de Asma, en este municipio de Chantada, que comparecen por sí mismo, dirigidos por el Abogado Don Emilio Valladares González, contra D. Avelino Vázquez García y su mujer Doña Dolores Vázquez Hermida, mayores de edad, de la misma vecindad, hoy ausentes en ignorado paradero, representados por los estrados del Juzgado, sobre revocación de una donación.

Fallo: que estimando en todas sus partes la demanda formulada por los Cándido Vázquez Rego y su mujer Ramona García Biriz, debo declarar y declaro revocada la donación constituida por estos en la escritura de 11 de Diciembre de 1922, en consideración al matrimonio de D. Avelino Vázquez García con Doña Dolores Vázquez Hermida, condenando a estos a constituir dicha nulidad en todos sus efectos, con imposición a los mismos de todas las costas causadas.

Y mediante a que los demandados indicados se encuentran en rebeldía, publíquese el encabezado y parte dispositiva de esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia, a no ser que la parte actora interese su notificación personal. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Ferreiro.

Fue leído y publicada el mismo día de su fecha.

Y con el fin de que tenga lugar la notificación de los demandados rebeldes, expida el presente para su inserción en el Boletín oficial, en Chantada a 28 de Marzo de 1932.—Pedro Antonio Marquina.

R. 963.

LUGO

Don Ramón Osorio Martínez, Juez de primera instancia y Presidente del Tribunal Industrial de esta ciudad de Lugo y su partido.

Hago público: que por consecuencia de juicio verbal promovido por D. Manuel Crende Núñez, vecino de esta capital, contra Doña Carmen Soladín Pérez y sus hijos D. Mauricio y Doña Mercedes Iglesias Soladín, ésta con la intervención de su esposo D. Angel de la Vega, de la misma vecindad, sobre pago de pesetas procedentes de salarios, se embargó a los demandados y saca a pública subasta lo siguiente:

Un alambique de cabida de 250 litros, tasado en 100 pesetas.

Otro alambique de 50 litros, en 25 pesetas.

Un molino de pintura, en 20 pesetas.

Un cuerpo inferior de una emulsionadora, en una peseta y 50 céntimos.

Una gajeadora, en una peseta.

Un molino triturador, en seis pesetas.

Un molino pequeño de semillas, en tres pesetas.

Un mortero de hierro, en 10 pesetas.

Una carretilla de hierro, en 10 pesetas.

Quinientas botellas vacías, en 25 pesetas.

Una caja de caudales, sin combinación, en 50 pesetas.

Una prensa con su correspondiente mesa, en ocho pesetas.

Una mesa de pino, para escritorio, en dos pesetas.

Un pequeño estante para escritorio, de pino, en seis pesetas.

Tres garras de zinc, para aceites, en tres pesetas.

Quinientas botellas y frascos vacíos, en 25 pesetas.

Una báscula, fuerza de 250 kilos, en 25 pesetas.

Una encorchadora de hierro fundido, en 10 pesetas.

Una mesa grande de laboratorio, con tapa de mármol, en 100 pesetas.

Un etiquetero con cajones, en 50 céntimos.

Una mesa de regular tamaño, con tapa de mármol, en 50 pesetas.

Una caja con cinco cajones para sondas, en dos pesetas.

Una máquina Nacional, registradora, de seis cajones, sin funcionar por falta de piezas, en 175 pesetas.

Otra máquina registradora, de la misma marca, también sin funcionar y con la falta de diferentes tornillos, con nueve cajones, en 175 pesetas.

Una báscula medical de 160 kilos de fuerza, en 75 pesetas.

Un velador de mármol, en seis pesetas.

Una escalera de mano de cinco pasos, en tres pesetas.

Otra idem de 10 pasos, en cuatro pesetas.

Seis morteros con sus manos, en 12 pesetas.

Seis probetas, en seis pesetas.

Tres copas graduadas, en cuatro pesetas y 50 céntimos.

Una báscula, fuerza de 10 gramos, en 10 pesetas.

Una balanza de cinco kilos, en 10 pesetas.

Tres puertas (seis hojas) giratorias, con vidrios, en 30 pesetas.

Una luna con la marca registrada «Iglesias», en 40 pesetas.

Un piladorero, en cuatro pesetas.

Un bidón de hierro, vacío, de 500 litros, en 10 pesetas.

Extractos fluidos en frascos varios, en 40 pesetas.

Doce kilos esencias, en frascos varios, en 50 pesetas.

Un aparato de mármol para espátulas, en 10 pesetas.

Tres docenas bragueros con balistas de acero, en 36 pesetas.

Cien especialidades de diferentes marcas, en 100 pesetas.

Ciento cincuenta frascos que contienen medicamentos varios de la farmacopea, en 10 pesetas.

Botameñ con productos de farmacia, 150, en 25 pesetas.

Doscientos frascos con alcaloides y productos químicos, en 15 pesetas.

Veinte resmas de papel para envolver, con marca de la farmacia Iglesias, en 20 pesetas.

Tres millares de cajas de cartón, con dicha marca, en 30 pesetas.

Seis millares de cajas de madera, con idem, en 15 pesetas.

Dos millares de cajas de hojalata, con idem, en 15 pesetas.

Doscientos botes mono (cartón parafinado), en 20 pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, a las once de la mañana del día 16 de Abril próximo, haciéndose constar que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 efectivo del importe de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidas sus posturas.

Dado en Lugo a 28 de Marzo de 1932. — R. Osorio. — De su orden, Donato Naveira.

R. 960.

Don Ramón Osorio Martínez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por medio del presente edicto se hace público que en las primeras horas del 26 del actual falleció en el domicilio de Manuel Rivas Grandío, vecino de Bendia, un sujeto que al parecer se llamaba Manuel, que decía era del término de Foz y en la tarde anterior allí se había alojado, vistiendo chaqueta, chaleco y pantalón de dril, aquella color gris y estos obscuros, calcetines color castaño, camisa a listas grises y zuecos, era de edad avanzada, rostro cubierto de barba blanca y larga, a fin de que quien tenga algún dato que pueda contribuir al esclarecimiento de las causas de su muerte y a sus circunstancias lo comuniquen a este Juzgado, y a la vez se ofrecen las acciones del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal a los que se consideren sus parientes más cercanos.

Lugo 31 de Marzo de 1932. — Ramón Osorio. — El Secretario judicial, Donato Naveira.

R. 963.

Don Ramón Osorio Martínez, Juez de instrucción de la ciudad de Lugo y su partido.

Por medio del presente edicto se hace público que por Constantino Palmeiro Saá, domiciliado en San Roque, fué hallada a las seis y treinta del 4 del actual, a inmediaciones de su casa, una bicicleta marca «Automoto», número 514.825, provista de bomba, tornabarro, timbre y cartera y dentro de ésta cinco llaves, una aceleradora, una caja con parches de goma y un trozo de cadena de metal amarillo, que fué puesta a disposición de este Juzgado, por ignorarse quien sea su dueño; y en su consecuencia se cita al que se considere tal para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado para prestar declaración, ofreciéndole desde luego las acciones del artículo

109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Lugo a 1.º de Abril de 1932. — Ramón Osorio. — El Secretario, Donato Naveira.

R. 944.

QUIROGA

Don Luis Mosquera Caramelo, Juez de instrucción de Quiroga.

Hago saber: que por el presente entero del derecho a mostrarse parte en el sumario número 16, de este año, que instruyo por esta y renunciar o no a la indemnización que pueda corresponderle como perjudicado, a Dositeo Carril Díaz, ausente en ignorado paradero, que fué vecino de Puebla de Brollón.

Dado en Quiroga a 1.º de Abril de 1932. — Luis Mosquera Caramelo.

R. 958.

Juzgados municipales

POL

Don Julio Doval Díez, Secretario accidental del Juzgado municipal de Pol.

Doy fe: que en providencia de esta fecha dictada a continuación de papeleta de conciliación promovida por Doña Ramona Fernández Otero, mayor de edad, vecina de Lea, en este término, por sí y en representación de sus hijos Dositeo, Angela, Lino, Ramona y Felisa Teijeiro Fernández, la Felisa y Ramona intervinieron de sus respectivos maridos D. Ramón del Campo Salazar y D. Manuel Martínez, contra Doña Elvira Rodríguez Anillo, con intervención de su esposo D. Segundo Carballo Teijeiro y con el hijo de la Doña Elvira, Manuel Carballo Rodríguez, sobre apremio de pago de aguas, se cita a quien resulte ser representante legal del mencionado Manuel Carballo Rodríguez a fin de que a la hora de once del día 8 del que rige comparezca en el local de audiencia de este Juzgado, sito en Mosteiro, previéndoles que de no comparecer les parará los perjuicios a que haya lugar.

Pol 1.º de Abril de 1932. — Julio Doval. — V.º B.º — El Juez, Benito Villamarín.

R. 978.

Indicaciones oficiales

Jurado mixto del Trabajo del Comercio de la Alimentación

En sesión celebrada en el día de ayer se acordó por unanimidad, en virtud de lo solicitado por los señores vocales que constituyen la representación obrera del mismo, abrir a las ocho de la mañana y cerrar a las catorce el día 14 del corriente mes y todo el día del 1.º de Mayo próximo.

Lo que se hace público en este período oficial para general conocimiento.

Lugo 5 de Abril de 1932. — El Presidente, Ramón Osorio.

R. 970.

Universidad literaria de Santiago

Facultad de Derecho.

Con arreglo a las disposiciones vigentes los alumnos no oficiales

que aspiren a dar validez académica a estudios hechos privadamente de las asignaturas que se cursan en esta Facultad presentarán sus solicitudes en la Secretaría de la misma durante el próximo mes de Abril, expresando en ellas las asignaturas de que deseen sufrir examen y ofreciendo las pruebas de identidad personal, cuyo particular se acreditará por medio de la cédula personal y el carnet de identidad escolar.

No se admitirá instancia alguna que no venga acompañada de todos los documentos precisos, incluso certificación de revacuación y partida de nacimiento para los que se matriculen por primera vez, a fin de justificar la edad de 16 años, indispensable para el ingreso en Facultad.

Abonarán en papel de pagos al Estado la cantidad de 16'25 pesetas por asignatura y la misma cantidad en metálico, así como cinco pesetas en concepto de derechos de patronato universitario y 2'50 por derechos de instrucción de expediente también por cada asignatura.

Las instancias deben estar escritas y firmadas por los interesados.

Los exámenes se verificarán en el próximo mes de Junio, en los días y horas que se señalarán oportunamente.

Lo que se anuncia para conocimiento de aquellos a quienes pueda interesar.

Santiago 27 de Marzo de 1932. De orden del Sr. Decano, el Secretario de la Facultad, P. Isaac Rovira.

Facultad de Filosofía y Letras.

Con arreglo a las disposiciones vigentes los alumnos no oficiales que aspiren a dar validez académica a estudios hechos privadamente de las asignaturas que se cursan en esta Facultad presentarán sus solicitudes en la Secretaría de la misma durante el próximo mes de Abril, expresando en ellas las asignaturas de que deseen sufrir examen y ofreciendo las pruebas de identidad personal, cuyo particular se acreditará por medio de la cédula personal y el carnet de identidad escolar.

No se admitirá instancia alguna que no venga acompañada de todos los documentos precisos, incluso certificación de revacuación y partida de nacimiento para los que se matriculen por primera vez, a fin de justificar la edad de 16 años, indispensable para el ingreso en Facultad.

Abonarán en papel de pagos al Estado la cantidad de 16'25 pesetas por asignatura y la misma cantidad en metálico, así como cinco pesetas en concepto de derechos de patronato universitario y 2'50 por derechos de instrucción de expediente también por cada asignatura.

Los instancias deben estar escritas y firmadas por los mismos interesados.

Los exámenes se verificarán en el próximo mes de Junio, en los días y horas que se señalarán oportunamente.

Lo que se anuncia para conocimiento de aquellos a quienes pueda interesar.

Santiago 27 de Marzo de 1932. De orden del Sr. Decano, el Secretario de la Facultad, A. Moralejo.

R. 942.

Imprenta de la Diputación provincial.



417
17-2-922

Visto el expediente relativo a la exclusión del Catálogo de montes de utilidad pública en la provincia de Lugo, de los números 9 y 11 denominados "Congoda" y "San Simón" respectivamente que aparecen inscritos; el primero a favor de la Parroquia de Santa Maria de ~~Barteire~~, y el segundo de las ~~Casteire~~, Cubele y San Simón (término de Pala del Rey).

Resultando que en 31 de Diciembre de 1924 se presentó en ese Distrito forestal un escrito a nombre de D. José Lamas Viñariño solicitando la exclusión del Catálogo de dichos montes que figuraban en el B.O. de 11 de Septiembre de 1924 como de aprovechamiento comunal, cuando según el solicitante eran de propiedad particular por enagenación del Estado en virtud de las Leyes desamortizadas, con prueba de lo cual acompañaba la primera copia de la escritura de compra-venta de los mismos y resguardo del pago del importe de los montes. Incoado el expediente se practicó en Mayo de 1925 reconocimiento de los terrenos en cuestión

por un Delegado de la Administración forestal asistido de dos practicantes, un representante del Municipio interesado y otro del particular reclamante y como resultado del mismo indica el Delegado de la Administración que se han identificado plenamente los trozos 1º. y 2º. de la finca vendida por el Estado con el monte nº.9 y los trozos 3º.4º. y 5º. con el nº.11 coincidiendo sus límites en general con la descripción del Catálogo, salvo que este dice que el monte Pallote linda al Oeste con el San Simón y en realidad, resultan existir fincas particulares enclavadas entre ambos formando una faja de cien metros aproximadamente; estima también extensivas las extensiones asignadas por el Catálogo a los montes de 175 y 700 hectáreas, cuando en la escritura de venta solo se les asignaban 103 y 566 cifras que reflejaban a su entender mejor la realidad.

Resultando que elevado el expediente a la Superioridad, por resolución de la Dirección de Montes basada en el informe del servicio forestal de deslindes y Catálogo se devolvió el expediente para que se depuraran hechos anómalos observados en su tramitación aclarando taxativamente si la Administración ejerció actos posesorios o si los realizaron los particulares y por qué el Ingeniero Jefe no tomó medidas para evitarlos a pesar de figurar en el Catálogo los montes, que se oyera por el plazo de un mes a las Parroquias a quienes el Catálogo asigna la pertenencia; que se esclareciera quien o quienes eran los propietarios del monte y se realizara un apeo por un Ingeniero del Distrito por si en la resolución definitiva del expediente existían motivos suficientes para proceder al deslinde de los montes o podía pro-

cindirse de este trámite.

Resultando que el Sr. Lamas aclaró que los adquirentes de los montes fueron S. J. Abel Vazquez y él que los compraron con la condición de dar participación en la propiedad de los mismos a todos los vecinos de Casteire, como han verificado, afirmación corroborada y demostrada por las entidades que han informado en el expediente, La Alcaldía de Pallas del Rey dijo que las Parroquias de Casteire y Cabelo no tenían constituidas sus Juntas vecinales, y que la Parroquia de San Simón no existía mas que en el Catálogo, llamándose así a la región del monte del mismo nombre sin que intervenga ninguna otra parroquia en el régimen de los montes. El Ingeniero que practicó el nuevo reconocimiento estimó que procedía la exclusión del Catálogo solicitada, y de la información pública practicada con anuncio por 30 días de la misma en el Ayuntamiento de Pallas del Rey se ha comprobado que únicamente los vecinos de la Parroquia de Casteire aprovechan dicho monte invocando para ello el título de compra al Estado por los Srs. Lamas y Vazquez, mas la Jefatura de deslindes y catálogo estimando que no se había demostrado si los aprovechamientos se verificaban comunal o privadamente entendió que no procedía la exclusión pedida.

Resultando que en virtud del R.D. de 4 de Febrero de 1927 que otorgaba la resolución de estos expedientes a los Gobernadores, se remitió el expediente al de Lago con propuestas del Ingeniero Jefe y Asesoría de que se accediera a la exclusión, pero habiéndose derogado dicho R.D. y pasada de nuevo al Ministerio la facultad de resolución de estos casos, se envió el asunto al Con-

sólo forestal que entiende asimismo que procede la exclusión, pero a propuesta del "negociado y antes de resolver se ha remitido en tal estado el expediente a informe del Consejo de Estado quien informó en 29 de Enero último.

Considerando que se acompaña el expediente primera copia de la escritura de venta de los montes que se trata de excluir del Catálogo, otorgada por el Juez de 1ª instancia de Lago D. Ricardo Saá en representación del Estado a favor de los particulares D. Juan Abel Vazquez y D. José Lamas, representados por D. Bernardo Soto ante el Notario de aquella capital D. Antonio Weira que aparece sin legalizar, falta esta debida sin duda a haberse presentado en la Jefatura del Distrito forestal de Orense-Lago, sita en territorio notarial donde no es precisa la legalización de la misma, en dicha escritura se consigna la obligación de dar participación a los vecinos de Casteiro en dichas fincas en la proporción en que cada uno contribuya a su pago, se consigna el haber acordado la posesión de las fincas y el pago del primer plazo de 750 pts. de los 10 en que se estipuló el pago de las fincas y por recibos firmados con el V.B. del Delegado de Hacienda de la provincia, se acredita el pago del resto de los plazos se acompaña certificación del liquidador del impuesto de Derechos Reales en el partido de Cantada acreditativa de haberse satisfecho el mismo por la venta de los montes. También se dice en el expediente que los montes en cuestión figuran inscritos en el Registro de la propiedad de Cantada a nombre de los adquirentes, inscripción 2ª. (Palas del Rey) tomo 29 folio 25, 29 y 33 fincas números 1986, 1987 y 1988 pero no se acompaña como sería obligatorio

la certificación del Registrador acreditativa de este aserto debiendo subsanarse dicha omisión que no puede obstar a la resolución de este expediente puesto que la inscripción surte efecto contra terceros y no tiene tal carácter el Estado, que ha intervenido en la venta (artículos 25 y 27 de la Ley).

Considerando que de las informaciones practicadas resulta claramente que los vecinos que han aprovechado y aprovechan los montes de Casteiro lo hacen invocando el título de los Sres. Vazquez y Lamas, lo que prueba que participan por la distribución hecha en 1890 de los montes después de comprados, pero no que aprovechen los montes comunalmente como deduce la Jefatura de Deslindes, puesto que en ese caso invocarían la propiedad del Ayuntamiento de que son vecinos y que las demás parroquias invocadas por el Catálogo (salvo la de San Simón inexistente) no han realizado ni realizan aprovechamientos. Frente por tanto, a un derecho de propiedad perfectamente establecido con arreglo al Código civil y a una posesión ininterumpida de mas de 30 años solo puede invocarse de la Administración la inclusión de los montes en el Catálogo, que con arreglo al R.D. de 1ª. de Febrero de 1901 artº. 1º. reproducido en el 2º. del R.D. de 17 de Octubre de 1925 por el solo hecho de dicha inclusión se entiende acreditada la posesión a favor de la entidad a la que el Catálogo asigne la pertenencia, nada prueba el que los montes figuran en los planes de aprovechamientos del Distrito consecuencia obligada de su inclusión en el Catálogo cuando no hay noticias de que se haya obtenido alguna

vez la licencia para los aprovechamientos. Pero la presunción de posesión, pues de tal puede calificarse lo que establecen las disposiciones anteriormente transcritas, no puede prevalecer contra un derecho de propiedad con título suficiente y ello lo confirma el artº. 2º. del mencionado Decreto de 1901 y siguientes) 3º. del de 1925 y siguientes) cuya observancia reitera la R.O. de 9 de Septiembre de 1922 para estos casos estableciendo la vía gubernativa con las formalidades que detalla y que se han cumplido para reclamar la exclusión de un monte del Catálogo en el que figure indebidamente. Y no se va a hacer responsable de un descuido de la Administración como ocurriría de mantener la inclusión en el Catálogo de los montes reclamados a los particulares víctimas de él, toda vez que consumada la venta y efectuado el pago total de la finca debió la Administración forestal de oficio, en virtud de sus atribuciones proceder a rectificar el Catálogo dando de baja los montes vendidos en lugar de seguir incluyéndolos en 1924, fecha de la reclamación que motiva el expediente y que tiene su antecedente en una formulada en 1905 por el Consejo de Pallas del "ay pidien- do la exclusión ahora reiterada.

Considerando que la posesión continuada a favor de los particulares por mas de 30 años demuestra con arreglo a la R.O. de 20 de Febrero de 1930 la procedencia de la exclusión para poner término a una situación absurda, de existir la posesión como hecho natural reconocida a favor de dos personas distintas contra el precepto genérico del Código civil (artº. 445) Acorde el Consejo de Pallas del Rey, unico afectado por la cuestión y los techni-

cos (salvo la Jefatura de deslindes) en la procedencia de esta y en cuanto a sus efectos se plantea la duda de si procede aplicar la R.O. de 16 de Enero de 1924, por la que se autoriza a prescindir del deslinde para la exclusión de un monte del Catálogo ordenado por la legislación anterior en los casos en que su línea de colindancia con otra de utilidad pública, coincide con la de separación de términos municipales y se haya unido al expediente certificación de los Ayuntamientos de estos términos en que conste que no ofrece duda alguna esta separación en la parte que coincide con la de los montes de utilidad pública. Pero como en el artº. 14 del R.D. de 17 de Octubre de 1925 se prescribe la practica del deslinde en general parece con ello derogada la anterior disposición y procedente ordenar la practica del mismo que lleva consigo una mayor garantía para evitar futuras controversias sobre límites y posible intrusiones en montes públicos colindantes.

Considerando que la divergencia de cabida entre el Catálogo y la escritura por lo que respecta a los montes vendidos no supone obstaculo a su exclusión toda vez que la superficie excluida lo será con arreglo a las cifras de la escritura inferiores a las del Catálogo.

Visto el informe del Consejo de Estado y de acuerdo con su parecer:

Este Ministerio ha acordado:

1º.-Que procede la exclusión del Catálogo de los montes de utilidad pública de la provincia de Lago de los denominados "Congosa" y "San Simón" números 9 y 11 respectivamente dandoles asimismo de baja en los planes de aprovechamientos anuales, que forme la Jefatura del Dis-

grito de Orense-Lugo.

2º.-Que de acuerdo con el Consejo forestal deben incluirse los montes indicados en el Catálogo de montes protectores de propiedad particular de la provincia de Lugo cuando se forme.

3º.-Que acordada la exclusión deberá procederse a deslindar los montes excluidos en la forma legal y

4º.-Que la resolución que recaiga deberá insertarse en el B.O. de la provincia, y notificarse al Ayuntamiento de Palas del Rey y demás interesados haciéndoles saber el derecho que les asiste a recurrir contenciosamente contra la misma".

Lo que por orden del Sr. Ministro participo a V.S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

Madrid 12 de marzo de 1932.

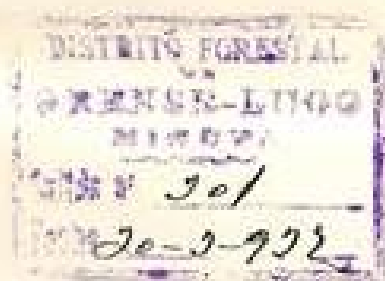
El Director general.



Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Orense-Lugo.

A la Alcaldía de Palas
de Rey.

Transmitiendo la parte dispositi-
va de (Ministerio de Agricultura
Industria y Comercio respecto a la ex-
clusión de los montes Cangrada y
San Juan n.º 9 y 11 del Catálogo



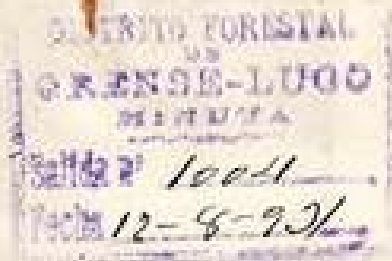
DISTRITO FORESTAL
ORENSE-LUGO

DISTRITO FORESTAL
ORENSE-LUGO
MINUTA

MINUTA N.º

Al Gobernador Civil de Lugo
Don D. V.

Adjunto tengo el honor
de remitir a V. resolución de
la Dirección J.º del Ramo
dictada en expediente de exclu-
sión del Catálogo de los montes
Cangrada y San Juan n.º 9
y 11 de esta provincia, por lo
tiene a bien ordenar su in-
serción en el Boletín oficial



Ilmo. Sr.

El Sr. Gobernador de Lugo en contestación al oficio de esta jefatura, relacionado con el oficio de fecha 30 de esa Dirección General sobre expediente de exclusión de los montes 9 y 11 del Catálogo de dicha provincia y en cuyo oficio interesaban resolución que recayere en el referido expediente, me dice lo siguiente:

"En contestación a su atento escrito de 4 del actual, comunico a V. que con fecha 1º del corriente mes, y de conformidad con lo prevenido en la Orden de 18 de enero de 1930, en su artículo 3º, se remitió al Ilmo. Sr. Presidente del Consejo Forestal, el expediente instruido a instancia del vecino de la parroquia de Carteiro, Ayuntamiento de Pallas de Rey, Don José Lamas Vilariño, en suplica de que sea excluyera del Catálogo los montes números 9 y 11 de esta provincia denominados "Congada" y "San Simón", a fin de que dictara la resolución que estimara procedente."

Lo que comunico a V. I. a los efectos que interesó.

Orense 12 de agosto de 1931

El Ingeniero jefe,

Ilmo. Sr. Director gral de Montes, Pesca y Caza.

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE LUGO

Expediente 29

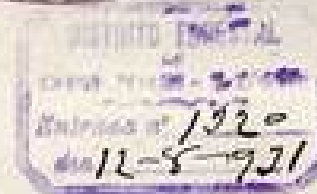
Número 524

En contestación a su atento escrito de 4 del actual, comunico a Vd. que con fecha 1º del corriente mes, y de conformidad con lo prevenido en la R. Orden de 18 de enero de 1930, en su artículo 3º, se remitió al Ilmo. Señor Presidente del Consejo Forestal, el expediente instruido a instancia del vecino de la parroquia de Carteiro, Ayuntamiento de Pallas de Rey, Don José Lamas Vilariño, en súplica de que sea excluyera del Catálogo los Montes números 9 y 11 de esta provincia denominados "Congada y San Simón", a fin de que dictara la resolución que estimara procedente.

Lugo 8 de agosto de 1931

El Gobernador

José L. Rouse



Señor Ingeniero Jefe de Montes de
Orense-Lugo

DISTRITO FORESTAL
ORRENSE-LUGO
MINUTA

Ilmo. Sr.

En virtud del oficio de V.
relacionado con el expediente de
exclusion de los montes nume 9 y
11 del Catálogo de la provincia

de Lugo, a los efectos de rectificacion del Ca-
tálogo, he de significar a V.I. que recibido el
citado expediente del Gobierno civil sin reso-
lucion-tal vez por error-se le devolvió en 13
de julio último, y en vista del oficio de esta
Direccion Gral. con fecha 4 del actual se inte-
resó con urgencia resultado a fin de comuni-
carlo a V.I. como interesa, no habiendo contes-
tado así n.

Orense 8 de Agosto de 1931

El Ingeniero Jefe,

P.A.

Ilmo Sr Director Gral de Montes, Pesca y Caza.

DISTRITO FORESTAL
ORRENSE-LUGO
MINUTA
Salida 7 919
Fecha 4-8-921

~~DISTRITO FORESTAL
ORRENSE-LUGO
MINUTA
Entrada 7 919
Fecha 4-8-921~~

La Direccion Gral de Montes
Pesca y Caza con fecha 30 Ju-
lio ultimo lo siguiente:

"A fin de que tenga conoci-
miento de ella la Seccion 1.^a
del Consejo forestal, encargada
de los trabajos de rectifica-
cion del Catálogo, encargo a V.

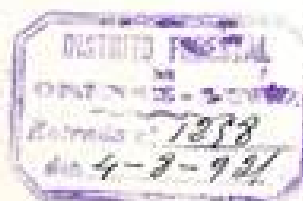
que con toda urgencia se sirva comunicarme la resolucion recaida en el expediente sobre exclusion de los montes nume 9 y 11 de Lugo, el cual fué remitido en 23 de Febrero último para cometerlo al Sr Gobernador civil en cumplimiento del R. D. de 4 de Febrero de 1927."

Se trata del expediente de exclu-
sion de los montes "Longuada" nº 9 y
"San Simon" nº 11, en la parroquia de San-
teiro del Ayuntamiento de Pálar de Rey,
expediente remitido por este Distrito Fo-
restal en 30 de marzo último a ese Go-
bierno Civil para su resolucion, el cual fué
recibido de ese Gobierno sin resolucion
y reclamado se devolvió en 13 de junio
último, rogando por lo tanto a V.E. tener
a bien a la mayor brevedad daros cuenta
de la resolucion que haya adoptado a fin
de cumplimentar lo que se interesa por
la Direccion general.

Orense 4 de agosto de 1931

El Ingeniero jefe,

Exmo. Sr. Gobernador Civil de Lugo.



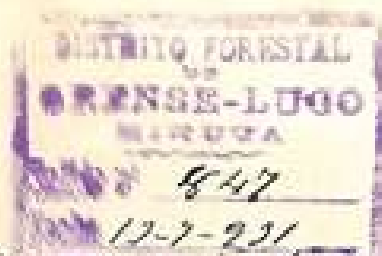
A fin de que tenga conocimiento de ella la Sección 1ª. del Consejo forestal, encargada de los trabajos de rectificación del Catálogo, encargo a V.S. que con toda urgencia se sirva comunicarme la resolución recaída en el expediente sobre exclusión de los montes números 9 y 11 de Lugo, el cual fué remitido en 23 de Febrero último para someterlo al Sr. Gobernador civil en cumplimiento del R.D. de 4 de Febrero de 1927.

Madrid 20 de Julio de 1931.

El Director general.

J. M. S. M. S.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Orense-Lugo.



Al Gobernador civil de Lugo

Señor Sr

*De conformidad con lo interesado en la
letrama de su filiación adjunta devuelta a V.E.
el expediente de exclusión de los montes Cruzada
nº 9 y San Simón nº 11, del término de Palas de Rey,
promovido por D. José Lamas Valiño, recibida
sin resolución y que había sido devuelta a
V.E., ~~con el fin de someterla a la Dirección forestal~~,
por esta Jefatura en 20 de Marzo último con
informe favorable a la exclusión, en virtud
de orden de la Dirección forestal de Asturias por compe-
tencia la resolución con arreglo al R.D. de 4 de
Febrero de 1927*

*Orense
H. Y. S.*

CORREOS

Resguardo de correspondencia certificada para el interior del Reino

Administración de

Número del certificado

Los sobres de la correspondencia certificada no se devuelven, pero el imponente puede solicitar aviso de recibo firmado por el destinatario, entregando en el momento de la imposición sellos de correos por valor de diez céntimos.

Transcurrido el plazo en que el imponente de un certificado haya podido recibir particularmente aviso de la llegada de aquél, puede solicitar noticias oficiales de la entrega, exhibiendo este resguardo en la oficina de origen.

La Administración no responde del contenido de los certificados sin declaración de valor, sino de su entrega al destinatario.

La pérdida de un objeto certificado, no ocasionada por fuerza mayor, da derecho a percibir una indemnización de veinte pesetas, que será abonada al imponente, o, a petición de éste, al destinatario.

Para tener derecho a la indemnización, es condición precisa haber reclamado noticias del certificado, dentro del término de un mes, a contar desde la fecha del resguardo, tratándose del interior de la Península, las Islas Baleares, posesiones españolas del Norte de Africa y oficinas españolas en Marruecos, tres meses para los dirigidos a las Islas Canarias y seis para las posesiones españolas del Golfo de Guinea.

ha impuesto en esta oficina un certificado dirigido a don
 en
 bajo el número y las condiciones que se consignan en este
 resguardo.



de

El Administrador,

de 19

(1) Exprésese la provincia a que pertenece el punto de destino.

INDICACIONES DE SERVICIO

INDICACIONES EVENTUALES

Número _____

Recibido de _____

(Hilo Añel)

El Oficial

Corteo pagado	P. P.	Atuse de recibo	O. R.
Respuesta pagada	R. P.	Telegrama recomendado ..	T. R.
Telegrama colacionado	T. C.	Telegrama a hacer seguir ..	F. S.

En los telegramas impresos en caracteres romanos por los aparatos telegráficos, el primer número que figura, después del punto de origen, es el número de orden; el segundo indica el de palabras trasadas, y los siguientes, la fecha, mes y hora del depósito. El Estado no acepta responsabilidad alguna respecto del servicio de la Telegrafía.

Para _____ de _____ núm. _____ palabras depositado el _____ a las _____

SE ORDENSE LUGO 156 50 11 15.

RUEGO LE DEVUELVA EXPEDIENTE REMITIDO POR CORREO HOY REFERENTE
JOSE LOMAS VILARINO VECINO PAULS DE REY ENVIADO POR
EQUIVOCACION POR CORREO LE REMITO VERDADERO EXPEDIENTE A QUE SE
REFIERE MI OFICIO UNIDO AL ANTERIOR.

TELEGRAMA

GORDON CIVIL A INGENIERO
DISTRITO ECHESTAN

072

PORTE GRATUITO

DISTRITO FORESTAL
ORRINSE-LUGO
MINUTA

Yema 628

30-0-92

Temp. al hour de number
e V. 4. un anno suscribe per
D. de la casa V. 4. suscribe, y como de
carta de, Ayuntamiento de V. 4. de
V. 4. (Temp.) en suscribe de 3000
excluye de los catálogos los suscribe en
suscribe 9 y 10 de la provincia
de Temp. de suscribe "Temp. de la
de Temp." por la de la provincia de
Temp. en virtud de la suscribe de
los suscribe de la provincia de 1888
suscribe suscribe de suscribe Temp. de
de. de Temp. de suscribe de la provincia
de la provincia de la provincia de la provincia
suscribe suscribe de la provincia de la provincia
de la provincia de la provincia de la provincia
de la provincia de la provincia de la provincia

universis qui hunc
 et Catalogum in die 9
 universis Libris
 in unum collectis
 Pater in Ky.

[illegible]

V. L. in embryo, perhaps 6
 years older than me, and so.

Ken



John W. Starnes & Sons



El copon de Polos de ley
(Luz)

El Sr. Director del
Forestal con fecha 2 de febrero
me dio lo que sigue: _____

vi E - 627 _____ "lo que
le he dado como que si en vez
de lazo y enderado de mano de
cortar que en momento oportuno
se venden a resolución de la
poderador de Luz conforme a
los de Luz y de los



CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES
DISTRITO FORESTAL DE ORENSE-LUGO

Negociado

Número

4

1092
12-8-926

En cumplimiento de lo ordenado en su
oficio nº.489, referente á informe en
el expediente relativo á la exclusión
de los montes "Congoada" y "San Simón"
del término de Palas de Rey -Lugo-,
tengo el honor de elevar á manos de
V.S., las consideraciones siguientes:

Con fecha 31 de Diciembre de 19
24, en instancias firmada por D. José
Vazquez, á ruego de D. José Lamas Vi-
lariño, y dirigida á esa Jefatura, se
pide la exclusión de los montes ya
citados arriba, por haber sido estos
montes comprados al Estado en el año
de 1889.

En escritura pública

otorgada en Lago el 20 de Noviembre de dicho año de 1889, consta que fueron adquiridos 5 trozos de terreno que se describen en dicha copia de escritura que consta en el expediente y cuyos límites examinaremos más adelante.-----

Dicho expediente previo el reconocimiento sobre el terreno por el ayudante del Distrito Sr. Gayoso é informe de la Jefatura con fecha 26 de Octubre de 1924 fué remitido á la Dirección General de Agricultura, de donde ha sido devuelto acompañado de un informe en el cual entre otros extremos se pide sea aclarado la colindancia de los trozos comprados y se informe si en efecto dichos trozos forman los montes "Congoda" y "San Simón" n.º 9 y 11 del Catalogo respectivamente y cuya exclusión como al principio decimos se pide por el José Lamas Vilarifo.-----

Con el fin de informar acerca de esto, el ingeniero que suscribe, procedió en los días 6 y 7 del actual, acompa-



Rado del Ayudante del distrito, del representante del Ayuntamiento de Palas de Rey, D. Angel Arias, los prácticos designados por el Municipio D. Manuel Abel y D. José Vasquez, y el peticionario D. José Lamas Vilarifo, al reconocimiento sobre el terreno, levantandose las dos actas correspondientes á los montes citados.---

Para la mayor claridad en las explicaciones que siguen acerca de los límites se acompaña un croquis del terreno reconocido, en el que se incluyen los dos montes en cuestión.-----

Los límites asignados por el Catalogo al monte "Congoda" n.º 9, són; al N. monte Cotorroso y terrenos particulares; E. 14. 14. 13. con terrenos labrados de Carteira y al O. con terrenos labrados y monte particular.-----

La escritura de compra dá por límites del trozo 1º, llamado "Congoadá de Arriba", el E. con canal-llaman canal al arroyo-que separa los montes de la parroquia de Entrambasaguas; O. con el río Ferreira; S. con terrenos de "Pena da Marla", y N. con montes de la feligresia de Villamayor la Negral; la extensión de este trozo es de 82 Ha. según la escritura.-----

El segundo trozo, donde llaman "Congoadá de Abajo", con 21 Ha. de extensión, lindando al E. con el referido canal; O. y N. con terrenos de Pena da Marla y S. con propiedades del peticionario José Lamas.-----

Colocados en el croquis ambos trozos con arreglo á los límites señalados y comprobados en el terreno, por los prácticos se vé que constituyen el llamado monte de ~~San Simón~~ Congoadá, dentro del cual existe una casa y propiedades, llamada "Casa de Congoadá" y señalada en el cro-



quis. El límite N. del montes que señala el catalogo es el monte Cotorroso, y el señalado para el trozo 1º, vendido es el de Villamayor de Negral, pero perteneciendo el monte Cotorroso á Villamayor de Negral y Entrambasaguas, los mismos prácticos indistintamente dán por límites ambos nombres de Cotorroso ó Villamayor de Negral, no habiendo contradicción á nuestro juicio en dicho límite.-----

Para el límite E., dice el catalogo, monte Cotorroso y terrenos particulares, como és en efecto-y la escritura dá con canal -ó arroyo- de Entrambasaguas, pero este arroyo separa tambien el monte Cotorroso del Congoadá, según se desprende de las manifestaciones de los prácticos al serles preguntado donde radicaba el monte Cotorroso.-----

Al 3: el catalogo como vemos señala

como limites terrenos particulares de Santa Maria de Carteira, que es una faja que se interpone entre el monte y el rio Ferreira, y la escritura dá por limite del 2º trozo terrenos particulares de José Lame -que es vecino de Carteira--

Respecto al punto O., dice el catalogo terrenos labrados y monte particulares-limites abstractos-, pero que sin duda tiene que referirse á propiedades de Carteira, y la escritura dá por limites el rio Ferreira, cosa que sucede pero en parte pequeña, y lindando con el Ferreira estan terrenos particulares/----

Respecto á la colindancia de los trozos 1º. y 2º., si bien en la escritura los cita separadamente sin que se pueda ver la razón, se vé dicha colindancia, pues la escritura dice que el trozo 1º. tiene por limite al S. con terrenos de Pena de Marla, y estando el 2º.



trozo debajo del 1º.-dirección N-S.- el limite N. del 2º trozo debe ser el S. del 1º, lo que en efecto sucede en la escritura y concuerda con la realidad, pero la separación de ambos trozos por los repetidos terrenos de Pena de Marla no es completa, ó al menos así parece al terreno-y hay un trozo de colindancia que pudiera ser de unos 400 mts, cifra estimada á ojo, pues no se ha medido. Respecto á la cabida, es de 125 según el catalogo y de 103, la que suman ambos trozos, y seguramente el catalogo habrá incluido los terrenos particulares, ó estar equivocadas ambas cabidas, y que al no haber procedido el ingeniero que suscribe el levantamiento y medición del terreno, no puede dar cifra bastante exacta en dicha cuestión, lo que por otra parte en el caso que nos hallamos tiene una importancia relativa, ya que el ir

determinando sobre el terreno los trozos vendidos se vé sensiblemente que no queda más terreno que las citadas propiedades particulares.-----

Esto es lo que podemos informar á V.S., sobre dicho monte "Congoda" nº 9 del catalogo de los de utilidad pública del término de Palas de Rey.-----

En lo que se refiere al monte "San Simón", ya la escritura dice al citar los trozos, que lo vendido, son las tres porciones de que consta el monte San Simón.

Dicho monte segun aparece en el croquis, es la vertiente N. de la loma, siendo de la vertiente S. de ella el llamado monte Marsán; los trozos 3º., 4º., y 5º., van descritos de E. á O.-----

Los limites que el catalogo asigna al monte de San Simón son los siguientes N. montes y terrenos de Santa María de Carteiro y San Juan de Cubelo; E. id. id.;

S. propiedades y monte Marsán; O. con terrenos particulares y monte Pallots; así en su pertenencia á la parroquia de Carteiro y su cabida en 700 ha.-----

El límite N. para los trozos 3º y 4º. conviene con los del monte pues si bien la escritura dice rio Ferreira y propiedades, entre el rio Ferreira y el monte hay tambien por esta margen propiedades, y la parte S. cita tambien como el catalogo Marsán. Según la escritura la parte O del trozo 3º. -E. del 4º.-están estos separados por terrenos particulares y en el terreno no aparece esta separación en toda su totalidad, y así se reconoce en el acta; el trozo 5º. linda con el 4º. -única colindancia que hace constar la escritura- pero en cambio en lo que se refiere á los puntos cardinales de este trozo, debe haber equivocación por no estar el canal de Mosteiro al S.

de dicho trozo como dice la escritura

Por todo lo expuesto el ingeniero

que informa debe manifestar que á su

juicio tambien dichos tres trozos como

ya dice la escritura completan el mon

te de San Simón nº 11.-----

En lo que afecta á la colindancia

del monte San Simón con el Pallota, no

se vé así en el terreno ya que entre

uno y otro hay bastante distancia y

topograficamente son dos lomas distin

tas entre las cuales se hallan fincas

particulares y casas que por su aspect

to, arbolado viejo y cierras, no parece

se trate de enclavados, no obstante lo

qual pudieran haber pertenecido al mon

te como todos los demás terrenos parti

culares, que el catalogo reconoce como

límite, además en los limites que el

catalogo asigna al monte Pallota, no

aparece entre ellos el San Simón, bien es

verdad que lo mismo sucede con el Marsán,

pues mientras en la descripción del San

Simón cita el Marsán, no sucede lo contr

rio.-----

Con lo expuesto damos por terminad

este informe, por el cual creemos debe

sucederse á la exclusión, no obstante

V.S. resolverá.-----

Dios guarde á V.S. muchos años
Orense 12 de Agosto de 1926

El ingeniero

Diego Ben



Ilmo. Sr.

no 1166

Al tener el honor de elevar a V.I. instancia suscrita por Don José Lamas Vilariño, vecino de Carteira, Ayuntamiento de Palas de Rey (Lugo) en súplica de que se excluya del Catálogo los montes números 9 y 15 del de la provincia de Lugo denominados "Congoadá" y "San Simón" por ser de propiedad particular en virtud de compra de los mismos al Estado en el año 1889, acompaña al mismo tiempo escritura de compra-venta otorgada ante el Notario que fué de Lugo Don Antonio Neira Lla-
dín otorgada el 29 de Noviembre de 1889 por Don Ricardo Baa Martínez a favor de Don José Lamas Vilariño y certificaciones acreditativas de ha-

ber satisfecho a la hacienda los diez plazos en que fue hecha la compra.

Del reconocimiento verificado resultó identificación entre las áreas adquiridas y los montes catalogados si bien se aprecian diferencias en las cabidas en cuanto al monte "Congoda" en más 22 hectáreas cantidad menor de la quinta parte de la superficie total, y en cuanto al monte San Simón no resultó linder con el monte "Pallota" si bien colocado al Norte está separado más de cien metros por propiedades y la carretera de primer orden de Iago a Santiago, considerándose la cabida de 700 hectáreas que le asigna el Catálogo excesiva.

Como el monte "Congoda" número 9 linda con el "Cotorco" incluido entre los no exceptuados del término municipal de Guntín -la línea común es de unos 1500 metros- y el monte San Simón número 11 linda en otros 1500 metros con el monte "Marrón" número 8 del término municipal de Montegroso procedía, con arreglo a lo dispuesto en la Real Orden de 16 de Enero de 1924 aclaratoria del artículo 4 del R.D. de 1.º de Febrero de 1901 interesaban los Ayuntamientos de Palas de Rey, Guntín y Montegroso certificaciones manifestando si existían dudas en la línea de repartición.

Parte que afectaba a los indicados montes y en el expediente constan las respectivas certificaciones de Montegroso, Guntín y Palas de Rey por las que se expresa no existe ninguna duda en cuanto a los linderos e informando favorablemente las exclusiones solicitadas por el Sr. Lucas Villarico el Ayuntamiento representante de los vecinos al cual se asigna la pertenencia del monte en el Catálogo. Por todo lo cual entendemos debe accederse a la solicitud excluyendo del Catálogo los montes que se solicitan denominados "Congoda" y "San Simón" por haberse demostrado ser de propiedad particular informando favorablemente la exclusión la entidad a la cual le asigna el Catálogo la pertenencia.

V.I. no obstante resolverá lo que estime más acertado.
Dios guarde a V.I. muchos años.

Orense 26 de Octubre de 1925.

El Ingeniero Jefe,

Ilmo. Sr. Director General de Agricultura, Minas y Montes



Ilmo. Sr.

Al tener el honor de remitirle el expediente que se viene tramitando para la exclusion del Catálogo de los montes de utilidad pública de la provincia de Lugo números 9 y 11 del mismo denominados "Congoada" y "San Simón", he de informar a V.I. en cumplimiento de las órdenes de esa Direccion General de fecha 19 de Enero último lo que sigue: Que al presentar personalmente en este Distrito la instancia origen de este expediente el interesado y a su ruego José Vázquez - por causa de la avanzada edad del primero - se le manifestó era procedente documentarse debidamente la misma, lo cual efectuó poco tiempo despues entregando en la Jefatu-

tubre de 1890 en la forma que está en el cuadernillo
particional hecho por el perito autorizado por todos
los co-participes y todo lo cual se une al expedien-
te que se acompaña.

Tamb en se dio cumplimiento a lo dispuesto a
fin de que conforme a lo preceptuado en los artícu-
los 5º del R.D. de 1º de febrero de 1901 y 17 de Oc-
tubre de 1925 emitiesen informe las representaciones
legales de las entidades a quienes el Catálogo asig-
na la pertenencia y que son las parroquias de Santa
Maria de Arteire, Cubelo y San Simón, trasladándoseles
por intermedio de la Alcaldía de Faldas de Rey la par-
te que les interesaba conocer y que reúne los datos
o antecedentes de todos los relacionados con la ex-
clusión de los citados montes "Congosda" y "San Si-
mon", manifestándose por la referida autoridad con
fecha 29 de Abril que no se hallan constituidas en ta-
les parroquias las referidas juntas, no pudiendo por
tanto informar sus presidentes en el plazo que se les
daba y que por otra parte no existían fuera de Ar-
teire y Cubelo otras parroquias interesadas en el
asunto; conviene aquí hacer constar que la parroquia
que cita el Catálogo de San Simón no existe, ni tampo-

co la cita en nomenclátor de la
provincia de Lugo, dase el nombre
de San Simón a toda la zona del
monte pero sin que se aplique es-
ta denominación a parroquia ni lu-
gar determinado con exclusion de otro nombre y ni
por los datos que obran en el archivo del Distrito
forestal ni por los que suministre el Ayuntamiento
de Faldas de Rey, ni por las informaciones adquiridas
puede deducirse que interese el asunto a otras parro-
quias que las de Arteire y Cubelo y aun a esta últi-
ma según veremos en el transcurso de este informe
tampoco en nada le afecta la exclusion que se trata
de .

A los efectos que determina el artº 4º del R.D.
de 1º de febrero de 1901 se le pasó el expediente al
Ingeniero encargado de la Sección de Lugo el cual en
satisfacción de esta Jefatura cumplimenta su cometi-
do, emitiendo su correspondiente informe al cual une
las actas de reconocimiento y un croquis aclarativo
del resultado obtenido en la operación; lo mas intere-
sante de las manifestaciones hechas por el Ingeniero

son las apreciaciones que justifican la colindancia de los trozos I y II y la de los III, IV y V constituyendo los montes "Congoda" y "San Simon" cuya exclusion se solicita, para mayor claridad acompaño el croquis que suscribe y sella con el de la Seccion.

Respecto a lo que afecta a la colindancia del monte "San Simon" con "Pallota", dice: que no se ve así en el terreno ya que entre uno y otro hay bastante distancia y topográficamente son dos lomas distintas entre las cuales se hallan fincas particulares y usas que por su aspecto, arbolado viejo y cigreos, no parece se trate de enclavados, no obstante pudieran haber pertenecido al monte como todos los demás terrenos particulares que el Catálogo reconoce como límite, además en los límites que el Catálogo asigna al monte "Pallota" no aparece entre ellos el "San Simon", bien es verdad que lo mismo sucede con el "Marzan" pues mientras en la descripción del "San Simon" cita al "Marzan" no sucede lo contrario.

De la informacion pública mandada abrir para venir en consecuencia de que parroquias han venido y vienen verificando los aprovechamientos forestales en los montes "Congoda" y "San Simon" y a la cual se

le dio la debida publicidad con la publicacion en el B.O. de la provincia nº229 correspondiente

al día 2 de octubre y publicaci de bandos en los sitios de costumbre de la localidad de Palas de Rey así

como los oficios dirigidos a los Alcaldes de barrio de las parroquias de Cubelo, Mosteiro, Ribeira y Carteira para que avisasen al vecindario al objeto de las reclamaciones que pudieran formular en la informacion, se vino en consecuencia que unica y exclusivamente se aprovecharon siempre y aprovechan en la actualidad de los montes Congoda y San Simon los vecinos de la parroquia de Carteira con exclusion de todos los demás añadiendose que por escritura publica de fecha 26 de noviembre de 1889 otorgada en la Ciudad de Lugo ante el notario D. Antonio Meira Lledin adquirieron dichos montes en venta judicial los vecinos de la citada parroquia.

Este es el resumen de lo actuado despues de las ordenes de esa Direccion, y en cuanto se refiere a la intervencion que la administracion forestal ha tenido en los citados montes despues de una minuciosa rebu o de datos y antecedentes en los archivos de este Dis

trito unicamente se ha encontrado los expedientes que a continuacion se reseñan detalladamente.

El 11 de abril de 1905 el Alcalde de Palas de Rey remite al Ingeniero Jefe del Distrito instancia acompaada de la escritura de venta de los montes Congoda y San Simon para que se dignese excluirlos del catalogo resolviendo la Jefatura en 6 de junio del mismo año en el sentido de que no era la Alcaldia la llamada a entablar la reclamacion y que la cuestion debia ser resuelta en forma y con arreglo a lo determinado en el R.D. 1.º de febrero de 1901 devolviendole al mismo tiempo la escritura de compraventa referida.

El 22 de mayo de 1912 el Peon guarda de montes Faustino Rodriguez presenta denuncia ante el Alcalde de Palas de Rey por roturacion y pastoreo de 50 cabras en el monte San Simon por Angel Varela vecino de Brucos y por roturacion contra dos hijos de Cayetano Carrion cuya denuncia fue registrada en el Distrito el 28 de mayo de 1912-E-nº478. Con fecha 31 de mayo-2-466 se le piden al alcalde las diligencias que remite el dia 4 de junio, manifestando los denunciados en el diligenciado que si bien es cierto se hallaban roturando o cabando en dicho monte lo hacian en virtud de una costumbre antigua por ser de la propiedad de la pa-

rruquia el monte denunciado, en compra del mismo se efectuó en de noviembre de 1899 de cuya escritura dio fe el notario D. Juan Heira L.º edin.

A las diligencias va unido un escrito suscrito por Angel Varela, Jose Perez Castiñeira y Cayetano Perez Vazquez vecinos de Carteira en el que manifiestan que el monte San Simon no es publico, aun cuando figure como tal en el plan de aprovechamientos forestales para el año 1911-12 en el B.O. n.º 220 correspondiente al 27 de septiembre ultimo. Semejante inclusion acusa un lamentable descuido de la Administracion publica que en manera alguna puede redundar en perjuicio de un tercero para persuadirse de ello, basta tener en cuenta que la venta de dicho monte fue anunciada en el B.O. de venta de fincas nacionales de la provincia de Lugo correspondiente al 14 de septiembre de 1899, que el dia 15 de octubre fue rematada la finca en union de otras a favor de D. Juan Barreiro en la suma de siete mil quinientas pesetas; que el rematante cedió la adjudicacion a D. Jose Lamas Vilas y D. Juan Abel Vasquez, los cuales la aceptaron con la obligacion de dar participacion a todos sus convecinos en la proporcion que cada cual contribuyese a los gastos

y que la Direccion General de Propiedades en 30 del mismo mes de octubre aprobo la subasta y adjudicacion, habiendose dado posesion a los compradores previas las formalidades legales y otorgado a favor de estos la correspondiente escritura de venta el Sr Juez de Primera Instancia de Lugo a fe del notario de la misma poblacion D. Antonio Meira Lledin en 26 de noviembre de 1899. Posteriormente a los compradores dieron a sus convecinos la participacion convenida y cada cual esta en posesion de su lote, lo retura y aprovecha como le place y apacenta en el sus ganados sin que el Ministerio de Agricultura ni ninguna otra autoridad administrativa tenga motivo ni pretexto para impedirlo. Es el colmo del abuso que despues que el Estado por mediacion del Ministerio de Hacienda ensagene el monte, vaya contra sus propios actos, y se moleste a los compradores por los funcionarios del Ministerio de Agricultura, como si se hubiesen entrometido en propiedad ajena, cuando no hacen mas que disimular de la que les pertenece.

Tal vez se intente disculpar tan grave falta arguyendo que la inclusion del un monte en el catalogo de los exceptuados de desamortizacion por causa de utilidad publica, acredita la posesion a favor de la entidad que figura en dicho catalogo; pero esta observacion no rige, cuando el mismo que aparecia como dueño vendio el monte, por-

que, en este caso, prevalece el precepto del Código Civil, segun el cual la escritura pública equivale y representa la tradicion de la cosa vendida.

Aun cuando se hiciera caso omiso de los anteriores razonamientos, siempre tendríamos que no se habrá cometido falta alguna por roturamiento del monte y apacentamiento en él de ganado cabrio en atencion a que no cabe suponer malicia ni intencion dolosa en quien ejecuta estos actos teniendo motivos sobrados para suponer, que le pertenece el monte; y aun esto añadir se reconociendo el denunciante que los denunciados y demás vecinos de "arteire vienen roturando el monte hace dos o tres años la falta estaría prescrita caso de existir tener del art. 18 del citado R.D.. El transcrito documento está fechado en Lousa de "ey el 4 de Junio de 1912.-el expediente de referencia no consta se dictase ninguna resolucioen..

Los montes "Congosda" y "San Simon" han venido y vienen figurando sus aprovechamientos en los plenos de los montes a cargo de este Distrito, provincia de Lugo; de los libros de anotacion de las cartas

le pago del diez por ciento de los aprovechamientos forestales y de los cuales hay datos desde el año 1904-1905 no figura Pallas de Aey; en los expedientes de los Planes se encuentra lo que sigue -Plan 1905-1906 En 17 de Agosto de 1906 se remite al Delegado relacion de Ayuntamientos al descubierto del 10% para que proceda, figurando en la relacion Pallas de Aey- Plan 1906-1907-en Marzo 22 de 1907 se interesa Delegado a premio, figura Pallas de Aey - En expediente Plan de 1919-1920 hay oficio 10 de Septiembre de Delegado Hacienda Lago acusando recibo comunicacion 2 de Septiembre de 1920 y dice a premio municipios - Plan 1920 a 1921- En 24 de Enero se interesa al Delegado a premio -Plan 1922-1923-En 22 de Marzo se interesa del Delegado a premio municipios morosos- Plan 1923-1924-En 18 de Enero se interesa al a premio-Expediente Plan 1924 a 1925-Figura oficio al Delegado para que a premio a los municipios por 10% (oficio 26 Enero 1925 -S.125); en resumen el Distrito ha venido reclamando el pago del 10% de los aprovechamientos de los montes "Congoad" y "San Simon" sin tener noticia de que se hubiesen hecho efectivos habiendo acudido al Delegado de Hacienda para que procediese al a premio y no hay noti-

cias de que hubiesen obtenido nada de la licencia de aprovechamiento para realizarlos; sin duda la falta de Guarderia unido al número grande de montes y extension que tienen a su cargo ha hecho que lo mismo en estos como en otros montes no se hayan formado las denuncias consiguientes, y no constando segun ya hemos dicho fuese resulte en contra de los denunciados la union que fue tramitada; además los vecinos de la parroquia que adquirió el monte Santa Maria de Carreire es la misma que el Catálogo le atribuye su pertenencia, no hay pues fácil posibilidad de separar de si ejercieron la posesion como compradores de los montes o como si estos figurasen en el Catálogo pues no hay signo de haberse verificado aprovechamientos fuera de los consignados en el Plan pues el monte no tiene vegetacion arbórea; la posesion ejercida por los de Carreire fué siempre respetada sin protesta por todas las demás parroquias incluso por la de Cubelo -la cual segun reza el Catálogo tiene derecho al monte "San Simon" - pues la parroquia de San Simón ya hemos dicho que no existe, y ellos ya tambien han alegado la pertenencia

de los montes en distintas ocasiones por virtud de compra que hicieron al Estado segun viene a constar por escritura de compra-venta otorgada ante el Notario el 26 de Noviembre de 1889 y cuyo documento consta en el expediente.

Por todo lo anteriormente expuesto y de acuerdo con la propuesta del Ingeniero que realizó la operacion de reconocimiento de los montes, así como lo propuesto por esta Jefatura el 26 de Octubre de 1925 entendemos debe accederse a lo solicitado excluyendo del Catálogo los montes números 9 y 11 denominados "Congo-da" y "San Simón" enclavados en el término municipal de Palas de Rey (Lugo).

V.I.no obstante resolverá.

Dios guarde a V.I.muchos años.

Orense 22 de Noviembre de 1926

El Ingeniero Jefe,



Ilmo.Sr. Director Gral.de Agricultura y Montes.

DISTRICTO DE
ORENSE-LUGO
MUNICIPIO DE

Salida 4146
Fecha 23-27/29

M. Recien Sr. Gobernador civil de
Lugo

Excmo. Sr.

En cumplimiento de lo interesado
en el oficio de fecha 7 del actual relacionado
con la instancia del vecino de Barreiro (Pa-
las de Rey) J. Tré Lancas Villarino que ad-
junta, debo manifestar a V.E. que prome-
vidos por el Sr. Lancas Villarino se tramita-
ron en este Distrito expediente de exclu-
sion de los montes Compadre y San Simón
n.ºs 9 y 11 del Catálogo, elevando con
informe favorable a la Dirección General
del Ranco en 23 de Noviembre del 926, sin
que haya recaído aún resolución alguna

Es cuanto tengo el honor de manifestar a
V.E. con devolución de la instancia de referen-
cia.

Discreto



GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE LUGO

484
8-2-929

NEGOCIADO *Poniente*

NÚMERO *21*

Quinto a V.S. la adjunta
instancia suscrita por José La-
mas Vilarrino, vecino en Palas
de Rey. suplicando se excluyan
del Catálogo de montes comun-
ales varias fincas que dicen ser
de su propiedad; si bien de que
por ese Distrito Porcotal se re-
formase lo procedente.

Dice que a V.S. m. d. v.
Dijo 7 Febrero ant. 929.

Francisco Brumatecete

Jr. Truj. Jefe del Distrito Porcotal.

7 Jun 71.

Ou Tenor et Honor de reni-
table et espediente que se viese
transmitidos para la exclusion del
establecimiento en los monjes, en utilidad de
cultura en la provincia de este
reino? y y si en algunos de
ellos "Cursos de" y "Fon Fon".
de los intereses de V. S. en cumplimiento
de los ordenes de la Real Audiencia
donde se ha hecho lo que en el
que se ha: que el presente por
comandante en este Distrito de
cantonamiento en este espediente
el interesado y si en un muy
vengan, por parte de la obra de
elaboracion del primer, y el manifiesto
en procedimiento documental de

[illegible]

2. y refrenar se manifiesta en
documentos que representan, eleva-
mentos de poder de los ante-
cedentes en contradicción en el
orden, con motivo de una de-
claración de guerra y notificación
en el año 1912, por compromi-
tos que se a' con la conciencia
notificación conculca, y como
mayor de la declaración de la
L. 12. Sin embargo de rela-
ción no ignora lo prescrito
en el art. 4 en la D. en 1º de
breve de 1901 en que tiene que
ser un documento de que se trate
el reconocimiento y, a' eso; el no
haber un el punto en que
entonces una vez. Sin el
que es susceptible la notificación

sur la forme etc et d'après
nos notes la courbe.

[illegible]

habe las expedientes con
a continuación se repone
el total de la misma.

(1/2 - 1 - ———)
en las cartas —

Forman "compañía" "interna"
una banda y una persona
en sus acciones en la persona
en las manos e "copp" en cada una
de las provincias en suyo; en las
libros en sus acciones de los costos
en suyo en la 10 en las acciones
menores y en las cartas de los costos
en el día 1804-1805 no figura
por el Rey - en las expedientes
de la plaza se encuentra lo que
figura = Plan 805-808 - En 17 de
agosto 1806 se vende a "Delgado"
velas en su Ayuntamiento el
descubriendo en la 10 una que proce
de, figurando en la velas en
por el Rey = Plan 806-809 en
nov 22 de 1807 se cubren de

✓ Datos encontrados en
el archivo

El 22 de mayo de 1911 el P.J. en man-
da Fontana Acuña, preside de acuerdo a
la el Oficio en Polos de Rey con orden
nro y mandos en 50 cabos en el mundo
En tanto por el Vozle, reunió
en Armas y con rotación contra los
hijos de Cayetano Corrova, y de cum-
pli por registro en el Oficio el 28
de mayo de 1911 - G. n. 478:
Por parte de el mayo - S. 466. se le
unión de el Oficio los diligencias por reuni-
te el 4 de junio.

[illegible]

2. Le rôle de l'opérateur : l'opérateur doit être capable de lire et d'interpréter les données fournies par les capteurs et de les transmettre à la base de données. Il doit également être capable de contrôler le fonctionnement des capteurs et de les réinitialiser en cas de panne. Il doit également être capable de contrôler le fonctionnement des capteurs et de les réinitialiser en cas de panne.

exclusively used as catfish
for summer in 8 & 11 in
no matter how cold & the
winter in summer and
summer on fishes in the (high)
V. 3 in the winter months
22-11-946.

W. H. H. H.

W. H. H. H.
in question & answer

11 bis

La Jefatura del Servicio Central de Deslindes y Catálogos, con fecha 9 de Enero corriente ha emitido el siguiente dictamen:

"En cumplimiento de la comunicación de V.I. de fecha 23 de Noviembre de 1924 esta Jefatura ha examinado el expediente adjunto referente a la petición formulada por Don José Lamas Vilariño, solicitando la exclusión del Catálogo de los montes de utilidad pública de la provincia de Lugo, de los montes números 9 y 11 del mismo, denominados "Congoadan" y "San Simón", de cuyos antecedentes resulta: que con fecha 31 de Diciembre de 1924, en instancia firmada por Don José Vázquez a ruego, dice, de Don José Lamas Vilariño y dirigida al Ingeniero Jefe del Distrito forestal, en el que tuvo entrada en 5 de Enero de 1925, expo-



na, que por escritura pública otorgada en Lago en 20 de Noviembre de 1889 ante el Notario Don Antonio Reira Llesín, el Juez de 1ª Instancia del partido, vendió a dicho Don José Lamas y a Don Juan Abel Vázquez porciones de terreno que se describen en la instancia, diciendo: que la 1ª es "Congoda de Arriba", con una extensión de 83 hectáreas, lindan al Norte con monte de la parroquia de Entrambasaguas, al Sur, terreno de Pena de María y al Oeste, río Ferreira; la segunda en Congoda de Abajo, de 21 hectáreas, con límites al Norte y Oeste Montes de Pena de María; Este, con el referido Canal de Entrambasaguas y Sur, propiedades del exponente y otros; la tercera en la parte menor de Abajo de las tres de que consta el Monte llamado de San Simón, de 81 hectáreas, que confina por el Norte y Oeste con el Río Ferreira y propiedades particulares; al Este con Coto de Cedeira y Montes de San Fiz y Santa María de Marcan y Sur, propiedades particulares; la cuarta monte y Coto de San Simón, con 402 hectáreas, y lindando al Norte con propiedades particulares y con la quinta porción que se expresa a continuación; Este y Sur, terrenos de Santa María de Marcan y Oeste, terrenos de San Juan de Cedeira y el lugar

de Mouronorte; y la quinta y última que la sitúa en la bajada de San Simón, con 83 hectáreas, que demarca, por el Norte, con el monte de Villamayor de Negral; Este, con propiedades de vecinos de Cartelle; por el Sur, canal de aguas de Norteiro, Oeste, con monte de Barbateros y Norteiro.

Expone seguidamente que desde la fecha de la citada escritura, por la cual quedó satisfecho en los derechos a la Hacienda, vienen los compradores poseyendo como dueños los citados montes comprados, a pesar de lo que, en el B.O. nº 214 del 12 de Septiembre último se incluyen los montes de Congoda y San Simón como si fueran de aprovechamiento vecinal, por lo que solicitan que previa la comprobación de los extremos referidos, según el artículo 48 de la Instrucción de 19 de Septiembre de 1900 y por virtud de tener pagados todos los plazos de compra, se excluyan los montes del plan y se ordene al Ayuntamiento de Pala de Rey se abstenga de exigir derecho alguno a los compradores por los aprovechamientos de aquellas fincas.

A dicha instancia acompañan: la primera copia

expedida en 31 de Diciembre de 1924 por el Notario de Lugo D. Pedro Menéndez, de la escritura otorgada en la misma ciudad ante D. Antonio Meira Lledín en 26 de Noviembre de 1889 por el Juez de primera instancia de aquella capital y su partido, y en la que dicha autoridad judicial, vendió, después de cumplidos los trámites exigidos por las Leyes desamortizadoras a Don Bernardo Sotelo Vera, que concurre en representación de D. José Lamas Vilarinho y de D. Juan Abel Vázquez labradores y vecinos de Santa María de Carteira en el Ayuntamiento de Pala del Rey, cinco trozos de montes, que son a los que se refiere la instancia antes citada, y que se describen en igual forma que en la misma se consigna, en cuya escritura se hace constar, que la subasta de dichos montes fué adjudicada a Don Juan Carreira como mejor postor, el cual pidió el remate a D. José Lamas y D. Juan Abel Vázquez, vecinos de Santa María de Carteira, que aceptaron tal cosa con la obligación de dar a los demás vecinos de la parroquia de Carteira participación en los trozos reseñados y finca que los mismos componen, en la forma que cada uno de aquellos contribuyera a la adquisición de dichas fincas, haciéndose constar asimismo que se pagó el primer

- 2 -
plazo de las 7.500 pesetas en que se adquirirían los cinco trozos como así bien las demás condiciones de adquisición. Consta también en el expediente, pero sin que aparezca cómo y por quién se han aportado ni cuándo tuvieron entrada oficial en el Distrito forestal, nueve certificaciones expedidas a instancia de D. José Lamas por el Jefe del Archivo provincial de la Delegación de Hacienda de Lugo con el visto bueno del Delegado de Hacienda en 31 de Enero de 1925, tratando de justificar el pago de los nueve plazos restantes de la adquisición de las fincas de que se trata realizadas en los años económicos de 1890-91 a 1898-99 ambos inclusive; aparece asimismo en el expediente que cumplimentando según se expresa una orden del Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Orense-Lugo relacionada con el reconocimiento de los Montes de Congosada y San Simón, números 9 y 11 del Catálogo, situados en el terreno municipal de Pala de Rey de la provincia de Lugo, y por virtud de la petición de exclusión a que antes hacíamos referencia pedida por D. José Lamas Vilarinho, tuvo lugar en los días 27 y 28 de Mayo de

1925, previa notificación a la Alcaldía, el reconocimiento hecho por el Ayudante facultativo de Montes Don Gerardo Pérez Gayoso, acompañado de una representación del Ayuntamiento de Pala de Rey y de los vecinos de Carteira D. José Vázquez Cardeiro y D. Manuel Varela López como prácticos designados por el Municipio, y Don Eduardo Lamas Varela hijo del peticionario de la exclusión, por hallarse aquél enfermo, de cuyo reconocimiento se levantó acta, que consta seguidamente en el expediente, y respecto de la que, informa el Ayudante citado que el monte Congoda nº 9 resulta que tiene por límites: al Norte, monte Cotoroso de Villamayor de Regal y Entrambasaguas del término de Cuntín y propiedades; al Este, con monte Cotoroso y propiedades, separando arroyo o Canal al Congoda del Cotoroso, y propiedades; al Sur, con terrenos de Pena de María y otros de Carteira; y al Oeste, con propiedades particulares de Carteira, faja estrecha junto al río Ferreira; y por lo que dice al monte San Simón nº 11, expone, que en el reconocimiento resulta que tiene por límites: al Norte, propiedades de Cubelo y Carteira; al Este, propiedades de Carteira, Coto de Cadeira, San Fiz y montes de la parro-

quia de Marzán; Sur, con propiedades y monte Marzán nº 8 de la parroquia de Marzán término de Monterroso; y al Oeste, con propiedades de Mouremorte de la parroquia de Cubelo; añade que los datos del Catálogo concuerdan con los que constan en la escritura de compra antes reseñada para los trozos primero y segundo, los cuales no ofrecen solución de continuidad entre sí, y corresponden a la totalidad del monte Congoda descrito, y que en cuanto la cabida de 125 hectáreas con que dicho monte figura en el Catálogo, la estima excesiva considerando buena la de 103 que suman ambos trozos 1º y 2º de la referida escritura; y dice también que corresponden al monte San Simón nº 11 los trozos 3º, 4º y 5º de la escritura, que no ofrecen tampoco solución de continuidad y vienen reseñados de Este y Oeste del monte conviniendo con el monte reconocido, sin más que hacer la salvedad, de que el monte Pallota que figura en el límite Oeste en la descripción del Catálogo no linda con el de San Simón por estar separado más de 100 metros por propiedades y la carretera de Lugo a Santiago construida.

hace muchos años, exponiendo que la cabida de 700 hectáreas que a dicho monte nº 11 le asigna el Catálogo, es excesiva, ya que no tiene más que la que resulta de la suma de los tres trozos citados o sea 566 hectáreas; opina en su vista teniendo en consideración que el monte Congoda nº 9 linda con el Cotoroso incluido entre los no exceptuados del terreno municipal de Guntín, y el 11 con el monte Marsán nº 8 del término municipal de Monterroso, que procede, con arreglo a la Real orden de 16 de Enero de 1924 aclaratoria del artículo 4º del Real Decreto de 1º de Febrero de 1901, se interesa de los Ayuntamientos de Pala de Rey, Guntín y Monterroso, certificaciones en que manifiesten si existe duda en la línea de separación en la parte que afecta a los indicados montes, como así bien que siendo los montes reconocidos y catalogados con los números 9 y 11 los mismos a que se refiere la escritura de compra-venta antes relacionada, y habiendo pagado todos los plazos, no exista nada que oponer a la exclusión pretendida por el Sr. Lucas Vilariño; y por virtud del informe citado y aquella acte, el Ingeniero Jefe ordenó a las Alcaldías de Pala de Rey, Guntín y Monterroso: a la primera, que

remitiera al Distrito dos certificaciones; una relacionada con el acuerdo de la Corporación municipal sobre si procedía o no acceder a la exclusión interesada por el Sr. Lucas, y la otra respecto de si existe conformidad entre los Ayuntamientos de Pala de Rey y el de Guntín y Monterroso, por lo que hace a los límites entre términos municipales, en la parte que afectan a las colindancias de los montes Congoda y San Simón con el monte Cotoroso y el monte Marsal, interesando a los dos siguientes la certificación en relación tan solo con la conformidad de límites antes expresada.

De dichas certificaciones, que están unidas al expediente, resulta; que el Ayuntamiento de Monterroso expone que estuvo siempre conforme con el de Pala de Rey con la línea que limita los números 7 y 11, como así bien el Ayuntamiento de Guntín expone que no aparecen divergencias por lo que a los límites de los montes Congoda de Pala de Rey y Cotoroso de aquel término municipal se refiere, manifestando el de Pala de Rey, en su correspondiente certificación, que en el acta de la sesión celebra-

da por el Ayuntamiento Pleno el día 14 de Junio de 1925. se acordó que la corporación entendía procede acceder a la exclusión interesada por el Sr. Lamas, y que no existe antecedente de que hubiera habido disconformidad en lo que se refiere a los límites del monte Congoada con el llamado Cotorroso de Villamayor de Negral y Entrambasaguas del término municipal de Cuntín, y el denominado San Simón con el monte Marzal del término municipal de Monterroso. Por último el Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Orense-Lugo al elevar a esa Dirección de su digno cargo el expediente que acabamos de extractar, manifiesta, que habiendo resultado identificación entre las fincas adquiridas y el monte Congoada, pues si bien se aprecian diferencias en las cabidas en cuanto al monte "Congoada" en más de 22 hectáreas, cantidad menor de la quinta parte de la superficie total; y en cuanto al monte San Simón que no lindaba con el denominado Pallo- te por estar separado de él por propiedades y la carretera de Lugo a Santiago, considerando excesiva la cabida de 700 hectáreas que le asigna el Catálogo, y en vista también de la escritura presentada, de haber realizado todos los pagos y de las certificaciones de los Ayunta-

mientos interesados, entendía debía accederse a lo solicitado, excluyendo del Catálogo los montes denominados Congoada y San Simón por haberse demostrado ser de propiedad particular.

Como antecedente relacionado con la exclusión solicitada, ha de exponer esta Jefatura, que con motivo de la formación del Catálogo de los montes de utilidad pública de la provincia de Lugo, intervino en dicho expediente la Junta consultiva de Montes, que emitió en 9 de Junio de 1907 un dictamen, en el que exponía que en el expediente del Catálogo de referencia relativo a la provincia de Lugo existía copia de una instancia dirigida al Gobernador civil en Diciembre de 1901 por dos vecinos de la parroquia de Santa María de Carteira, manifestando, que los montes Congoada y San Simón números 9 y 11, en el proyecto de Catálogo, fueron arrendados por Hacienda el 15 de Octubre de 1889, adjudicándose el 30 de dicho mes a Don Juan Carreira, que los cedió, previo pago al Tesoro, a uno de aquellos recurrentes, al padre de otro, y a los demás vecinos de Carteira, a cuyo favor, dicen, se otorgó en 26 de Ro-

viembre la correspondiente escritura judicial; que en
11 de Enero de 1890 quedó ésta inscrita en el Registro
de Chantada, añadiendo que a pesar de todo ello se les
venía molestando con reclamaciones del pago del 10 %
de los aprovechamientos, y con denuncias, inquietándo-
les en la pacífica posesión de sus derechos por lo que
suplicaban, reproduciendo la que ya elevaron al Gober-
nador en 20 de Enero de 1891, que dispusiera fueran ex-
cluidos aquellos montes del plan de aprovechamientos,
constando en dicho dictamen, que acerca de esa petición
expuso el Ingeniero Jefe que habiendo necesidad de con-
sultar antecedentes para resolver o proponer con acier-
to, creía solamente dar cuenta de la instancia, así co-
mo también daría cuenta de la resolución que cayera, la
que no se dictó o no aparecía se dictara, quizá por ha-
berse declarado incompetente (así se dice en el dicta-
men) el Gobernador civil de la provincia de Lugo, opo-
niendo la Junta que aunque se aceptase como cierto todo
lo relacionado en la instancia y aún no figurando en el
Catálogo de 1862 ambos montes, como quiera que figuran
en el nuevo publicado, deben continuar incluidos en él
hasta que por el Ingeniero Jefe del Distrito se deter-

mine de modo expícito y a la mayor brevedad posi-
ble, después de recabar datos de la Delegación de
Hacienda, si es cierto que fueron enajenados, y en
caso afirmativo que se excluyan del Catálogo, en el
supuesto de que fueran aquellos los denominados San-
goada y San Simón.

Como consecuencia de este dictamen se ordenó
al Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Orense-
lugo en 25 de mayo de 1906, y se reiteró esa orden
repetidas veces transcribiéndosele también dicho
dictamen en 27 de Febrero de 1907, que se cumplieran
los requisitos antes expresados sin que hasta
la fecha se haya dado cumplimiento a tal disposición.
Por último hemos de hacer también observar que los
montes tantas veces repetidos figuran en el Catá-
logo de utilidad pública de la siguiente forma: Mo-
te nº 9, situado en el término municipal de Pala de
Rey, y denominado "Congoadá" y perteneciente a las
parroquias de Santa Maria de Carteira y otras, con
límites al Norte y Este, monte Cotoroso y terrenos
de particulares; Sur, terrenos labrados de la po-

proquia de Carteiro, y Oeste, terrenos labrados y monte de particular; especie breso y cabida 125 hectáreas; el monte 11, sito también en el Ayuntamiento de Pala de Rey y denominado San Simón, perteneciente a las parroquias de Carteiro, Gabele y San Simón, lindando al Norte y Este con monte y terrenos de Santa Maria de Carteiro y San Juan de Gabele; al Sur, con propiedades y monte de Marsán; y al Oeste, con terrenos particulares y monte Pallota; especie breso, y cabida 700 hectáreas. X Expuesto lo que antecede, como resumen del expediente incoado y de los antecedentes del mismo, lo primero que llama a la vista, es el hecho verdaderamente extraño de que de una escritura otorgada en 20 de Noviembre de 1889, no se obtenga la primera copia hasta el 31 de Diciembre de 1924; se dé el caso peregrino de que por no haberse cumplido la Ley, y en su virtud pagado en tiempo oportuno los derechos reales a la Hacienda como consecuencia de una venta judicial, se presente esta primera copia, obtenida treinta y cinco años después, en la oficina correspondiente para el pago del impuesto, y un contraventor de la Ley haya tenido el premio de una precripción, como resulta

de la nota puesta en dicha primera copia de la escritura, que por cierto no fué registrada en el Registro de la Propiedad, contrastando este hecho y el de la exención del pago del impuesto por precripción, esto es el no pago del mismo, con lo que se expone en el dictamen antes extractado de la Junta de Montes, donde se dice que en la copia de la instancia sobre la que se informaba se expresaba que esa escritura judicial fué inscripta en 11 de enero de 1890 y con la aseveración que se hace en la instancia origen del expediente que motivó el presente informe de haberse pagado los derechos reales, razón por la que precisa que se aclaran extremos tan interesantes y contradictorios y hasta inexplicables, como así bien se explica lo extraño que resulta que habiendo la instancia de Don José Lamas (o que se dice suya pero que viene firmada a ruego de otra persona sin que aparezca poder ni autorización para ello) tenido entrada en el Registro del Distrito forestal en 5 de enero de 1925, acompañen a la misma para justificar lo que en ella se alega respecto del pago

go de todos los plazos de la compra, nueva certificación de la Delegación de Hacienda expedida en el día dicho mes y año, esto es veintisiete días después, ya que de haber sido aportadas posteriormente existiría en el expediente otra instancia, una comunicación, alguna referencia de la petición que para ese efecto de la aportación se hubiese formulado. Llama igualmente la atención, el que apareciendo según la escritura pertenecer esos cinco lotes al Sr. Lamas Vilarinho y a Don Juan Abel Vázquez, uno de los vecinos de la parroquia de Santa María de Carteira que por virtud de la obligación expresa que aquellos dos señores citados contrajeron, como condicional de la compra de dichos lotes, hayan adquirido de estos las participaciones a que tenían derecho, no figure solicitando la exclusión sino el Sr. Lamas Vilarinho, y por mejor decir un señor José Vázquez a ruego de aquél pero sin justificar que le haya otorgado autorización de ninguna clase, dando todo ello lugar a una confusión de conceptos que precisa aclarar en entender de esta Jefatura; la que entrando ya en el fondo de la cuestión planteada debe significar; 1ª - que la afirmación que en la instancia se formula de que desde

la fecha de la escritura vienen los que adquirieron los lotes nombrando a este, y respecto de la que no se hace cargo para nada el Distrito forestal, como debiera, para afirmarla o negarla, rebolte la justificación de los actos posesorios que la Administración forestal haya ejercido desde la indicada fecha, no se compagina bien con lo que decía por aludidos compradores en la instancia de Diciembre de 1901, sobre la que emitió informe la Junta Consultiva de Montes, ni aún con lo que en la que constituye cabecera del expediente que motiva el presente dictamen se solicita, tanto en que los montes de que se trata sean eliminados del Plan de aprovechamientos, cuanto respecto de que se abstenga el Ayuntamiento de Pola de Rey de exigir derecho alguno a los compradores, ya que de aquella y de esta parece derivarse, sin duda alguna, que la Administración no ha dejado un solo momento de ejercer actos posesorios, incluyendo aprovechamiento en los Planes, realizándose éstos en consonancia con los mismos, y exigiendo a los que les correspondiese; 2ª - que con arreglo a lo que

de modo taxativo preceptua el artículo 4º del Real decreto de 1º de Febrero de 1901 y el 4º también del Real decreto de 17 de Octubre de 1925, que citamos más por lo que significa ratificación de aquel que por lo que supone aplicación al caso presente, ha tenido que ser un Ingeniero y no un Auxiliar facultativo el que realizara el reconocimiento y apeo, no solo porque así está dispuesto, sino por la importancia que tienen las exclusiones de montes, que la dan las mismas disposiciones vigentes, preceptuando se oiga respecto de aquellas nada menos que al más Alto Cuerpo Consultivo en el orden administrativo civil que tiene la Nación, cual es el Consejo de Estado, como también porque con arreglo al Real decreto de 24 de Abril de 1905, no es el de que se trata constituido de un auxiliar facultativo D. Gerardo Pérez Gayoso en vista del reconocimiento y apeo practicado por el mismo, y con el cual informe se muestra conforme el Ingeniero Jefe del Distrito forestal, no deriva esta Jefatura del Servicio Central de Deslindes y Catálogos la aseveración que se formula de que los datos del Catálogo concuerdan con los de la escritura

ra, ni que los lotes comprados no tienen solución de continuidad, ni que resulte por tanto la identificación que afirma el Jefe del Distrito forestal: porque de la lectura de los límites que a los montes le asigna el Catálogo y su comparación con la de los lotes 1º y 2º, en cuanto se refiere al monte Congoda, y 3º, 4º y 5º en lo que afecta al San Simón, únicos datos para juzgar lo que afirman ambos funcionarios, no se deduce ni mucho menos esa igualdad y conformidad en la limitación, ni tampoco que los lotes no tengan solución de continuidad, puesto que de ser en tal forma lindarían entre sí los 1º y 2º y entre sí también los 3º, 4º y 5º: y de los informes citados solo se desprende la colindancia entre los dos últimos, esto es entre los 4º y 5º, siendo por otro lado harto aventuradas y por ello inadmisibles las afirmaciones categóricas que con relación a las cabidas se hacen en el informe del auxiliar facultativo y demasiado facilista la mostrada por la Jefatura del Distrito forestal al pasar por ellas y discurrir tan solo sobre si sobre pasan o no las diferencias del quinto de la extensión

sión total de cada predio, cuando aquellas asercio-
nes no se basan sino en un simple reconocimiento con
el que es imposible de todo punto apreciar esas dife-
rencias con los caracteres de absoluta certeza con que
se consignan las afirmaciones hechas, no apareciendo
en lo actuado en modo alguno demostrada como precisa
esa identificación que afirma el Ingeniero Jefe del
Distrito forestal: 4º - que no pueda admitirse en mo-
do alguno lo que para la aplicación de la Real orden
de 16 de Enero de 1924, que por cierto cabe la duda de
si está o no derogada por el Real decreto de 17 de Oc-
tubre de 1925 se dice con gran precipitación en nues-
tro entender, respecto de que el monte San Simón no
linda, como dice el Catálogo con el denominado Pollo-
ta, basándose en que está separado más de cien metros
por propiedades y la carretera de Lugo a Santiago, co-
mo si bastase que a un monte o cualquier propiedad lo
atravesase una carretera para que pasara ésta a cons-
tituir uno de sus límites y como si fuera suficiente
ni tuviera valor alguno el que un funcionario de la Ad-
ministración forestal determinase por sí y ante sí sin
examinar un solo documento ni título alguno y en un

sencillo reconocimiento y apoc. que aquellas que
él llama propiedades tienen en efecto carácter
particular o son retenciones arbitrarias, in-
trusiones etc., y tienen por esto carácter de
posesión pública y no privada, siendo elemental
que esa determinación corresponda hacerla a la
Superioridad mediante Real disposición y después
del antejudio de posesión que constituye un des-
linde; y 5º -que tampoco se ha cumplido el artí-
culo 5º del Real decreto de 1º de Febrero de 1901
ni un similar del mismo número del de 17 de Oc-
tubre de 1925, porque no se ha oído a las enti-
dades a quienes el Catálogo asigna la pertenencia,
que son las parroquias de Santa María de
Carteira y otras, que aquel no determina, pero
que conocerá seguramente el Distrito, para el
monte nº 9 denominado Congoda; y las de Car-
teira, Cabelo y San Simón para el nº 11 llamado
San Simón, la representación legal de cada una
de cuyas entidades locales menores, denominadas
así con arreglo al artículo 2º del Estatuto mu-
nicipal y que lo son puesto que como se vé poseen

bienes privativos diferenciables de los generales del Municipio, corresponde a su Junta Vecinal conforme lo preceptúa el 3º del citado Estatuto.- Basada en las consideraciones procedentes la Jefatura de este Servicio entiende y así tiene el honor de proponer a V.I. que debe devolverse al Ingeniero Jefe del Distrito forestal el expediente incoado para que: 1º: aclara en debida forma todo cuanto se relaciona con las anomalías y hechos extraños y contradictorios notados en los documentos presentados y a que se ha hecho referencia, como así bien respecto de si es en efecto D. José Lucas Vilarriño el solicitante de la exclusión, y si es solo el único dueño de los lotes comprados por virtud de transmisiones que a su favor hubiesen realizado los demás; 2º -determine e informe de modo taxativo si la Administración forestal ha seguido ejerciendo actos posesorios en los montes Congoda y San Simón y se han realizado en ellos los aprovechamientos por virtud de consignación de éstos en los respectivos planes y previas las formalidades legales oportunas, o si por el contrario la posesión la han ejercido los particulares con determinación

de quienes son los que la practicaron y las razones que motivaron el que el Distrito forestal no adoptara las oportunas medidas para hacer respetar con arreglo a las disposiciones vigentes la posesión que el Catálogo asigna a esos montes interin no se decretara su exclusión de aquél por Autoridad competente; 3º -que al reconocimiento y especificación que hacen referencia los artículos 4º de los Reales decretos de 1º de Febrero de 1901 y 17 de Octubre de 1925, se realice por un Ingeniero del Distrito, y se aporten aquellos elementos de juicio bastantes para que no dejen lugar a duda respecto al se proceda o no a la aplicación de la Real orden de 16 de Enero de 1924, ó de lo contrario realizarse el deslinde previo a que hacen relación las disposiciones mencionadas; 4º y que se oiga a las parroquias a quienes el Catálogo asigna la pertenencia de los predios, dándoles el plazo de un mes que señalan los artículos 5º de los Reales decretos antes citados y con el fin de que para emitir su informe tengan los oportunos datos y les envíe copia de esta resolución, ya que ella

constan los antecedentes bastantes para el conocimiento del asunto; 5ª- que una vez cumplimentado debidamente lo anterior, vuelva el Distrito forestal a elevar con un razonado informe el expediente para darle la tramitación legal correspondiente y 6ª -que se manifieste al Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Orense-Lugo la conveniencia de que estudie con más detenimiento asuntos y expedientes de tanta importancia como el de que se trata».

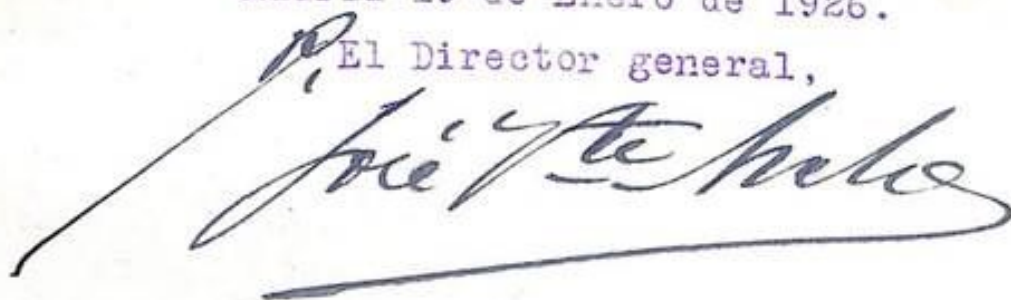
Y conformándose esta Dirección general con el preinserto dictamen, se ha servido acordar como en el mismo se propone.

Lo que con devolución del expediente comunico a V.S. para su cumplimiento y demás efectos.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Madrid 19 de Enero de 1926.

El Director general,

A large, stylized handwritten signature in dark ink, likely belonging to the Director General, is written over the printed text of the signature line.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Orense-Lugo.

CONCEPCIÓN.- Parroquia de Santa María de Concepción y de
San Mateo con monte de cedros y terrenos particulares.-Lugar
de Santa Concepción y terrenos particulares.-Lugar de Santa
Concepción de la parroquia de Concepción.-3. con terrenos par-
ticulares y monte de particular.-arce.-Dist. 188.-Monte 1

PERIOLA.-Parroquia de Santiago de Santiago y Santiago
de Santiago.-Lugar con monte y terrenos de Santiago.-Lugar con
te de la misma.-Lugar con terrenos de Santiago y terrenos
de Santiago.-Lugar con terrenos de Santiago y otros.-arce.-
Dist. 188.-Monte 1

SAN SIMON.-Parroquia de Santiago, Cuzco y San Simón
con monte y terrenos de Santa María de Concepción y San
Simón.-Lugar con monte y terrenos de Santa María de Concepción
y San Juan de Cuzco.-3. con terrenos y monte de Concepción.-
Lugar con terrenos particulares y monte de Concepción.-arce.-
Dist. 188.-Monte 1

A mi querido gran
amigo el Sr. G. de
H. B. 10 febrero de 1901
agradando la buena el espl
dante relativo a la es
con de la muerte, conye
de y un fin. ~~concepción~~
dibujando sobre la
punta con estaca que
tiene infinitos cuando
se le ofrece y cuando



2-7-926

[Signature]

Un saludo de mi querido
H. B. de Pavia.

Ruero i Vd. que para los efectos del expediente que se sigue en esta Jefatura referente a la petición formulada por D. Melitiano Vilariño solicitando la exclusión del catastro de la zona de utilidad pública nr. 9 y 11 del mismo denominadas "Carpintero" y "San Simón", haya llegado a los autos de los Presidentes de las Juntas vecinales de la respectiva parroquia de Santa María de Castiella y Ceballos las dos adjuntas copias de la resolución de la Junta de Apelaciones, para el caso de que se presente recurso de apelación para el caso de que imponga a la respectiva Junta el fin de que informe a la Jefatura de los arts. 5 del R. D. de 1º de Febrero de 1901 y de 17 de Octubre de 1923.

Resmitan. en el término de una mes el informe correspondiente interviendo Vd. que al mismo tiempo que se sirve cursarme copia de esta comunicación me incluí ^{por} si alguna otra parroquia que pueda estar interesada en el expediente a la citada. Dices etc

18. 1

overhead - 61 - sheet

Alfonso de Sabas de Rey

Se le entregó a don José
Lamas Vilasino ^{regente de Gobierno de} la adjunta comu-
nicación, en la que se trataba parte
interesante para dicho Sr. de la reso-
lución dictada por la Dirección General de
Agricultura y el auto, referente a la ex-
clusión del monte "Cruzobala y Sr. Pimiento
de es Territorio municipal.

181
5-1-726

585
20-7-926

Designado para efectuar un reconocimiento en las montes Cengenda y San Simón, aites en que término, he acordado dar principio al mismo el día

6 de Agosto próximo a las nueve; lo que le comunico a fin de que asista al mismo una representación de esa Corporación municipal y dos vecinos prácticos bien conocedores de las citadas montes, y el licitante de la exclusión de dichos montes D. José Lamas Vilarinho, vecino de Carreira, siendo el punto de reunión el monte San Simón junto a la carretera, debiendo de la representación municipal y prácticos acreditar su designación.

Dios guarde a V. muchos años.

Orense 26 de Julio de 1926.

El Ingeniero



Sr. Alcalde de Palas de Rey.



Alcaldía Constitucional
de
PALAS DE REY

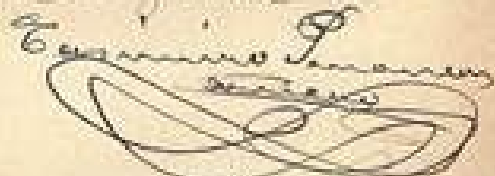
(PROVINCIA DE LUGO)

N.º 220

En vista de su atento escrito fecha diez del actual, tengo el honor de remitir a V.º la correspondiente calificación del acuerdo del ayuntamiento sobre la exclusión de los montes Cengenda n.º 9 y San Simón y Monte Maté dentro municipal.

En fe y guisa de lo anterior
Dado en Palas de Rey a 26 de Julio de 1926.
El Alcalde



Encomendado Lamas


Se remite al punto del arbitrio municipal de Orense

MONTE DE CONGOADA.- Parroquia de santa Maria de Carteira y otras
Limites.-Al N. con monte cotorroso y terrenos de particulares.-E. con
monte Cotorroso y terrenos particulares.-S.con terrenos labrados de
la parroquia de Carteira.-O.con terrenos labrados y monte particular.
Cabida 125 Ha.

MONTE SAN SIMON N°11.)-Parroquias de Carteira, Cubelo y San Simón-Límites.-N.con montes y terrenos de Santa Maria de Carteira.y San Juan de Cubelo,-E. con monte y terrenos de Santa Maria de Carteira y San Juan de Cubelo.-S.con propiedades y monte Marzan.-O.con terrenos particulares y monte Pallota.-Cabida 700 ha.

17 Jun 20.

04 Tercer et menor de
clase V. 7. unton eni sur-
vite por G. Jose Lemos, Vile-
rno, vecino de Barreira, a-
yudando en Polos de Rey
Luzo en el pleito en fin
de y de en el catologo de
inventos n. 8 y 15 de el en
se ^{diversos} ^{compro} ^{de} ^{la} ^{signa}
se ^{de} ^{los} ^{medios} ^{avertir}
por en videndo en compare
en los mismos y 4 de el en
el año en 1888, como me
Mariano Tercer escritura en
compare. y ante o ^{de} ^{compro} ^{de} ^{ante}

et de bons grains sur les terres
d'aujourd'hui. Vers l'été
d'été de 26 en 1879
les d. d'été de 26 en 1879
de l'été de 26 en 1879
dans 2 conditions avec
distinction de l'été de 26 en 1879
dans 2 conditions avec
distinction de l'été de 26 en 1879
dans 2 conditions avec
distinction de l'été de 26 en 1879

de l'été de 26 en 1879
dans 2 conditions avec
distinction de l'été de 26 en 1879
dans 2 conditions avec
distinction de l'été de 26 en 1879
dans 2 conditions avec
distinction de l'été de 26 en 1879
dans 2 conditions avec
distinction de l'été de 26 en 1879

2/ Les résultats l'été de 26 en 1879
dans 2 conditions avec
distinction de l'été de 26 en 1879
dans 2 conditions avec
distinction de l'été de 26 en 1879
dans 2 conditions avec
distinction de l'été de 26 en 1879
dans 2 conditions avec
distinction de l'été de 26 en 1879

de l'été de 26 en 1879
dans 2 conditions avec
distinction de l'été de 26 en 1879
dans 2 conditions avec
distinction de l'été de 26 en 1879
dans 2 conditions avec
distinction de l'été de 26 en 1879
dans 2 conditions avec
distinction de l'été de 26 en 1879

lindas que lo sitúa a la bajada de San Simón, con 63 hectáreas, que des-
cenden por el Norte, con el monte Villanueva por el Suroeste; este, con pro-
piedades de vecinos de Entrambasaguas y el río, canal de aguas de Entram-

La Dirección General de Agricultura y Montes, con fecha 19
de Enero de 1926 se ha servido aprobar el dictámen emitido con
fecha 9 de Enero último por la Jefatura del servicio Central de
Deslindes y Catálogos que dice: "En cumplimiento de la comunica-
ción de V.I. de fecha 23 de Noviembre de 1925 esta Jefatura ha
examinado el Expediente adjunto referente a la petición formula-
da por Don Jose Lamas Vilariño, solicitando la exclusión del Catá-
logo de los montes de utilidad pública de la provincia de Lugo, de
los montes números 9 y 11 del mismo, denominados "Congoada" y "San
Simón, de cuyos antecedentes resulta: que con fecha 31 de Diciembre
de 1924, en instancia formada por Don José Vazquez Larrañaga, dice,
de Don José Lamas Vilariño y dirigida al Ingeniero Jefe del Dis-
trito forestal, en que tuvo entrada en 5 de Enero de 1925, expone,
que por escritura pública otorgada en Lugo en 20 de Noviembre de
1888 ante el Notario Don Antonio Neira Lledón, el Juez de la Ins-
tancia del Partido, vendió a dicho Don José Lamas y a Don Juan A-
bel Vazquez cinco porciones de terreno que se describen en la ins-
tancia, diciendo: que la 1ª en "Congoada de Arriba", con una cabida de
82 hectáreas, lindan al Norte con monte de la parroquia de Entram-
basaguas, al Sur terreno de Pena de Marla y al Oeste, río Ferreira;
la segunda en "Congoada de Abajo", de 21 hectáreas, con límites al
Norte y Oeste montes de Pena Marla; Este con el referido canal de
Entrambasaguas y Sur, propiedades del exponente y otros; la tercera
en la parte menor de Abajo de las tres de que consta el monte lla-
mado de San Simón, de 81 hectáreas, que confina por el Norte y Oeste
con el río Ferreira y propiedades particulares; la cuarta, monte y
Coto de San Simón, con 402 hectáreas, y lindando al Norte con propie-
dades particulares y con la quinta porción que se expresa a conti-
nuación; Este y Sur, terrenos de Santa María de Marsan y Oeste, terre-
nos de San Juan de Cubelos y el lugar de Mouromorto; y la quinta y

última que la sitúa a la bajada de San Simón, con 83 Hectáreas, que demarca por el Norte, con el monte Vallama yor de Negral; Este, con propiedades de vecinos de Carteiro; por el Sur, canal de aguas de Morteiro, Oeste, con monte de Berbeteros y Morteiro. -Expone seguidamente que desde fecha de la citada escritura, por la cual añade se satisficieren los derechos a la Hacienda, vienen los compradores poseyendo como dueños los citados montes comprados, a pesar de lo que, en el B.O. nº 214 del 11 de Septiembre último se incluyen los montes de Congoadá y San Simón como si fueran de aprovechamiento vecinal, por lo que solicitan que previa la comprobación de los extremos referidos, según el artº 45 de la instrucción de 19 de Septiembre de 1900 y por virtud de tener pagados todos los plazos de compra, se exenyan los montes del Pñan y se ordene al Ayuntamiento de Palas de Rey se abstenga de exigir derecho alguno a los compradores por los aprovechamientos de aquellas fincas. - A dicha instancia acompañan: la primera copia expedida en 31 de Diciembre de 1924 por el Notario de Lugo Don Pedro Menéndez, de la escritura otorgada en la misma ciudad ante Don Antonio Neira Lledín en 26 de Noviembre de 1889 por el Juez de 1ª Instancia de aquella capital y su partido, y en la que dicha autoridad judicial, vende, después de cumplidos los trámites exigidos por las Leyes desamortizadoras a Don Bernardo Soto Vera, que concurre en representación de Don José Lamas Vilariño y de Don Juan Abel Vazquez labradores y vecinos de Santa María de Carteiro en el Ayuntamiento de Pala de Rey, cinco trozos de monte, que son a los que se refiere la instancia antes citada, y que se describen en igual forma que en la misma se consigna, en cuya escritura se hace constar, que la subasta de dichos montes fué adjudicada a Don Juan Carreira, como mejor postor, el cual cedió el remate a Don José Lamas y Don Juan Abel Vazquez vecinos de Santa María de Carteiro, que aceptaron tal cesión con la obligación de dar a los demás vecinos de la parroquia de Carteiro participación en los trozos reseñados y finca que los mismos componen, en la forma que cada uno de aquellos contriguiera a la adquisición de dichas fincas, haciéndose constar asimismo que se pagó el

primer plazo de las 7.500 pesetas en que se adquirirían los cinco trozos como así bien las demás condiciones de la adquisición. Consta también que el expediente, pero sin que aparezca como y por quien se han apotado ni cuando tuvieron entrada oficial en el Distrito forestal, nueve certificaciones expedidas a instancia de Don José Lamas por el Jefe del Archivo provincial de la Delegación de Hacienda de Lugo en el visto bueno del Delegado de Hacienda en 31 de Enero de 1925, tratando de justificar el pago de los nueve plazos restantes de la adquisición de las fincas de que se trata realizados en los años económicos de 1890-91 a 1898-99 ambos inclusive; aparece seguidamente en el expediente que cumplimentando según se expresa una orden del Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Orense-Lugo relacionada con el reconocimiento de los montes Congoada y San Simón, números 9 y 11 del Catálogo, situados en el terreno municipal de Palas de Rey en la provincia de Lugo, y por virtud de la petición de exclusión a que antes hacemos referencia pedida por Don José Lamas Vilariño, tuvo lugar en los días 27 y 28 de Mayo de 1925, previa notificación de la Alcaldía, el reconocimiento hecho por el Ayudante facultativo de montes Don Gerardo Pérez Gayoso acompañado de una representación del Ayuntamiento de Pala de Rey y de los vecinos de Carteiro Don José Vazquez Cardeiro y Don Manuel Varela López como prácticos designados por el Municipio, y Don Eduardo Lamas Vareña hijo del peticionario de la exclusión, por hallarse aquel enfermo, de cuyo reconocimiento se levantó acta, que consta seguidamente en el expediente, y respecto de la que, informa el Ayudante citado que el monte Congoada nº 9 resulta que tiene por límites; al Norte, monte Cotoroso de Villamayor de Negral y Entrambasaguas del término de Guntín y propiedades; al Este con montes Cotoroso y propiedades, separando arroyo a Canal al Congoada del Cotoroso, y propiedades; al Sur, con terrenos de Pena Marla y otros de Carteiro; y al Oeste con propiedades particulares de Carteiro, faja estrecha junto al río Ferreira; y por lo que dice al monte "San Simón nº 11, expone, que en el reconocimiento tiene por límites; al Norte, propiedades de Cubão y

Carteire; al Este propiedades de Carteire, Coto de Cadeira, San Fiz y montes de la parroquia de Marzán; Sur, con propiedades y monte Marzán nº 8 de la parroquia de Marzán y término de Monterroso; al Oeste, con propiedades de Mouromorto de la parroquia de Cubelo; añade que los datos del Catálogo concuerdan con los que constan en la escritura de compra antes reseñada para los trozos primero y segundo, los cuales no ofrecen solución de continuidad entre sí, y corresponden a la totalidad de del monte Congosda descrito, y que en cuanto a la cabida de 125 hectáreas con que dicho monte figura en el Catálogo, la estima excesiva considerando considerando buena la de 104 que suman ambos trozos 1º y 2º de la referida escritura; y dice también que corresponden al monte San Simón nº 11 los trozos 3º 4º y 5º de la escritura, que no ofrecen tampoco solución de continuidad y vienen reseñados de Este a Oeste del monte conviniendo con el monte reconocido, sin más que hacer la salvedad, de que el monte "Bayota" que figura en el límite Oeste en la descripción del Catálogo no linda con el de San Simón, por estar separado más de 100 metros por propiedades y la carretera de Lugo a Santiago construida hace muchos años, exponiendo que la cabida de 700 hectáreas que a dicho monte le asigna el Catálogo, es excesiva, ya que no tiene más que la que resulta de la suma de los tres trozos citados o sea 566 hectáreas; opina en su vista teniendo en consideración que el monte "Congosda" nº 9 linda con el Cotoroso incluído entre los no exceptuados del terreno municipal de Guntín, y el 11 con el monte "Marzán nº 8 del término municipal de Monterroso, que procede, con arreglo a la Real Orden de 18 de Enero de 1924 aclaratoria del artículo 4º del Real Decreto de 1º de Febrero de 1901, se interesa de los Ayuntamientos de Pala de Rey, Guntín y Monterroso, certificaciones que manifiestan si existe duda en la línea de separación en la parte que afecta a los indicados montes reconocidos y catalogados con los números 9 y 11 los mismos a que se refiere la escritura de compra-venta antes relacionada, y habiendo pagado todos los plazos, no estima haya nada que oponer a la exclusión pretendida por el Sr. Lemas Valariño; y por virtud del informe citado y aquella acta, el Ingeniero Jefe ordenó a las Alcaldías de Pala de Rey, Guntín y Monterroso: a la primera, que remitiera al Distrito dos Certificaciones; una

relacionada con el acuerdo de la Corporación municipal sobre si procedía o no acceder a la Exclusión interesada por el Sr. Lamas y la opra respecto de si existe conformidad entre los Ayuntamientos de Pala de Rey y el de Guntín y Monterroso, por los que hace a los límites entre términos municipales, en la parte que afectan a las colindancias de los montes Congoada y San Simón con el monte Cotoroso y el monte Marzan, interesando a los dos siguientes la Certificación en relación tan solo con la conformidad de límites antes expresada.-De dichas certificaciones, que están unidas al expediente, resulta, que el Ayuntamiento de Monterroso expone que estuvo siempre conforme con el de Pala de Rey con la línea que limita los números 7 y 11, como así bien el Ayuntamiento de Guntín expone que no aparecen divergencias por lo que a los límites de los montes Congoada de Pala de Rey y Cotoroso de aquel término municipal, se refiere, manifestando el de Pala de Rey, en su correspondiente certificación, que en la acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 14 de Junio de 1925, se acordó que la Corporación entendía procede acceder a la exclusión interesada por el Sr. Lamas, y que no existe antecedente de que no hubiera habido disconformidad en lo que se refiere a los límites del monte "Congoada" con el llamado "Cotoroso" de Villamayor de Megral y Entrambasaguas del término municipal de Guntín, y el denominado San Simón con el monte Marzal, del término municipal de Monterroso. Por último el Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Orense-Lugo al elevar a esa Dirección de su digno cargo el expediente que acabamos de extraer, manifiesta, que habiendo resultado de identificación entre las fincas adquiridas y el monte Congoada, pues si bien se aprecian diferencias en las cabidas en cuanto al monte Congoada en más de 22 hectáreas, cantidad menor de la quinta parte de la superficie total; y en cuanto al monte "San Simón" que no lindaba con el denominado Pallota por estar separado de el por propiedades y la carretera de Lugo a Santiago, considerando excesiva la cabida de 700 hectáreas que le asigna el Catálogo, y en vista también de la escritura presentada y de haber realizado todos los pagos y de las cer

Ingeniero Jefe del Distrito Forestal determinando de modo explícito
tificaciones de los Ayuntamientos interesados, entendía debía accederse a los solicitado, excluyendo del Catálogo los montes denominados Congoada y San Simón por haberse demostrado ser de propiedad particular. Como antecedente relacionado con la exclusión solicitada, ha de exponer esta Jefatura, que con motivo de la formación del Catálogo de los montes de utilidad pública de la provincia de Lugo, intervino en dicho expediente la Junta Consultiva de Montes, que emitió en 9 de Junio de 1907 un dictamen, en el que exponía que en el expediente del Catálogo de referencia relativo a la provincia de Lugo existía copia de una instancia dirigida al Gobernador civil en Diciembre de 1901 por dos vecinos de parroquia de Carteira, manifestando que los montes Congoada y San Simón números 9 y 11, en el proyecto de Catálogo, fueron enajenados por Hacienda el 15 de Octubre de 1889, adjudicándose en 30 de dicho mes a Don Juan Carreira, que los cedió, previo pago al Tesoro, a uno de aquellos recurrentes, al padre de otro, y a los demás vecinos de Carteira, a cuyo favor dicho, se otorgó en 26 de Noviembre la correspondiente escritura judicial que en 11 de Enero de 1890 quedó esta inscrita en el Registro de Chantada, añadiendo que a pesar de todo ello se les venía molestando con reclamaciones del pago del 10% de los aprovechamientos, y con denuncias, inquietándoles en la pacífica posesión de sus derechos por lo que le suplicaban, reproduciendo la que ya elevaron en 20 de Enero de 1891, que dispusiera fueran excluidos aquellos montes del Plan de aprovechamientos, constando en dicho dictamen, que acerca de esa petición expuso el Ingeniero Jefe que habiendo necesidad de consultar antecedentes para resolver o proponer con acierto, creía solamente dar cuenta de la instancia, así como también daría cuenta de la resolución que cayera, la que no se dictó o no apareciese dictada, quizá por haberse declarado incompetente (así se dice en el dictamen) el Gobernador civil de la provincia de Lugo, oponiendo la Junta que aunque se aceptase como cierto todo lo relacionado en la instancia y aún no figurando en el Catálogo de 1868 ambos montes, como quiera que figuran en el nuevo publicado, deben continuar incluidos en él hasta que por el

Ingeniero Jefe del Distrito forestal se determine de modo explícito y a la mayor brevedad posible, después de recabar datos de la Delegación de Hacienda, si es cierto que fueron enagenados, y en caso afirmativo que se excluyan del Catálogo, en el supuesto de que fueran aquellos los denominados Congoda y San Simón. - Como consecuencia de este dictamen se ordenó al Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Orense -luego en 25 de Mayo de 1908, y se reiteró esa orden repetidas veces transcribiéndosele también dicho dictamen en 27 de Febrero de 1907, que se cumplieran los requisitos antes expresados sin que hasta la fecha se haya dado cumplimiento a tal disposición. Por último hemos de hacer también observar que los montes tantas veces repetidos figuran en el Catálogo de utilidad pública en la siguiente forma: Monte nº 9, situado en el término municipal de Pala de Rey, y denominado Congoda y perteneciente a las parroquias de Santa Maria de Carteira y otras, con límites al Norte y Este, monte Cotoroso y terrenos de particulares; Sur, terrenos labrados de la parroquia de Carteira, y Oeste, terrenos labrados y monte particular; especie brezo, sabida 125 hectáreas; el monte 11, sito también en el término municipal de Pallas de Rey y denominado San Simón, perteneciente a las parroquias de Carteira, Cubelo y San Simón, lindando al Norte y Este con monte y terrenos de Santa Maria de Carteira y San Juan de Cubelo; al Sur con propiedades y monte de Marzán; y al Oeste con terrenos particulares y monte Pallata: especie, brezo, y sabida 700 hectáreas. "

En copia,

El Ingeniero Jefe,

que le sitúa a la bajada de San Simón, con el Montañón, que de-
límite por el Norte, con el monte Vallón por el Oeste, con pro-
piedades de vecinos de Entrambasaguas, por el Sur, con el río de San Juan de
Cubelos.

La Dirección General de Agricultura y Montes, con fecha 19
de Enero de 1926 se ha servido aprobar el dictámen emitido con
fecha 9 de Enero último por la Jefatura del servicio Central de
Deslindes y Catálogos que dice: "En cumplimiento de la comunica-
ción de V.I. de fecha 23 de Noviembre de 1925 esta Jefatura ha
examinado el Expediente adjunto referente a la petición formula-
da por Don Jose Lamas Vilarinho, solicitando la exclusión del Catá-
logo de los montes de Utilidad pública de la provincia de Lugo, de
los montes números 9 y 11 del mismo, denominados "Congoaday" "San
Simón, de cuyos antecedentes resulta: que con fecha 31 de Diciembre
de 1924, en instancia formada por Don José Vazquez Arriaga, dñe,
de Don José Lamas Vilarinho y dirigida al Ingeniero Jefe del Dis-
trito Forestal, en que tuvo entrada en 9 de Enero de 1925, en 1925,
que por escritura pública otorgada en Lugo en 20 de Noviembre de
1889 ante el Notario Don Antonio Neira Lleón, el Juez de 1ª Ins-
tancia del Partido, vendió a dicho Don José Lamas y a Don Juan A-
bel Vazquez cinco porciones de terreno que se describen en la ins-
tancia, diciendo: que la 1ª en "Congoaday de Arriba", con una cabida de
82 hectáreas, lindan al Norte con monte de la parroquia de Entram-
basaguas, al Sur terreno de Pena de Marla y al Oeste, río Ferreira;
la segunda en "Congoaday de Abajo", de 21 Hectáreas, con límites al
Norte y Oeste montes de Pena Marla; Este con el referido canal de
Entrambasaguas y Sur, propiedades del exponente y otros; la tercera
en la parte menor de Abajo de las tres de que consta el monte lla-
mado de San Simón, de 81 hectáreas, que confina por el Norte y Oeste
con el río Ferreira y propiedades particulares; la cuarta, monte y
Coto de San Simón, con 402 hectáreas, y lindando al Norte con propie-
dades particulares y con la quinta porción que se expresa a conti-
nuación; Este y Sur, terrenos de Santa María de Marsan y Oeste, terre-
nos de San Juan de Cubelos y el lugar de Mouromorto; y la quinta y

última que la sitúa a la bajada de San Simón, con 83 Hectáreas, que demarca por el Norte, con el monte Valllema yor de Negral; Este, con propiedades de vecinos de Carteiro; por el Sur, canal de aguas de Morteiro, Oeste, con monte de Barbeteros y Morteiro. -Expone seguidamente que desde fecha de la citada escritura, por la cual añade se satisficieren los derechos a la Hacienda, vienen los compradores poseyendo como dueños los citados montes comprados, a pesar de lo que, en el B.O. nº 214 del 11 de Septiembre último se incluyen los montes de Congoada y San Simón como si fueran de aprovechamiento vecinal, por lo que solicitan que previa la comprobación de los extremos referidos, según el artº 45 de la instrucción de 19 de Septiembre de 1900 y por virtud de tener pagados todos los plazos de compra, se exculen los montes dellPiañ y se ordene al Ayuntamiento de Palas de Rey se abstenga de exigir derecho alguno a los compradores por los aprovechamientos de aquellas fincas. - A dicha instancia acompañan: la primera copia expedida en 31 de Diciembre de 1889 por el Notario de Lugo Don Pedro González, de la escritura otorgada en la misma ciudad ante Don Antonio Meira Eledín en 26 de Noviembre de 1889 por el Juez de 1ª Instancia de aquella capital y su partido, y en la que dicha autoridad judicial, vende, después de cumplidos los trámites exigidos por las Leyes desamortizadoras a Don Bernardo Soto Vera, que concurre en representación de Don José Lamas Vilariño y de Don Juan Abel Vazquez labradores y vecinos de Santa María de Carteiro en el Ayuntamiento de Pala de Rey, cinco trozos de monte, que son a los que se refiere la instancia antes citada, y que se describen en igual forma que en la misma se consigna, en cuya escritura se hace constar, que la subasta de dichos montes fué adjudicada a Don Juan Carreira, como mejor postor, el cual cedió el remate a Don José Lamas y Don Juan Abel Vazquez, vecinos de Santa María de Carteiro, que aceptaron tal cesión con la obligación de dar a los demás vecinos de la parroquia de Carteiro participación en los trozos reseñados y fincas que los mismos componen, en la forma que vada uno de aquellos contribuyera a la adquisición de dichas fincas, haciéndose constar asimismo que se pagó el

primer plazo de las 7.500 pesetas en que se adquirirían los cinco trozos como así bien las demás condiciones de la adquisición. Consta también en el expediente, pero sin que aparezca como y por quien se han aprotado ni cuando tuvieron entrada oficial en el Distrito forestal, nueve certificaciones expedidas a instancia de Don José Lamas por el Jefe del Archivo provincial de la Delegación de Hacienda de Lugo en el visto bueno del Delegado de Hacienda en 31 de Enero de 1925, tratando de justificar el pago de los nueve plazos restantes de la adquisición de las fincas de que se trata realizados en los años económicos de 1890-91 a 1898-99 ambos inclusive; aparece seguidamente en el expediente que cumplimentando según se expresa una orden del Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Orense-Lugo relacionada con el reconocimiento de los montes Congoada y San Simón, números 9 y 11 del Catálogo, situados en el terreno municipal de Pala de Rey en la provincia de Lugo, y por virtud de la petición de exclusión a que antes he aludido, por el Sr. D. José Lamas Vilarinho, tuvo lugar en los días 27 y 28 de Mayo de 1925, previa notificación de la Alcaldía, el reconocimiento hecho por el Ayudante facultativo de montes Don Gerardo Pérez Gayoso acompañado de una representación del Ayuntamiento de Pala de Rey y de los vecinos de Carteira Don José Vazquez Cardeiro y Don Manuel Varela López como prácticos designados por el Municipio, y Don Eduardo Lamas Varela hijo del peticionario de la exclusión, por hallarse aquel enfermo, de cuyo reconocimiento se levantó acta, que consta seguidamente en el expediente, y respecto de la que, informa el Ayudante citado que el monte Congoada nº 9 resulta que tiene por límites; al Norte, monte Cotoroso de Villamayor de Negral y Entrambasaguas del término de Cuntín y propiedades; al Este, con monte Cotoroso y propiedades, separando arroyo o Canal al Congoada del Cotoroso, y propiedades; al Sur, con terrenos de Pena Marla y otros de Carteira; y al Oeste con propiedades particulares de Carteira, faja estrecha junto al río Ferreira; y por lo que dice al monte "San Simón nº 11, expone, que en el reconocimiento tiene por límites; al Norte, propiedades de Cubello y

Carteire; al Este, propiedades de Carteire, Coto de Cadeira, San Fiz y montes de la parroquia de Marzán; Sur, con propiedades y monte Marzán nº 8 de la parroquia de Marzán y término de Monterroso; al Oeste, con propiedades de Mouromorto de la parroquia de Cubelo; añade que los datos del Catálogo concuerdan con los que constan en la escritura de compra antes reseñada para los trozos primero y segundo, los cuales no ofrecen solución de continuidad entre sí, y corresponden a la totalidad de del monte Congrada descrito, y que en cuanto a la cabida de 125 hectáreas con que dicho monte figura en el Catálogo, la estima excesiva considerando considerando buena la de 103 que suman ambos trozos 1º y 2º de la referida escritura; y dice también que corresponden al monte San Simón nº 11 los trozos 3º 4º y 5º de la escritura, que no ofrecen tampoco solución de continuidad y vienen reseñados de Este a Oeste del monte conviniendo con el monte reconocido, sin más que hacer la salvedad, de que el monte "Rayotas" que figura en el ítem Oeste en la descripción del Catálogo no linda con el "San Simón", por estar separado por 100 metros por propiedades y la carretera de Iugo a Santiago construida hace muchos años, exponiendo que la cabida de 700 hectáreas que a dicho monte le asigna el Catálogo, es excesiva, ya que no tiene más que la que resulta de la suma de los tres trozos citados o sea 566 hectáreas; opina en su vista teniendo en consideración que el monte "Congrada" nº 9 linda con el Coterroso incluido entre los no exceptuados del terreno municipal de Cuntín, y el 11 con el monte "Marzán nº 8 del término municipal de Monterroso, que procede, con arreglo a la Real Orden de 16 de Enero de 1924 aclaratoria del artículo 4º del Real Decreto de 12 de Febrero de 1901, se interesa de los Ayuntamientos de Pala de Rey, Cuntín y Monterroso, certificaciones que manifiestan si existe duda en la línea de separación en la parte que afecta a los indicados montes reconocidos y catalogados con los números 9 y 11 los mismos a que se refiere la escritura de compra-venta antes relacionada, y habiendo pagado todos los plazos, no estima haya nada que oponer a la exclusión pretendida por el Sr. Lemas Valeriano; y por virtud del informe citado y aquella acta, el Ingeniero Jefe ordenó a las Alcaldías de Pala de Rey, Cuntín y Monterroso: a la primera, que remitiere al Distrito dos certificaciones; una

relacionada con el acuerdo de la Corporación municipal sobre si procedía o no acceder a la Exclusión interesada por el Sr. Lamas y la otras respecto de si existe conformidad entre los Ayuntamientos de Pala de Rey y el de Guntín y Monterroso, por los que hace a los límites entre términos municipales, en la parte que afectan a las colindancias de los montes Congoada y San Simón con el monte Cotoroso y el monte Marzan, interesando a los dos siguientes la Certificación en relación tan solo con la conformidad de límites antes expresada. De dichas certificaciones, que están unidas al expediente, resulta, que el Ayuntamiento de Monterroso expone que estuvo siempre conforme con el de Pala de Rey con la línea que limita los números 7 y 11, como así bien el Ayuntamiento de Guntín expone que no aparecen divergencias por lo que a los límites de los montes Congoada de Pala de Rey y Cotoroso de aquel término municipal, se refiere, manifestando el de Pala de Rey, en su correspondiente certificación, que en el acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento el día 11 de Junio de 1925, se acordó que la Corporación entendía procede acceder a la exclusión interesada por el Sr. Lamas, y que no existe antecedente antecedente de que no hubiera habido disconformidad en lo que se refiere a los límites del monte "Congoada" con el llamado "Cotoroso" de Villamayor de Negrál y Entrambasaguas del término municipal de Guntín, y el denominado San Simón con el monte Marzal, del término municipal de Monterroso. Por último el Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Orense-Lugo al elevar a esa Dirección de su digno cargo el expediente que acabamos de extraer, manifiesta, que habiendo resultado identificación entre las fincas adquiridas y el monte Congoada, pues si bien se aprecian diferencias en las cabidas en cuanto al monte Congoada en más de 22 hectáreas, cantidad menor de la quinta parte de la superficie total; y en cuanto al monte "San Simón" que no lindaba con el denominado Pallota por estar separado de el por propiedades y la carretera de Lugo a Santiago, considerando excesiva la estida de 700 hectáreas que le asigna el Catálogo, y en vista también de la escritura presentada y de haber realizado todos los pagos y de las cer-

tificaciones de los Ayuntamientos interesados, entendiéndose debía accederse a los solicitados, excluyendo del Catálogo los montes denominados Congoadá y San Simón por haberse demostrado ser de propiedad particular. - Como antecedente relacionado con la exclusión solicitada, ha de exponer esta Jefatura, que con motivo de la formación del Catálogo de los montes de utilidad pública de la provincia de Lugo, intervino en dicho expediente la Junta Consultiva de Montes, que emitió en 9 de Junio de 1907 un dictamen, en el que exponía que en el expediente del Catálogo de referencia relativo a la provincia de Lugo existía copia de una instancia dirigida al Gobernador civil en Diciembre de 1901 por dos vecinos de parroquia de Carreira, manifestando que los montes Congoadá y San Simón números 9 y 11, en el proyecto de Catálogo, fueron enajenados por Hacienda el 15 de Octubre de 1889, adjudicándose en 30 de dicho mes a Don Juan Carreira, que los pidió, previo pago al Tesoro, a uno de aquellos recurrentes, el cual se otorgó en 26 de Noviembre la correspondiente escritura judicial que en 11 de Enero de 1890 quedó esta inscrita en el Registro de Chantada, añadiendo que a pesar de todo ello se les venía molestando con reclamaciones del pago del 10% de los aprovechamientos, y con denuncias, inquietándoles en la pacífica posesión de sus derechos por lo que le suplicaban, reproduciendo la que ya elevaron en 20 de Enero de 1891, que dispusiera fueran excluidos aquellos montes del Plan de aprovechamientos, constando en dicho dictamen, que acerca de esa petición expuso el Ingeniero Jefe que habiendo necesidad de consultar antecedentes para resolver o proponer con acierto, creía solamente dar cuenta de la instancia, así como también daría cuenta de la resolución que cayera, la que no se dictó o no apareciese dictada, quizá por haberse declarado incompetente (así se dice en el dictamen) el Gobernador civil de la provincia de Lugo, oponiendo la Junta que aunque se aceptase como cierto todo lo relacionado en la instancia y aún no figurando en el Catálogo de 1862 ambos montes, como quiera que figuran en el nuevo publicado, deben continuar incluidos en él hasta que por el

Ingeniero Jefe del Distrito forestal se determine de modo explícito y a la mayor brevedad posible, después de recabar datos de la Delegación de Hacienda, si es cierto que fueron enajenados, y en caso afirmativo que se excluyan del Catálogo, en el supuesto de que fueran aquellos los denominados Congoada y San Simón. - Como consecuencia de este dictamen se ordenó al Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Orense -Lugo en 25 de Mayo de 1908, y se reiteró ese orden repetidas veces transcribiéndosele también dicho dictamen en 27 de Febrero de 1907, que se cumplieran los requisitos antes expresados sin que hasta la fecha se haya dado cumplimiento a tal disposición. Por último hemos de hacer también observar que los montes tantas veces repetidos figuran en el Catálogo de utilidad pública en la siguiente forma; Monte nº 9, situado en el término municipal de Pala de Rey, y denominado Congoada y perteneciente a las parroquias de Santa María de Carteira y otras, con límites al Norte y Este, monte Cotoroso y terrenos de particulares; al Oeste, terrenos de la parroquia de Carteira, y al Sur, terrenos labrados y monte particular; especie, brezo, cubida 125 hectáreas; el monte 11, sito también en el término municipal de Pala de Rey, y denominado San Simón, perteneciente a las parroquias de Carteira, Cubelo y San Simón, lindando al Norte y Este con monte y terrenos de Santa María de Carteira y San Juan de Cubelo; al Sur con propiedades y monte de Marzán; y al Oeste con terrenos particulares y monte Pallota: especie, brezo, y cubida 700 hectáreas. "

Es copia,

El Ingeniero Jefe,

aludida sino el Sr. Lamas Vilar. Y por mejor decir no Sr. José Vazquez
a ruego de aquel pero sin justificar que le haya otorgado autorización
de ninguna. Dispuesto por la Dirección General de Agricultura y Montes,
previamente con fecha 19 de Enero último que se aclarare en debida forma algu-
nos hechos observados en la tramitación del expediente de exclu-
sión de los montes denominados "Congada y San Simón", se le da co-
pia a V. de la parte que interesa quede aclarado por su parte. Lo
primero que salta a la vista, es el hecho verdaderamente extraño de
que de una escritura otorgada en 20 de Noviembre de 1889, no se ob-
tenga la primera copia hasta el 31 de Diciembre de 1924; se de el
caso peregrino de que por no haberse cumplido la Ley, y en su vir-
tutud pagado en tiempo oportuno los derechos Reales a la Hacienda
como consecuencia de esa venta judicial, se presente esta primera
copia, obtenida 35 años después, en la Oficina correspondiente para
el pago del impuesto, y un contraventor de la Ley haya tenido el
premio de una prescripción, como resulta de la nota puesta en dicha
primera copia de la escritura, que por cierto no fué registrada en
el Registro de la Propiedad, contrastando este hecho y el de la
ejecución del pago del impuesto por prescripción, esto es el no pago
del mismo, con lo que se exponen en el dic tamen antes extractado
de la Junta de montes, donde se dice que en la copia de la instan-
cia sobre la que se informaba se expresaba que esa escritura judi-
cial fué inscrita en 11 de Enero de 1890 y con la severación que
se hace en la instancia origen del expediente que motiva el pre-
sente informe de haberse pagado los derechos Reales, razón por la
que precisa que se aclarare extremos tan interesantes incontradicto-
rios y hasta inexplicables. Llama igualmente la atención, el que apa-
reciendo según la escritura pertenecer esos cinco lotes al Sr. La-
mas Vilarino y a Don Juan Abel Vazquez, amén de los vecinos de la
parroquia de Santa María de Carteira que por virtud de la obliga-
ción expresa que aquellos dos Sres. citados contraieron, como condi-
cional de la compra de dichos lotes, hayan adquirido de estos las
participaciones a que tenían derecho, no figure solicitando la ex-

exclusión sino el Sr. Lamas Vilarinho, y por mejor decir un Sr. José Vazquez a ruego de aquel pero sin justificar que le haya otorgado autorización de ninguna clase, dando todo ello lugar a una confusión de conceptos que precisa aclarar. Que la afirmación que en la instancia se formula de que desde la fecha de la escritura vienen los que adquirieron los lotes poseyendo estos, no se compagina bien con lo que se decía por aludidos compradores en la instancia de Diciembre de 1901, sobre la que emitió informe la Junta Consultiva de Montes, ni aún con lo que en la que constituye cabeza del expediente que motiva el presente dictamen se solicita, tanto en que los montes de que se trata sean eliminados del plan de aprovechamientos, cuanto respecto de que abstenga el Ayuntamiento de Pala de Rey de exigir derecho alguno a los compradores, ya que de aquella y de esta parece derivarse, sin duda alguna, que la administración no ha dejado un solo momento de ejercer actos posesorios, incluyendo aprovechamiento en los planes, realizándose estos en consonancia con los mismos, y exigiendo a los que les correspondiese. "

Lo que le traslado a V. a fin de que se sirva hacer aclaración de estos hechos observados como así bien respecto de si es en efecto Don José Lamas Vilarinho el solicitante de la exclusión, y si es solo el único dueño de los lotes comprados por virtud de transmisiones que a su favor hubiesen realizados los demás.

Dées guarde a V. muchos años.

Orense 5 de Marzo de 1926.

El Ingeniero Jefe,

Sr. Don José Lamas Vilarinho, vecino de Carteiro del Ayunt. de Pala de Rey.

147

S-2-926

Dispuesto por la Dirección General de Agricultura y Montes, con fecha 19 de Enero último que se aclare en debida forma algunos hechos observados en la tramitación del expediente de exclusión de los montes denominados "Congada y San Simón", se le da copia a V. de la parte que interesa quede aclarado por su parte. Lo primero que salta a la vista, es el hecho verdaderamente extraño de que de una escritura otorgada en 20 de Noviembre de 1889, no se obtenga la primera copia hasta el 31 de Diciembre de 1924; se de el caso peregrino de que por no haberse cumplido la Ley, y en su virtud pagado en tiempo oportuno los derechos Reales a la Hacienda como consecuencia de esa venta judicial, me presente esta primera copia, obtenida 35 años después, en la Oficina correspondiente para el pago del impuesto, y un contraventor de la Ley haya tenido el premio de una prescripción, como resulta de la nota puesta en dicha primera copia de la escritura, que por cierto no fué registrada en el Registro de la Propiedad, contrastando este hecho y el de la exención del pago del impuesto por prescripción, esto es el no pago del mismo, con lo que se exponen en el día tamen antes extractado de la Junta de montes, donde se dice que en la copia de la instancia sobre la que se informaba se expresaba que esa escritura judicial fué inserita en 11 de Enero de 1890 y con la severación que se hace en la instancia origen del expediente que motiva el presente informe de haberse pagado los derechos Reales, razón por la que precisa que se aclare extremos tan interesantes y contradictorios y hasta inexplicables. Llama igualmente la atención, el que apareciendo según la escritura pertenecer esos cinco lotes al Sr. Lamas Vilarino y a Don Juan Abel Vasquez, amén de los vecinos de la parroquia de Santa María de Carteiro que por virtud de la obligación expresa que aquellos dos Sres. citados contrajeron, como condicional de la compra de dichos lotes, hayan adquirido de estos las participaciones a que tenían derecho, no figure solicitando la ex-

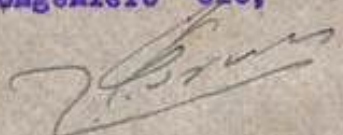
exclusión sino el Sr. Lamas Vilarinho, y por mejor decir un Sr. José Vazquez a ruego de aquel pero sin justificar que le haya otorgado autorización de ninguna clase, dando todo ello lugar a una confusión de conceptos que precisa aclarar. Que la afirmación que en la instancia se formula de que desde la fecha de la escritura vienen los que adquirieron los lotes poseyendo estos, no se compagina bien con lo que se decía por aludidos compradores en la instancia de Diciembre de 1901, sobre la que emitió informe la Junta Consultiva de Montes, ni aún con lo que en la que constituye cabeza del expediente que motiva el presente dictamen se solicita, tanto en que los montes de que se trata sean eliminados del plan de aprovechamientos, cuanto respecto de que abstenga el Ayuntamiento de Pala de Rey de exigir derecho alguno a los compradores, ya que de aquella y de esta parece derivarse, sin duda alguna, que la administración no ha dejado un solo momento de ejercer actos posesorios, incluyendo aprovechamiento en los planes, realizándose estos en consonancia con los mismos, y exigiendo a los que les correspondiese. "

De lo que se sirva hacer aclaración de los hechos en el expediente. En respuesta a lo que me ha escrito el Sr. Lamas Vilarinho el solicitante de la exclusión, y si es solo el único dueño de los lotes comprados por virtud de transmisiones que a su favor hubiesen realizados los demás.

Dées guarde a V. muchos años.

Orense 5 de Marzo de 1926.

El Ingeniero Jefe,



Sr. Don José Lamas Vilarinho, vecino de Carteiro del Ayunt^o de Pala de Rey.

Boletín



BOLETIN OFICIAL
Sr. Ingeniero Jefe de Montes
Orense

RECORRIDO
VISTO
CONCORDADO

DE LA PROVINCIA DE LUGO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre.	5	pesetas.
Semestre.	10	id.
Año.	20	id.
Número suelto.	0'25	id.

Se admiten suscripciones en la Imprenta provincial, sita en la parte posterior del Palacio.

Anuncios y edictos de pago a 30 céntimos línea.

La correspondencia a nombre del Administrador.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS FESTIVOS

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

ADVERTENCIAS

Las Leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

No se insertará ningún edicto oficial que sea de pago si no que los interesados nombren persona que responda de su importe en la Administración de este periódico.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina D. Victoria Eugenia.

demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 252

Se invita a la persona o personas que se crean con derecho a ostentar el título de Presidente de la Cámara Agrícola a que presenten sus solicitudes documentadas en este Gobierno civil antes del 6 de Octubre próximo, a los efectos del artículo 4.º del Real decreto-ley de 23 de Junio último y disposiciones complementarias.

Lugo 30 de Septiembre de 1926.

El Gobernador,

José María Cremades.

R. 2.342.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

Circular

Prevenido en Real orden de 8 del corriente que por los Alcaldes y Secretarios de poblaciones que no sean capitales de provincia se cuiden de hacer efectivas en sus respectivas localidades las disposiciones del Real decreto de 11 de Mayo del corriente año sobre ordenación de la contribución industrial y singularmente lo prevenido en sus bases 24 y 25 y en las disposiciones de la clase 7.ª de la tarifa 2.ª no autorizando ningún espectáculo sin la previa presentación de la declaración de alta corriente, he de llamar la atención de dichas autoridades sobre la necesidad de dar cumplimiento a la Real orden citada y disposiciones complementarias, en la inteligencia de que la Administración ha de exigir las responsabilidades que de su olvido se deriven y propondrá al señor Delegado de Hacienda en la provincia las correcciones en que

incurran, debiendo asimismo y a la mayor brevedad remitir relación de los locales que en ese término se hallen dedicados a espectáculos, título si lo tienen, aforo con todo el detalle posible, propietario y arrendatarios en su caso, sin perjuicio de que en el momento que se anuncien la celebración de espectáculos y siempre antes de que tengan lugar exijan la declaración, programa, lista de precios y demás que se previene en la repetida disposición.

Lugo 29 de Septiembre de 1926.
El Administrador de Rentas públicas, Pablo Pardo.

R. 2.228.

Administración municipal

Ayuntamientos constitucionales

FOZ

Extracto de las sesiones celebradas por la Comisión permanente durante el mes de Agosto último.

Día 3.—Acordóse aprobar el extracto de sesiones del mes anterior y la distribución de fondos del actual; contribuir con 25 pesetas para los festejos de San Lorenzo; dar la tramitación reglamentaria, previa formación de la Memoria correspondiente, a las cuentas municipales rendidas del presupuesto de 1925-26; aprobar las cuentas de medicinas, de material de quintas, de apéndices y repartos de territorial y la del Agente D. Inocencio Fraga, por resultar conforme con los asientos hechos en los libros de contabilidad, y quedar enterada la Comisión de haberse recaudado en el mes último por puestos del mercado, 88'90 pesetas; por carnes de ternera, 180; por las de cerdo vendidas en el mercado, 18; por bebidas de 1925-26, 842'02; por id. de 1924-25, 388'09; por carnes de cerdo de 1925-26, 234'89; por id. de 1924-25, 24; y por recargo sobre inmuebles de 1925-26, 7.688'50. Y se ha pagado a la Diputación por cuenta del contingente de 1923-24, 7.500, y al Ayuntamiento de Mondoñedo por resto del cupo de la Delegación gubernativa, 187'60.

Día 17.—Acordóse aprobar el padrón de carruajes de lujo, el de patentes de bebidas y el de inquilinato, formados para el segundo semestre del corriente año; nombrar al oficial D. Ramón Martínez Bolaño para recaudar las cédulas personales; conceder al mismo 15 días de licencia para tomar aguas en Caldeas de Tuy; pasar a informe de los Concejales señores Salgado y López Fraga la solicitud de Juan Antonio Rego Fojo pidiendo autorización para roturar una hectárea de monte en Ribela de Cangas, y que por la Alcaldía se den las órdenes oportunas para que la entrega de ganado se haga en la plazuela de esta villa, en donde está establecida la báscula, a fin de que contribuyan con el impuesto reglamentario, previo pesaje del ganado.

Día 24.—Atendidas las consideraciones hechas en la carta circular de la Administración de Rentas públicas, se faculta a los empleados de Hacienda para formar la matrícula industrial del segundo semestre de 1926, mediante el pago de lo que corresponda por cuenta del 1 por 100.

Día 31.—Acordóse solicitar la inclusión en el plan provincial de caminos vecinales: uno que partiendo de la playa de Arealonga, en Nois, vaya a la feria de Noguerido, en dicha parroquia, que hace años fuera interesada por el Ayuntamiento la declaración de utilidad pública; otro que del puente de Fazouro, en la carretera de Ribadeo a Vivero, pase por cerca de la iglesia y vaya a empalmar en el Cachón, con el que seguirá a San Acisclo, y otro que del Portovello, en San Martín, vaya por junto a la ermita del Obispo Santo y llegue a la iglesia parroquial, empalmando con el de Ver a Villajuane.

Aprobado en sesión de esta fecha.

Foz 7 de Septiembre de 1926.
José Candia Villares.—V.º B.º
El Alcalde, Crisanto Couto.

R. 2.212.

LORENZANA

La cobranza del impuesto de cédulas personales de este distrito para el ejercicio corriente estará abierta en la sala donde se

cobra la contribución, en el ex Convento, durante los días 9, 11, 19, 20, 28 y 29 de Octubre próximo; 9, 10, 11, 12, 28, 29 y 30 del mes de Noviembre siguiente y los demás días de ambos meses en la casa del Recaudador D. Francisco González López, sita en el barrio del Llano, de la parroquia de Santo Tomé, de este término, desde las diez a las diecisiete en el ex Convento de Villanueva y de las doce a las quince horas en la casa del Recaudador.

Lo que se hace público para general conocimiento a fin de evitar luego los recargos de Instrucción en que incurrirán los que no acudan a provistarse de las cédulas en el plazo marcado.

Lorenzana 29 de Septiembre de 1926.—El Alcalde, Francisco Masada.

R. 2.239.

LOS NOGALES

Las cuentas de ordenación y caudales correspondientes al ejercicio de 1925-26, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a fin de que puedan ser examinadas y formular las reclamaciones que consideren justas.

Los Nogales 29 de Septiembre de 1926.—El Alcalde, Manuel Quiroga.

R. 2.340.

PALAS DE REY

En virtud de expediente que viene tramitando la Jefatura del Distrito forestal de Orense y por disposición de la misma, a contar de la fecha en que aparezca inserto el presente en el Boletín oficial queda abierta información pública por término de treinta días para determinar que parroquias han venido y vienen verificando los aprovechamientos forestales de los montes denominados Congoada y San Simón, enclavados en la parroquia de Carreira, de este término municipal.

Palas de Rey 28 de Septiembre de 1926.—El Alcalde, Alfonso Viña.

R. 2.229.

Extracto de la sesión ordinaria cuatrimestral de 7 del actual.

Comienza con la lectura del acta anterior, siendo aprobada, como igualmente lo fueron los acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente celebradas desde el día 14 de Agosto último.

Igualmente se dio cuenta de que el presupuesto ordinario confeccionado para el ejercicio de 1926-27 que anuncia el *Boletín oficial* de la provincia, número 186, correspondiente al 13 de Agosto último para el ejercicio semestral, carece de toda formalidad legal, por lo que el pleno lo declara nulo, y en virtud de la facultad que le concede el apartado 2.º de la Real orden de 24 de Junio del año actual acuerda prorrogar para el semestre actual reducido a un 50 por 100 el confeccionado para 1925-26.

También por el Alcalde se da cuenta no ser posible realizar el examen, discusión y aprobación de las cuentas de ejercicios anteriores, debido a que los Depositarios y último Alcalde no han rendido ni presentado en Secretaría las cuentas generales de caudales que a cada uno corresponde para los ejercicios de 1923-24, segundo semestre de 1924-25 y 1925 a 1926, a pesar de haber sido requeridos legalmente para ello, viéndose así el pleno imposibilitado de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de hacienda municipal y acordando sean obligados dichos señores a la entrega de los justificantes que de ellos se exige.

Se nombra vocal de la Junta del Censo electoral de este Municipio al Concejal D. Francisco González Varela.

Se acuerda la adjudicación en propiedad de la titular de farmacéutico de este pueblo a favor de D. Avelino García Armesto.

Y con la presente se dan por terminadas las sesiones del actual período cuatrimestral.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, se expide la presente, con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Palas de Rey a 28 de Septiembre de 1926, y certifico.—Avelino Vilarino.—V.º B.º.—El Alcalde, Alfonso Viña. R. 2.230.

QUIROGA

Por ocho días queda expuesta al público la matrícula de la contribución industrial, correspondiente al segundo semestre de 1926.

Quiroga 25 de Septiembre de 1926.—El Alcalde, Serafín Mourrenza. R. 2.341.

RIBADEO

Propuesto por la Comisión permanente el suplemento de crédito dentro del presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento pleno.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento

de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Ribadeo 28 de Septiembre de 1926.—El Alcalde accidental, Antonio Rodríguez. R. 2.231.

TABOADA

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el registro fiscal de edificios y solares de este Municipio a fin de que durante el término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, puedan los interesados formular las reclamaciones que crean oportunas.

Taboada 28 de Septiembre de 1926.—El Alcalde, José María Navaza. R. 2.232.

Administración de Justicia

Juzgados militares

Requisitorias

BARCELONA

López López Emilio, hijo de Manuel y Francisca, natural de Belante (Lugo), estado casado, profesión fogonero, de 29 años de edad, pelo y ojos negros y estatura creciendo, domiciliado últimamente en el vapor *Barcelona*, procesado por el delito de deserción mercante, comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor de la Comandancia de Marina de Barcelona y de la causa número 406 de 1924, Don Mariano Moneu y Ceresuela, Teniente Auditor de segunda clase, bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo señalado será declarado rebelde.

Barcelona 23 de Septiembre de 1926.—El Juez instructor, Mariano Moneu.—El Secretario, Juan A. Guerrero. R. 2.233.

MELILLA

Varela Prieto José, hijo de Amadeo y Josefa, natural de Ditz, Ayuntamiento de Monforte, provincia de Lugo, estado soltero, oficio chofer, de 26 años de edad, estatura un metro 663 milímetros, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz, barba y boca regular, color sano, frente espaciosa y aire marcial, señas particulares el ojo derecho no es natural, es sobrepuesto de cristal y cicatriz extensa en la parte superior de la mano derecha, domiciliado últimamente en su pueblo, a quien se instruye expediente número 51, del año 1924, por la falta grave de primera deserción, comparecerá en término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Batallón de Ingenieros de Melilla, D. Eduardo Castro García, residente en dicha plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Melilla 17 de Septiembre de 1926.—El Teniente Juez instructor, Eduardo Castro.

Varela Prieto José, hijo de Amadeo y Josefa, natural de Dis-

triz, Ayuntamiento de Monforte, provincia de Lugo, estado soltero, oficio chofer, de 26 años de edad, estatura un metro 663 milímetros, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz y barba regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial y señas particulares el ojo derecho no es natural, es sobrepuesto de cristal y cicatriz extensa en la parte superior de la mano derecha, domiciliado últimamente en su pueblo, a quien se instruye expediente número 621 del año 1924 por la falta grave de deserción, comparecerá en término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Batallón de Ingenieros de Melilla, D. Eduardo Castro García, residente en dicha plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Melilla 17 de Septiembre de 1926.—El Teniente Juez instructor, Eduardo Castro.

Varela Prieto José, hijo de Amadeo y Josefa, natural de Ditz, Ayuntamiento de Monforte, provincia de Lugo, estado soltero, oficio chofer, de 26 años de edad, estatura un metro 663 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, barba y boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial y señas particulares el ojo derecho no es natural, es sobrepuesto de cristal y cicatriz extensa en la parte superior de la mano derecha, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por el delito de fraude y falta grave de deserción, comparecerá en término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Batallón de Ingenieros de Melilla, D. Eduardo Castro García, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Melilla 17 de Septiembre de 1926.—El Teniente Juez instructor, Eduardo Castro. R. 2.223.

Juzgados de primera instancia

CHANTADA

Don Pedro Antonio Marquina y Barreda, Secretario del Juzgado de primera instancia de Chantada y su partido.

Certifico: que en el incidente de pobreza de que se hará mérito se dictó la sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva dicen:

«En la villa de Chantada a 15 de Enero de 1925. Vistos por el Sr. D. Marcelino Rancano Gómez, Juez de primera instancia de este partido, los autos incidentales promovidos por José, Carmen, Pilar y Dolores Vázquez González, todos labradores, los dos primeros vecinos de la parroquia de San Cristóbal de Castro, Municipio de Carballido, la tercera de la de San Salvador de Asma, en este Municipio de Chantada, y la última vecina de la expresada parroquia de San Cristóbal de Castro y residente los dos últimos años en la ciudad de Buenos Aires, representados por el Procurador D. Javier Lorenzo Ibarra y dirigidos por el Abogado D. Emilio Valladares González, sobre que se les declare pobres en concepto legal para litigar con Don

Fernando Varela López, propietario y vecino de la parroquia de Santa María de Nogueira, en este Municipio, que no se ha personado en los autos, en los que es parte el Sr. Abogado del Estado.

Fallo: que debo declarar y declaro pobres en sentido legal a José, Carmen, Pilar y Dolores Vázquez González para litigar en el juicio declarativo de mayor cuantía contra ellos promovido por D. Fernando Varela López, sobre reclamación de bienes. Así por esta sentencia, para cuya notificación al Sr. Abogado del Estado se expida exhorto al Juzgado de Lugo, lo pronuncio, mando y firmo.—Marcelino Rancano.»

Y con el fin de que sirva de notificación al demandado, expido el presente para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, que firmo en Chantada a 14 de Septiembre de 1926.—Pedro Antonio Marquina. R. 2.236.

Anuncios oficiales

Batallón-Caja de Recluta de Mondoñedo, número 101

El mozo que a continuación se relaciona absuelto de la penalidad de prófugo y declarado soldado útil con arreglo a la ley de Amnistía de 8 de Mayo de 1918, al cual no han podido notificarse estos beneficios por ignorarse su actual paradero, comparecerá en esta Caja de Recluta a otra más próxima a su residencia en el plazo de noventa días con el fin de notificárselo y cumplir con sus deberes militares, advirtiéndole que en el caso de transcurrir el plazo prevenido sin hacer su presentación volverá a la situación de prófugo.

Reemplazo de 1917, número 7, Ayuntamiento de Barreiros, José Franco Martínez, hijo de Nicasio y Rosario, natural de Benquerencia.

Mondoñedo 28 de Septiembre de 1926.—El Comandante Jefe de la Caja, Gerardo Landrove.

El mozo que a continuación se relaciona indultado de la penalidad de prófugo y declarado soldado útil con arreglo al Real decreto de 12 de Septiembre de 1919, al cual no han podido notificarse estos beneficios por ignorarse su actual paradero, comparecerá en esta Caja de Recluta a otra más próxima a su residencia en el plazo de noventa días con el fin de notificárselo y cumplir con sus deberes militares, advirtiéndole que en el caso de transcurrir el plazo prevenido sin hacer su presentación volverá a la situación de prófugo.

Reemplazo de 1918, número 34, Ayuntamiento de Orol, Tomás Chao Fernández, hijo de Manuel y María Antonia, natural de Miñotos.

Mondoñedo 28 de Septiembre de 1926.—El Comandante Jefe de la Caja, Gerardo Landrove. R. 2.237.



ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
DE
MONTEROSO (Lago)

Número _____

785
10-6-925

Compliendo lo que se
digna interesarme en su oficio
de oficio del Sr. de S. de S. de S.
tengo el honor de remitirle
la certificación a que aque-
lla se refiere.

Doy fe a P. S. m. a S.
Monteroso junio 17 de 1925
El Alcalde

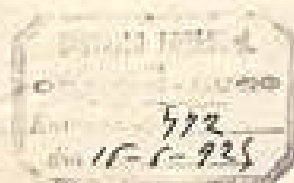
Mercurio Rodríguez

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal
Cristóbal



Alcaldía Constitucional
de
Guntín (Lago)

Número 151



Tengo el honor de remitir a V. S., Jefe-
rente con la presente, certificación que se
digna interesarme en su respectiva escritura
número 555 de 2 del corriente y que se re-
fiere a la conformación de los límites del
municipio del estado "Colombia", en Pájaros de
rey y "Colombia", en este municipio.

Doy fe a V. S. a las 10 horas.

Guntín 15 de Junio de 1925.

El Alcalde Constitucional,

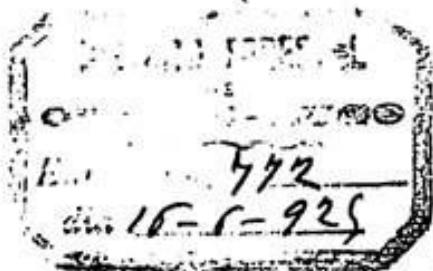
José Paz

Señor Ingeniero Jefe del Distrito Forestal, Ochoa-Lago,



Alcaldía Constitucional
de
Guntín (Lugo)

Núm. 147



Tengo el honor de remitir a V.S., juntamente con la presente, certificación que se digna interesarme en su respetable escrito número 558 de 2 del corriente y que se refiere a la conformidad de los límites del monte del Estado "Congosada", en Pallas de Rey y "Cotoroso", en este municipio.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Guntín 15 de Junio de 1925.

El Alcalde accidental,

José Del

Señor Ingeniero Jefe del Distrito Forestal Orense-Lugo,

O r e n s e



147-

25
5-1-228

L. Ingeniero Jefe del Distrito
forestal

José Lamas, Klarín, mayor
de edad, viudo, magistro de cédula perso-
nal, con vecindad en Cartes, munici-
pio de Palas de Rey, provincia de Lugo,
respectivamente expone:

Por escritura otorgada en Lugo el vein-
tinete de Noviembre de mil ochocientos
ochenta y nueve, ante el Notario D.
Antonio Neira Lledín, el h. Juan de 1.^a
instancia de este partido, a nombre del
Estado, vendió a D. Juan Abel Vázquez y al
que suscribe los montes siguientes:

1.^o En Congoada de arriba la cabida de ochenta y
dos hectáreas, linda al lte con canal que separa los montes
de la parroquia de Entrambasaguas; Oeste, río Juncal;
Sur, terreno de Peña da Masla; y Norte, monte de Villa-
mayor de Nebral

2.^o En Congoada de abajo, veintinueve hectáreas de
extensión superficial, demarcando por el lte con el
referido canal de Entrambasaguas; Oeste y Norte
montes de Peña da Masla; y Sur, propiedad del
exponente y otros

3.^o En la parte menor de abajo de las tres de que consta
el monte llamado de San Simón, la cabida de ochenta

y una hectárea, que confina por Norte y Oeste
con dicho río Peneira y propiedades de Angel Mar,
tines, herederos de José Peruander y otros; Este, coto
de la Cadeira y monte de Sanfiz y Santa Maria de
Massan; y Sur, una propiedad de Angel Martinez,
José Rodriguez y José Lainez.

4.º El monte y coto de San Simon de la cabida
de cuatrocientas dos hectáreas, que linda por Este
y Sur con terrenos de Santa Maria de Massan; Oeste,
los de San Juan de Cubelo y el lugar de Mouronmorte.
y Norte propiedades del José Lainez, José Varela y otros
y el siguiente

5.º La bajada de San Simon, parte de abajo,
ochenta y tres hectáreas; que demarca por el
Este con propiedades de algunos vecinos de Castiell;
Norte, montes de Villanueva de Nebral; Oeste una
id. de Berbetoros y Morcinos; y Sur canal de agua del
antecorrido Morcinos.

Desde la fecha de la escritura citada,
por la cual se satisficieron los derechos de la
Hacienda, los compradores, vienen poseyendo
como dueños los montes comprados, a pesar
de lo cual en la relación publicada en el Boletín
oficial de Lugo n.º 214, correspondiente al
once de Septiembre último, se incluyen los
de Congrada y San Simon como si fueran
de aprovechamiento vecinal, lo cual no
considera justo el expositor y por ello

Suplica a V.ª se digna comprobar
los extremos referidos, según el art.º 4.º
de la Instrucción del 19 de Septiembre de 1.900,
excluyendo los montes expresados del plan
que, según el art.º 5.º de la misma, debe for-
mar, en virtud del documento referido
y de tener pagados todos los plazos de
la compra, y ordenar al Jefe de Potos de Rey
que se abstenga de exigir de ellos alguna a los
compradores, por el aprovechamiento de aquellas fincas.
Castiell, 31 Diciembre de 1.924.
A. Mago,

José Vázquez

DISTRITO FORESTAL
DE
ORENSE-LUGO

Salida 258

Fecha 22-2-25

2

A fin de que se sirva practicar el debido reconocimiento levantando la correspondiente acta de la operacion e informando despues cuanto se le ofrezca y parezca relacionado con lo que se pretende adjunto le paso expediente promovido por Don Jose Iemas Vilarinho solicitando la exclusion de montes del termino de Palas de Rey partido de Chantada y en el cual consta la documentacion presentada por el mismo.

Dios guarde a V. muchos años.

Orense 23 febrero de 1925.

El Ingeniero jefe.



Sr Ayudante de este Distrito D. Gerardo Perez Gayoso.

DISTRITO FORESTAL
ORENSE-LUGO
MINUTA

Valida nº 478

Fecha 14 Mayo 1925

3

Al Alcalde de Palas de Rey

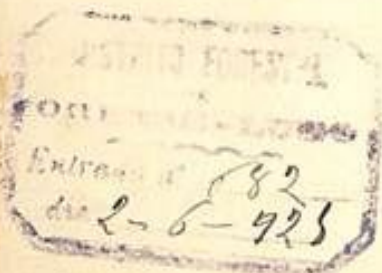
Designado para efectuar un reconocimiento en los montes de ese término municipal denominados Corporada y San Simón, nº 9 y 11 del Catálogo, en virtud de la solicitud de exclusión de los mismos formulada por el vecino de Carsteire D. Tré Lamas Vilariño por haber sido vendidos por el Estado en 26 de Noviembre de 1889; procede que por esa Corporación municipal se designe representación de la misma y dos vecinos prácticos, bien conocedores de los límites de los indicados montes, que asistan a dicho reconocimiento que dará principio el día 27 del actual a las 40 continuando al siguiente día, siendo el punto de reunión Carsteire.

Es conveniente que la representación municipal y prácticos acrediten su designación, debiendo también notificar al solicitante por su

asistencia.

Twente
El Ayuntamiento,

cuarenta y seis
4



Cumplimentando la orden de V.S. relacionada con reconocimiento de los montes " CONGOADA " y " SAN SIMÓN " números 9 y 11 del Catálogo, sitios en el término municipal de Palas de Rey, en la provincia de Lugo, en virtud de la petición de exclusion de los mismos formulada por el vecino de Carteire, Dn José Lamas Vilarinho, fundada en compra de los mismos al Estado en 1889; tuvo lugar el reconocimiento, previa notificación a la Alcaldía, los días 27 y 28 de Mayo, acompañado el que suscribe de la representación del Ayuntamiento de Palas de Rey formada por los Concejales Dn Jesús Dablanca y Dn Manuel Varquez Mourrensa, de los vecinos de Carteire D José Vazquez Carro deiro y D. Manuel Vazela Lopez como prácticos designados por el municipi-

pio, y D. Eduardo Lamas Varela, hijo del
peticionario de la exelucion represen-
tandolo por encontrarse éste enfermo, con-
tando el resultado de dicho servicio en
el acta que adjuntamos a este informe.

Del reconocimiento del monte
Congoda num. 9, resulta que tiene por lí-
mites: al Norte, con monte Coteroso, de vi-
llamayor de Lagral y Antremasagua, del
término de Cantin, y propiedades; al Este,
con monte Coteroso y propiedades, separan-
do arroyo o canal al Congoda del Coter-
oso y propiedades; al Sur, con terrenos de
Pena de Marla y otros, de Carteiro; y al
Oeste, con propiedades particulares de
Carteiro, faja de terrenos junto al rio
Perreiro.

Los datos que constan en la es-
critura de compra al estado de 26 de No-
viembre de 1889 presentada por el sr Villa-
rino, para los trozos 1.º y 2.º, trozos que

Cuarenta y siete

no ofrecen solucion de continuidad en-
tre si, corresponden al monte Congoda
descrito, como asimismo los que le asig-
na el Catálogo, que son: al Norte, con mon-
te Coteroso y propiedades particulares,
al Este, con monte Coteroso y propieda-
des; Sur, con terrenos labrados de la pa-
roquia de Carteiro; y al Oeste, con terre-
nos labrados y montes de particular.

En cuanto a la cabida de 125 hectáreas
que figuran en el Catálogo, la estimamos
excesiva, considerando buena la de 105
hectáreas que suman los dos trozos de la
referida escritura.

Por lo que hace al monte San Simón
num 11, resulta del reconocimiento que
tiene por límites: al Norte, con propieda-
des de Cubelo y Carteiro; al Este, con pro-
piedades de Carteiro, Coto da Gadeira de
San Fiz y montes de la parroquia de Mar-

ión; sur, con propiedades y monte Marzán n° 8, de la parroquia de Marzán; término de Monterroso; y al Oeste, con propiedades de Monterroso de la parroquia de Cubelo.

Corresponden al monte San Simón que queda determinado los trozos 3°-4° y 5° de la escritura, trozos que no ofrecen solución de continuidad, que detalla minuciosamente y vienen resacados de Este a Oeste del monte.

Conviene también al monte resacado los límites que asigna el Catálogo al monte num 11, que son, al Norte con montes y terrenos de Santa María de Carteiro y San Juan de Cubelo; al Este, con montes y terrenos de Santa María de Carteiro y Cubelo; sur, con propiedades y monte Marzán; y al Oeste, con propiedades y monte Tallota; pero hay que hacer la salvedad de que Tallota si bien al oeste de San Simón, no linda con él por es-

Correspondencia

ter separados más de 100 metros por propiedades y la carretera de 1° orden de Lugo a Santiago construida hace muchos años. La cabida de 700 hectáreas que le asigna el Catálogo es excesiva, pues dicho monte no tiene mas cabida que la que resulta de la escritura o sea 566 hectáreas.

Como el monte Cengenda num 9 linda con el Oteroso incluido entre los no exceptuados del término municipal de Guntín, -la línea común es de unos 1500 metros- y el monte San Simón num. 11, linda en otros 1500 metros con el monte Marzán num 8, del término municipal de Monterroso, precede con arreglo a lo dispuesto en la R.O. de 16 de Enero de 1924 aclaratoria del art° 4° del R.D. de 1° de Febrero de 1901, se intere-

sar de los Ayuntamientos de Palas de Rey,
Guntín y Monterroso certificaciones en
que manifiesten si existen dudas en la li-
nea de separación en la parte que afecta
a los indicados montes.

Constatando, pues, que los montes re-
conocidos y Catalogados con los numos 9 y
11, son los mismos a que se refiere la es-
critura de compra-venta de 26 de noviem-
bre de 1889 adjudicados por el Estado en
subasta de 15 de Octubre de 1888, y figu-
rando en dicha escritura la copia de la
carta de pago del primer plazo de la ven-
ta y en el expediente certificaciones u-
creditativas de haberse satisfecho el im-
porte de los demás plazos (son lo plazos),
no vemos haya nada que oponer a la exclu-
sion pretendida por el Sr Lamas Vilarinho.

D I O 3 -

Cuarenta y nueve

guarde a V.S. muchos años.

Orense 2 de Junio de 1.925.

El Ayudante,

Gerardo Pérez Jaque

fe del Distrito Forestal de Orense-Lugo.

Acta de reconocimiento de los montes, de los terminos municipales de Palas de Rey, denominados "Congoada" y "San Simón", números 9 y 11 del catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Lugo.

Reunidos los dias veintiocho y veintinueve de Mayo de mil novecientos veinticinco, el Ayuntamiento de Montes afijos al Distrito Forestal de Orense-Lugo, D. Gerardo Perez Jayoso; la representación del Ayuntamiento de Palas de Rey formada por los concejales D. Jesus Datlanca y D. Manuel Vazquez Moureux; los señores del Ayuntamiento D. José Vazquez Bardeiros y D. Manuel Varela Lopez, vecinos de Basteir, y D. Eduardo Lamas Varela en representación de su padre D. José Lamas Vilasino, peticionario de la exclusión de dichos montes, por estar este enfermo; se procedió a efectuar un minucioso reconocimiento de los referidos montes comprobándose los datos de la escritura de compra-venta de 26 de Noviembre de 1889, que acompaña a la solicitud de exclusión el Sr. Vilasino, y los datos del Catálogo, resultando del mismo:

- 1.º - Que el monte "Congoada", núm.º 9, tiene por límites: al Norte, con monte Botorro, de Villamayor de Negral y Entreambasaguas, del termino de Guntín, y propiedades; al Este, con monte Botorro y propiedades,

separando arroyo o canal, al congreño del Catón y por
fuerzas; Sur, con terrenos de Saca de el arca y otros, de
Bartine; y Oeste, con propiedades particulares, faja entre
ella y el río Jirón.

2º - Conviene a este monte los datos del Catálogo y
los de las partidas 1ª y 2ª de la escritura de compra,
formando ambas partidas el total del monte.

3º - Comprender al monte "San Simón" al N, los
siguientes límites: Norte, con propiedades de Bartine
y Bartine; Sur, propiedades de Bartine, entre de la
diva de San Jirón y monte de la parroquia de el arca;
Sur, con propiedades y monte "Marcan", de la parroquia
de el arca del término de Montoroso; y Oeste, con propie-
dades de el arca de la parroquia de Catón.

4º - Que las partidas 3ª, 4ª y 5ª de la escritura, for-
man el monte "San Simón" comprendido dentro de
límites que quedan resuados, conviniendo al mismo
los límites que le asigna el Catálogo, a excepción de nor-
te y Oeste, que si sea al Oeste de San Simón queda separa-
do por propiedades y la escritura a Santiago.

Y para que conste se extiende la presente auto-
rización a continuación de el presente auto-
rización.

Manuel Vazquez

Juan de la Cruz

Manuel Vazquez

José Vazquez

cincuenta y uno

Manuel Vazquez

Juan de la Cruz

STRITO FORESTAL
DE
LENSE-LUGO
MINUTA

da 1 138

da 2-6-925

emenda y los

A fin de unificar el expediente de
exclusión de los montes Cogorda num 9 y
San Simón num 11, sitos en ese término, pro-
veyendo por el vecino de Carteira D José
Lamas Villarinho fundamentando en la co-
ntrata de compra al Estado de 25 de No-
viembre de 1887, se hace preciso que por
ese Abogado se remitiera al Director las
certificaciones siguientes:

Una relacionada con el acuerdo de la
Corporación municipal sobre si procede o
no acceder a las exclusiones interesadas
por el Sr Lamas Villarinho.

Y la otra, debida a indicar el monte Con-
gorda con el monte Cotoresco, de Villamayor
de Segura y Entrambasaguas, del término mu-
nicipal de Guntín, y el monte San Simón con
el monte Marzán num 7, del término municipal
de Monterroso, sobre si existe conformidad
entre el Ayuntamiento de Palas de Rey y

y los dos Ayuntamientos citados por
hace a los límites entre términos mu-
los en las partes que afectan a los
áreas que quedan expresadas.

Dios guarde a V. muchos años.

Orense 2 de Junio de 1933.

El Ingeniero Jefe,



Ar. Alcaldes de TALLAS DE REY.

MINISTERIO FORESTAL
DE LOS PUERTOS
DE LA GUAYANA

539

4-939

Cinuenta y tres

Lindando el canto Coloso de los

parroquias de Villamayor de Segiel y entran-
desagüe de ese término municipal, con el mo-
te Campesía num 9, en términos de Carteira
del término de Matos de Rey, y a fin de unir
al expediente de exclusión de aguas de
previsto por el vacio de Carteira de José
Luis Filipe, al hacer presente que por ser
Alcalde de resulte el Distrito de Villamayor
en que existe el sistema de explotación entre
ambos términos municipales en la línea lími-
te por lo que hace a la parte citada.

Dios guarde a V. muchos años.

Orense 2 de Junio de 1933.

El Ingeniero Jefe,



Alcalde de GUNTIN.

840

6-6-925

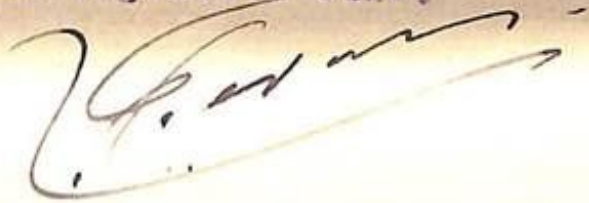
cincuenta y cuatro

Lindando el monte Marsán con 7, de la
parroquia de Marzán, en ese término, con el ter-
rito San Simón con 11, en términos de Carteira
del Ayuntamiento de Pales de Rey; y a fin de
unir al expediente de exclusión de este mon-
te promovido por el vecino de Carteira D. Jo-
sé Lucas Vilarino, se hace preciso que por
esa Alcaldía se remita al Distrito certifica-
ción en que conste si existe conformidad en-
tre ambos términos municipales en la línea
límite, por lo que hace a la parte citada.

Dios guarde a V. muchos años.

Crese 2 de Junio de 1.925.

Al Ingeniero Jefe.



Alcaldía de Monterroso.



cincuenta y cinco

E.2.727.731 *

Don Daniel López Mourelle, Secretario del
Ayuntamiento de Monterrey

Certifica. Que de las averiguaciones
practicadas en las pueblas de Cartierre y Mon-
cán, y de los datos suministrados por el Ayun-
tamiento de Pánuco de Rey, resulta que estos
conformes con las pueblas con la línea que li-
mita los montes n.º 7 y 11, la cual empieza
por el Este de Cartierre en el Coto de Ladina,
o Penu alta de Rego de Vancelo, subiendo recta
a la Ermita de S. Simón, y de esta sigue en
dirección Oeste al Marco de Monremondo

Y para que conste en el expediente de
su razón libro ha presente con el visto bre-
ve del Sr. Alcalde en Monterrey a discrecio-
de junio de mil novecientos veintinueve



El Alcalde

Rodríguez

Daniel López



Cincuenta y seis

Don José Doel Cooreiro, Primer Teniente de Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Guntín, en la provincia de Lugo.

Certifico: Que de los datos obrantes en estas oficinas municipales, de los adquiridos de los vecinos y de lo comunicado con el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Pallas de Rey, resulta que no aparecen divergencias por lo que a los límites de los montes del estado "Congoadá", en Pallas de Rey y "Cotoroso" en este municipio.

Y para que así conste y remitir al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal Orense Lugo, exido la presente, estando en Guntín a quince de Junio de mil novecientos veinticinco.

D. S. M.

Francisco López
Secretario.

José Doel





cincuenta y siete

Don Enrique Galeas López
Secretario del ayuntamiento de Salas de Pex

Certifico: Que en el acta de la Sesión celebrada por el ayuntamiento pleno el día catorce del actual se halla entre otros el particular siguiente:

"Seguidamente dióse lectura a una comunicación del Sr. Ingeniero de Montes del Distrito forestal de Chensi-Lugo de fecha dos del actual acerca de la exclusión de los montes Congrada número 9 y San Dimón n.º 1111 en este término, solicitada por el vecino de Cartire don José Lamas Vilariño fundamentando dicha exclusión en la venta de compra al Estado de remate de noventa y siete mil ochocientos ochenta y nueve

y en su vista el ayuntamiento pleno acuerda:

1.º Que esta Corporación entienda que procede acceder a las exclusiones interesadas por el Señor Lamas Vilariño.

2.º Que no existen antecedentes de que haya habido disconformidad en lo que se refiere a los linderos del monte Congrada con el monte Coloso de Villamayor de Hebral y Encombasaguas del término municipal de Quintán y el monte San Dimón con el monte Morán número 7 del término municipal de Monterroso.

3.º Que se libre certificación de este acuerdo al Sr. Ingeniero de Montes del distrito forestal. Así resulta del original a que

me refiero.
Y en cumplimiento de lo ordenado
expido la presente en Palas de Rey a vein-
tidós de junio de mil novecientos veinticinco

Enrique Llorente

Ypo Z.

El Alcalde



Casimiro Ponsa

Secretario

5

84-1521988-4



11

11

11

Cincuenta y ocho

Sírvase entregar a Don José Lamas Vilarinho, vecino de Carteira de ese término municipal, la adjunta comunicación en la que se traslada parte interresistente para dicho Sr. de la resolución dictada por la Dirección General de Agricultura y Montes, referente a la exclusión del monte «Congoede» y «San Simon».

Dios etc.



181
5-3-926

Sr. Alcalde de Palas de Rey,



Cincuenta y nueve
ALCALDÍA DE PALAS DE REY

(PROV. DE LUGO)

Número 125.

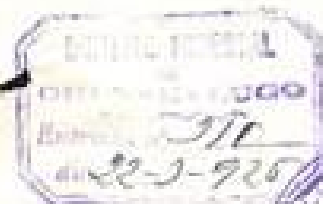
Tengo el honor de acusar recibo al respetable escrito de V.E. fecha 5 ó/oto, acordado de otro para entregar al vecino de Carteira, en este municipio, José Lamas Vilarinho, cuyo escrito ha sido entregado el día 9 del mes notado, según justificante obrante en estas oficinas.

Don guarde a V.E. muchas años.

Palas de Rey, 15 Marzo de 1926.

El Alcalde,

Casimiro Lamas



Señor Ingeniero Jefe del Distrito Parcial Greso-Lugo.

0.2.0.2.2



sesenta

15

SEÑOR INGENIERO JEFE DEL DISTRITO FORESTAL DE CRINSE-IUGO.

José Lamas Vilarino, mayor de 87 años, vecino de Cor-teire, con cédula personal, comparece manifestando:

12--Que por su edad y hallarse entonces enfermo man-dó firmar por él (y así lo hizo a ruego suyo) a José Vazquez la instancia en que se pidió la exclusión de los montes Con-gosa y San Simón y el reconocimiento de la propiedad a su favor y otros adquirentes de aquellos. Así, pues, reconoce que dicha solicitud es suya y que el José Vazquez no tiene más que firmarla a su ruego, por la necesidad de que todos los documentos de esa clase vayan firmados aun por personas extrañas al peticionario, cuando esta no puede, siempre que la que lo verifique lo haga a ruego suyo como en esta oca-sión.

También por su orden se presentaron las certificacio-nes de pago de plazos, de cuya autenticidad responde.

22--Que probablemente fueron satisfechos los derechos a la Hacienda por la venta que el Estado hizo de los montes indicados; pero, si así no sucediese, el impuesto habrá pres-crito y el único remedio que queda es respetar la prescrip-ción, por ser Ley.

32--La copia de la escritura la obtuvo el otorgante cuando pudo, sin que para ello haya plazos cuyo incumplimien-to afecte a la validez del contrato.

42--El recurrente pidió la exclusión por y para él, títulos justos, lo cual no puede extrañar a nadie.

al lice

*Cédula no
310 manuscrita
28888 sin firma
de 9^o clase
expedida en
1.978 por el
Recaudador
de Salas de Rey*

14--Se es aplicable que la Administración haya ejercido en las prescripciones entre los montes Compañía y San Simón donde en virtud de los expedientes y a otros, para quienes los ejercieron a nombre propio desde entonces, con fecha título y buena fe, durante mucho más de treinta años, han sido el recurrente y demás coadyutores.

La Administración no puede transcribir y retener el dominio al la posesión de tales bienes a la vez, de hecho y posesión que corresponden a los adquirentes y que éstos no han perdido.

Por el otorgamiento de la escritura quedó hecha la transacción de lo uno y de lo otro.

Suponer que el Estado es capaz de estafar, por cuanto de hecho, no debe ser lícito a nadie y a tanto equivaldría al considerable capital de vender y cobrar el precio y luego, quedarnos con lo vendido.

La única propiedad de los montes San Simón y Compañía está distribuida actualmente y desde el 22 de Octubre de 1930, en la que se divide en el mismo partido del Estado por el Título de la ley por todas las reparticiones.

Ninguna adquisición o adquisición con cantidad alguna por el otorgamiento de los montes Compañía y San Simón por expedientes de hecho del Estado, para éste ninguno tiene sobre aquellos. Igualmente el Ayuntamiento por el de alguna cantidad por adquisición de terrenos, que de ningún modo se deben referir a fincas vendidas por el Estado.

15--La Administración siempre podrá alegar la prescripción a favor por haberle interrumpido la reclamación de sus vecinos la escritura firmada en diciembre de 1931 aun en el caso de favor para ella, y las dificultades que presenta surgen de todo expediente administrativo.

16--Siendo hecho hay que probar la propiedad al la posesión y estado y existencia sobre a favor de los adquirentes, según la escritura referida, particiones, hecho necesario, etc. todo esto de Administración con las acciones constituyen un ataque al derecho de los compradores y legítimos dueños.

Por todo ello

Acuerda y curre

SUPLICA se firme admitir este escrito y tener por aclarados los extremos a que se refiere el que la Cédula entregada al efecto, inscribiendo en sus antecedentes anteriores.

Castellón, a 13 de Mayo de 1936.



Sesenta y dos



517
3-926

h. Luperón jefe del distrito pre-
tal de Oeuse - Lugo

Pre Lamas, mayor de edad, casado,
labrador, vecino de Carreira, en el municipio
de Palos de Rey (Lugo) provisto de cédula per-
sonal de ejercicio corriente, expedida en
el n.º 310 manuscrito y 628595 impreso, de
2.ª clase, respetuosamente expone:

Hallándose en tramitación en esta fe-
fatura de su digno cargo un expediente para
excluir de los considerados en esta ley como
del Estado los llamados de Congosta
San Simón, en dicho pueblo y término
municipal, le interesa hacer constar lo
siguiente:

1.ª Las fincas expresadas fueron vendidas
por el Estado al que dice y otro, según consta
en escritura, aportada, del 26 de Noviembre
de 1.889, que autorizó el Notario de Lugo D.
Antonio Neira

2.ª El precio de compra fue satisfecho
al Estado en 14 de Noviembre de 1.889, cual consta
en la citada escritura, 13 de Noviembre de 1.890, 30
de Noviembre de 1.891, 1.892, 1.893, 1.894, 1.895, 1.896,
2 de Noviembre de 1.897, 30 de Noviembre de 1.898,
concepto de Pagos, referidos, costas de pago
n.º 276, 728, 649, 805, 871, 764, 942, 67 y 1.188 de
los años expresados.
3.ª El impuesto de derechos reales fue

ratificados en Chantada el día de mayo
del 890, como consta del libro diario de la
rentación (1889 a 90) al de presentarse
458.

Las fincas citadas se hallan inscri-
tas a nombre de los arrendadores en el
Registro de la propiedad de Chantada, dis-
trito de Lugo, folios 28, 29 y 33, fincas del 1986, 1987
y 1988.

Por lo expuesto

Suplico se admita este escrito
y se aporte la prueba indicada
al expediente, repudiando a los
fines en el supuesto de que se
desvirtuara y resolviéndose de con-
formidad con la evaluación sub-
citada en anteriores escritos.

Carta, por don Manuel, dicta de pago
de mil novecientos veintiseis
pesos.

Don Porcuna



Sevilla, 7 de mayo

B.1.000.081*

Don Don Benigno Rodríguez, liquida-
dor del impuesto de Bienes, reales del partido
de Chantada.

Certifico: que a los folios veintiseis en
este y veintinueve del libro diario de liquidación
y declaración de documentos reales y no sujetos al
pago del impuesto, correspondiente al año economi-
co de mil ochocientos ochenta y nueve a mil och-
cientos noventa, obran los aranceles que dicen:
Arancel de presentaciones matrículas, censales
y otros, fecha de la declaración: veintiseis de mayo
de mil ochocientos ochenta y nueve, valor a tri-
butar: tres reales noventa céntimos. De la misma
causa: Arancel de contribuciones: los reales y reales de la re-
lación de un realcenso. Real de pago: cinco
puntos. El Estado, fecha de la adquisición: veintiseis
de mayo de mil ochocientos ochenta y
nueve. Dicho los reales: cinco reales. Relación
en cuyo término radican: Real de pago, capital
que figura en el contrato: mil quinientos pes-
tos. Valor líquido que una de las partes la liqui-
dación: mil quinientos pesos. Concepto por
que se contribuye y número que tiene en la
tarifa: diez y del Estado: dieciocho. Tipo de liqui-

cinco: uno diez por cien: Cantidad: setenta y cinco.
de los impuestos: veintidós: cinco: la cantidad: po-
cho en que se ha presentado el documento en la
Oficina: doscientos de mil ochocientos noventa, fecha
en que se ha practicado la liquidación: doscientos
de mil ochocientos noventa, fecha en que se ha veri-
ficado el pago: doscientos de mil ochocientos noventa:
Primero de la carta de pago: nueva.

Contribuyente: El Estado: Transferente: Don
Gómez y Juan. Abil. Titulación de su residencia:
Palacio de Rey, fecha de la adquisición legal: ven-
tiseis: noventa de mil ochocientos ochenta y nueve: ve-
nse transmitidos: cinco: noventa: Titulación en cuyo
dominio radican: Palacio de Rey: Concepto por que se
contribuye: Hipoteca: Fecha en que se ha presentado
el documento: 10 de febrero: doscientos de mil ochocien-
tos noventa: Fecha en que se declara estar contenta-
do con el monto de ochocientos noventa: Disposición en
que se funda esta declaración: Artículo treinta y
uno del Reglamento.

Para que conste expedido la presente que
firmo en Chantada a veintiocho de abril de mil
ochocientos veintiseis: con sujeción: Valor de. Vale.



doce y cuatro

298
21-4-926

Ruego a V. que para los efectos
del expediente que se sigue en es-
ta "oficina" referente a la petición
formulada por D. José Lamas Vilarinho
solicitando la exclusión del Catálo-
go de los montes de utilidad públi-
ca números 9 y 11 del mismo denomi-
nados "Congosta" y "San Simón", ha-
ga llegar a las manos de los Presi-
dentes de la Juntas vecinales de las
respectivas parroquias de Sta. Maria
de Carteiro y Cubelo las dos Adjun-
tas copias de la resolución de la
Dirección General de Agricultura y
Montes por contener en ella antecede-
dentes bastantes para el conociemien-
to de asuntos, con el fin de que con-
forme a lo preceptuado en los artí-
culos 5 del R.D. de 1.º de Febrero de
1901 y 17 de Octubre de 1925 remi-

Diep Sta.



Sesenta y cinco

475
3 May 1926

17

(PROVINCIA DI LUGO)

Abstract

150

Como resultado de lo que me
interesa en su atenta comunicacion
de El del actual sobre informacion
de la Srta. Presidentes de las Juntas
vecinales de las parroquias de este munici-
pio de Cortice y Cabalo, las que tienen
solicitado la exclusion del catalogo, de San-
goada y L. Vicena no. 97 11 del mismo, Ten-
go el honor de significarle que no se ha-
han constituido en la actualidad en ta-
las parroquias las referidas Juntas veci-
nales, no pudiendo por tanto informar
en Presidente en el plazo que se le se-
ñala, sin que exista por lo demás parro-
quia alguna situada o situada
comprendida en este término municipal
mas que las anteriormente relacionadas

Wm

para el H. S. de la Palsa de Rey
a 29 de Abril de 1926

Casimiro Linares
Linares

El Sr. Ingeniero jefe del distrito forestal de Huancabamba
20

Seenta y seis

A los efectos que determina el artº
4º del R.D. de 1º de febrero de 1901
adjunto le paso el expediente relativo
a la exclusion de los montes "Congada" y "San Simon" debiendo hacer
la propuesta que estime oportuna o
informar cuanto se le ofrezca y pa-
rezca.

Dios etc.

[Signature]

459
3-7-926

Sr. Ingeniero de este Distrito Don Diego Terrero.

sesenta y siete

Designado para efectuar un reconocimiento en los montes "Congoada" y "San Simón", sitios en ese término, he acordado dar principio al mismo el día 6 de Agosto próximo a las nueve; lo que le comunico a fin de que asista al mismo una representación de esa Corporación municipal y dos vecinos prácticos bien conocedores de los citados montes, y el solicitante de la exclusión de dichos montes Don José Lamas Vilariño, vecino de Cartegre, siendo el punto de reunión el monte San Simón junto a la carretera, debiendo la representación municipal y prácticos acreditar su designación.

Dios etc.

Domingo

DISTRITO FORESTAL
JUGO

585
26-7-926

Sr. Alcalde de Palas de Rey.

Desentagacho

Acta de reconocimiento en el monte Boyvada n.º 9
del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de León,
situ en el término de Palas de Rey.

En el monte Boyvada n.º 9 del Catálogo citado
vado en el término citado, reunidos el día seis de Agosto
de mil novecientos veintiois el Superior agente de Sección
Inte. Forestal de Orense Sr. D. Diego Genaro González,
el Ayudante de Montes Sr. Gerardo Roscayo; el repre-
sentante del Ayuntamiento de Palas de Rey Sr. Angel
Rodríguez Arias; los prácticos designados por dicho
municipio Sr. Abdramul Abel y Sr. Fern Vaqueiro
dicho y el propietario de la explotación del
monte Sr. Fern Lomas Vilasino, al objeto de
su reconocimiento y constatación de los límites
que asigna el catálogo al referido monte así como
la escritura, se comprobó en la operación que
entre 1.º y 2.º de la escritura lindan entre sí en un
cuatrocientos metros, resultando coincidir con
lo consignado en el acta del reconocimiento anterior.

Con lo cual se dió por terminado dicho
reconocimiento levantándose este acta en el pueblo
de Montecalvo, de la parroquia de Marcán que
se inscribe por los asistentes a la operación:

El Intendente
D. Diego Genaro González

Gerardo Roscayo

Angel Rodriguez

and

Manuel Ray

Felipe Vazquez

2 de Mayo

Veinte y nueve

Acta de reconocimiento en el monte "San Simón"
el 11 del Catálogo de los de la provincia de Loja, entre los
ríos de Patate y Rio.

Reunidos en el respectivo monte el día de
Ayer de este reconocimiento visitamos al Ayuntamiento
de el Distrito Judicial de Loja - Sr. D. Joaquín
re judicial; el Sr. D. Juan de Alvarado, Sr. D. Gerardo
Jarama; el representante del Ayuntamiento de Patate
Sr. D. Angel Rodriguez Oros, la presencia
nada por dicho municipio Sr. Rafael Alar
Sr. José Vazquez hermano y el propietario de la
finca de dicho monte Sr. José María Vázquez
oficial de Hacienda un reconocimiento
de conformidad de los datos que rigen el Cata-
stro de dicho monte, así como los de la ventura y
se funda la conclusión, resulta:

- 1.ª Que la finca de terrenos particulares que
los límites de la ventura separa los tramos 3.º y
del con Simón, no se continúa, pues se encuentran
tramos en una línea de unos cinco cincuenta
metros.
- 2.ª Que los tramos 3.º 4.º y 5.º se reconstituyen
el monte "San Simón" catálogos, si bien la
mita del Catálogo y ventura no tienen todo el
detalle que fuera de desear.
- 3.ª También se observó que el monte "Patate" el

Y para que conste se suscribe por los asis-
tentes al reconocimiento este acta en Montecalvo
de Morazan, fecha arriba expresada.

U. Wagner
Dienstag

Gerardus Aloysius Fugère angelus solutus

eternal life
Jas. L. Davis

TÉRMINO MUNICIPAL DE QUINTIN

Setenta

VILLAMAYOR DE NEGRAL

COTORROSO

MONTE GONGORDA

TROZO I

CASA DE GONGORDA

CARTER

MOSTEIRO

TROZO II

FINCA DE MARIA
R. EL PERACIRA

Rio Peracira

TROZO III

CUBELO

TROZO IV

TROZO V

MONTE S^{te} SIMON

FINCA DE S^{te} SIMON

MODROMATO

MONTE MARTAN

ALUGO

MONTECALVO

MONTE MARTAN

MONTE MARTAN

CARRETERA DE

ALUGO A SANTIAGO

MONTE
PALLOTA



Croquis de los Montes
"Gongorda" y "S^{te} Simon" del
término de Palas de Rey - Ingo-
El Ingeniero
Diego Serrano

- límites de la montaña
- fincas particulares
- - - - - solidancia de trozo
- + + + + + límites término municipal

Setenta y uno

1092
13-8-926



Nº 4

En cumplimiento de lo ordenado en su oficio nº 489, referente a informe en el expediente relativo a la exclusión de los montes "Congoada" y "San Simón" del término de Pálas de Rey -Lugo-, tengo el honor de elevar am manos de V.S. las consideraciones siguientes:

Con fecha 31 de Diciembre de 1924 en instancias firmada por D. José Vázquez, a ruego de Don José Lamas Vilariño, y dirigida a esta Jefatura, se pide la exclusión de los montes ya citados arriba, por haber sido estos montes ya comprados al Estado en el año 1889.

En escritura pública otorgada en Lugo en 20 de Noviembre de dicho año de 1889, consta que fueron adquiridos 5 trozos de terreno que se describen en dicha copia de escritura que consta en el ex-

pediente y cuyos límites examinaremos más adelante.

Dicho expediente previo el reconocimiento sobre el terreno por el Ayudante del Distrito Sr. yoso e informe de la Jefatura con fecha 26 de Octubre de 1924 fue remitido a la Dirección General de Agricultura, de donde ha sido devuelto acompañado de un informe en el cual entre otros extremos se pide sea aclarado la colindancia de los trozos de prados y se informe si en efecto dichos trozos forman los montes "Congoadá" y "San Simón" números 9 y 11 del Catálogo respectivamente y cuya exclusión como al principio decíamos se pide por el José Lamas Villariño.

Con el fin de informar acerca de esto, el Ingeniero que suscribe, procedió en los días 6 y 7 del actual, acompañado del Ayudante del Distrito, del representante del Ayuntamiento de Palas de Rey D. Angel Arias, los prácticos designados por el municipio D. Manuel Abel y D. José Vázquez y el petionario D. José Lamas Villariño, al reconocimiento sobre el terreno, levantándose las dos actas co-

Setenta y dos

respondientes a los montes citados.

Para la mayor claridad en las explicaciones que siguen acerca de los límites se acompaña un croquis del terreno reconocido, en el que se incluyen los montes en cuestión.

Los límites asignados por el Catálogo al monte "Congoadá" nº 9 son: al N. monte Cotoraso y terrenos particulares; E. id. id.; S. con terrenos labrados de Carteira y al O. con terrenos labrados y monte particular.

La escritura de compra da por límites al trazo 1º, llamado "Congoadá de Arráha" al E. con canal-llaman canal á arroyo-que separan los montes de la parroquia de Entrambasaguas; O. con el río Ferreira; S. con terrenos de "Pena da Marla" y N. con montes de la feligresía de Villamayor la Negral, la extensión de este trazo es de 82 Ha. según la escritura.

El segundo trazo, donde llaman "Congoadá de Abajo" con 21 Ha. de extensión, lindando al E. con el referido canal; O. y N. con terrenos de Pena da Marla y S. con propiedades del petionario José Lamas.

Colocados en el croquis ambos trozos, con arreglo a los límites señalados y comprobados en el terreno, por los prácticos se ve que constituyen el llamado monte Congosa, dentro del cual existe una casa y propiedades, llamada "Casa de Congosa" y señalada en el croquis. El límite N. del monte que señala el Catálogo es el monte Cotoroso, y el señalado para el 1º vendido es el de Villamayor de Megral. Entrambasaguas, los mismos prácticos indistintamente dan por límites ambos nombres de Cotoroso o Villamayor de Megral, no habiendo contradicción a nuestro juicio en dicho límite.

Para el límite Este, dice el Catálogo, monte Cotoroso y terrenos particulares como es en efecto y la escritura da con canal - o arroyo - de Entrambasaguas, pero este arroyo separa también el monte Cotoroso del Congosa, según se desprende de las manifestaciones de los prácticos al serles preguntado de dónde radica el monte "Cotoroso".

Al S. el catálogo como vemos señala como límite terrenos particulares de Santa María de Carteira, q

Interrogatorio

es una faja que se interpone entre el monte y el río Ferreira, y la escritura da por límite del 2º trozo terrenos particulares de José Lama que es vecino de Carteira.

Respecto al punto O., dice el Catálogo terrenos labrados y monte particular - límites abstractos - pero que sin duda tiene que referirse a propiedades de Carteira, y la escritura da por límite al río Ferreira, cosa que sucede pero en parte pequeña y lindando con el Ferreira están terrenos particulares.

Respecto a la colindancia de los trozos 1º y 2º si bien en la escritura los cita separadamente sin que se pueda ver la razón, se ve dicha colindancia, pues la escritura dice que el trozo 1º tiene por límite al S. con terrenos de Santa María, y estando el 2º trozo debajo del 1º - dirección N-S. - el límite N. del 2º trozo debe ser el S. del primero, lo que en efecto sucede en la escritura y concuerda con la realidad, pero la separación de ambos trozos por los repetidos terrenos de Santa María no es completa, o al menos así parece en terreno - y hay un trozo de colin-

dancia que pudiera ser de unos 400 metros, cifra timada a ojo, pues no se ha medido. Respecto a la da, es de 125 segun el Catálogo y de 103, la que son ambos trozos y seguramente el Catálogo habrá incluído los terrenos particulares o estar equivocadas ambas cabidas, y que así no haber procedido el Ingeniero suscribe al levantamiento y medicion del terreno, puede dar cifra bastante exacta en dicha cuestion que por otra parte en el caso que nos hallamos tiene una importancia relativa, ya que al ir determinando sobre el terreno los trozos vendidos se ve sensiblemente que no queda mas terreno que las citadas propiedades particulares.

Esto es lo que podemos informar a V.S., sobre el dicho monte "Congoada" nº 9 del Catálogo de los de utilidad pública del término de Pales de Rey.

En lo que se refiere al monte "San Simon", ya la escritura dice al citar los trozos, que lo vendido son las tres porciones de que consta el monte "San Simon".

Dicho monte segun aparece en el croquis, es la

Setenta y cuatro

vertiente N. de la loma, siendo la vertiente S. de ella el llamado monte "Marzan"; los trozos 3º, 4º y 5º van descritos de E. a O.

Los límites que el Catálogo asigna al monte de San Simon son los siguientes: N. con terrenos de Santa Maria de Carteira y San Juan de Cubele; E. id. id.; S. propiedades y monte Marzan; O. con terrenos particulares y monte Pallota; asigna su pertenencia a la parroquia de Carteira y su cabida en 700 Ha.

El límite N. para los trozos 3º y 4º conviene con los del monte pues si bien la escritura dice río Ferreira y propiedades, entre el río Ferreira y el monte hay tambien por esta margen propiedades, y la parte S. cita tambien como el Catálogo Marzan, segun la escritura la parte O. del trozo 3º - E. del trozo 4º - estan estos separados por terrenos particulares y en el terreno no aparece esta separacion en toda su totalidad, y así se reconoce en el acta; el trozo 5º linda con el 4º - única colindancia que hace coenter la escritura - pero en cambio en lo que se refiere a los puntos cardinales de este trozo, debe haber equivocacion por no es

tar el canal de Mosteiro al S. de dicho trozo como dice la escritura.

Por todo lo expuesto el Ingeniero que informa debe manifestar que a su juicio tambien dichos tres tramos como ya dice la escritura completan el monte de San Simon n° 11.

En lo que afecta a la colindancia del monte San Simon con el Pallota, no se ve así en el terreno ya que entre uno y otro hay bastante distancia y topograficamente son dos lomas distintas entre las cuales se hallan fin cas particulares y vases que por su aspecto, arbolado viejo y cierras, no parece se trate de enclavados, no obstante pudieran haber pertenecido al monte como todo los demás terrenos particulares, que el catálogo reconoce como límite, además en los límites que el catálogo asigna al monte Pallota, no aparece entre ellos el Sab Simon, bien es verdad que lo mismo sucede con el Marzan pues mientras en la descripción del San Simon cita al Marzan, no sucede lo contrario.

Con lo expuesto damos por terminado este informe, por el cual creemos debe accederse a la ex-

clusión, no obstante V.S. propondrá lo que crea oportuno.

Dios guarde á V.S. muchos años.

Orense 12 de Agosto de 1926

El Ingeniero

Diago Ben
St

SR. INGENIERO JEFE DEL DISTRITO.

Setenta y Seis

820

22-9-926 A los efectos del expediente que se
viene tramitando por la ex-10 del catalo-
go de los montes del país de San Simón encla-
vados en sus términos municipales si vase abrir
una información pública para venir en con-
secuencia de las diligencias de Vendo y vie-
nen verificando los extraccionantes foresta-
les de los mismos, remitiendo al efecto todo lo
actuado a este Distrito Forestal.

Dios guarde a V. muchos años.

Crema 28 de Septiembre de 1926.

El Ingeniero Jefe.



El Alcalde de Salas de Pina.

Setenta y siete

ALCALDÍA DE PALAS DE REY

(PROV. DE LUGO)

NÚMERO

407.



Tengo el honor de remitir
a V.S. el expediente que en
comunicación de 22 de septi-
embre pasado me pidió; rela-
tivo a los montes Congrada
y San Simón, ritos en
Carteire, de este municipio.

Dios que a V.S.M. a

Palas de Rey 4 de Noviembre de 1926.

Alcalde

Alfonso Viza.



Agente Jefe del Distrito forestal de
Orense.

Providencia

Setiembre ocho

Cumplase lo dispuesto por el Ingeniero Jefe del distrito forestal de Quesne en el anterior oficio; al efecto remitase anuncio al "Boletín oficial" y publíquense bandos en los sitios de costumbres de la localidad, haciendo saber queda abierta información pública para determinar que parroquias de este término así como de los limítrofes son las que han venido y vienen aprovechando los montes denominados "Congoada" y "San Simón" enclavados en la parroquia de Carreire de este municipio.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde en Pábas de Rey a veintiocho de Septiembre de mil novecientos veintiocho de que certifico.

P. S. M.

El Sr. V. S. Avelino Vilariño

Seguidamente se cumplió lo acordado en la anterior providencia de que certifico.

Vilariño

Decreto

Habiendose publicado en el Boletín oficial de esta provincia, número 229 correspondiente al día dos de octubre actual, el anuncio a que se refiere

la anterior providencia, unare un ejemplar del mismo a este expediente.

Lo mandó y firmo el Sr. Alcalde en Palas de Rey a seis de octubre de 1926.

El Alcalde

 Alfonso Vira

Diligencia) La ponga yo secretario accidental para hacer constar queda cumplimentado lo ordenado en el precedente decreto. —

Palas de Rey seis de octubre de mil novecientos veintiseis.

Avelino Vilarmín

Providencia) Pongame comunicaciones a los Alcaldes de Barrio de los parroquias de Cubela, Morteris, Rivera y Casteira para que oren al vecindario al objeto de las relaciones que puedan formular en esta informacion.

Palas de Rey seis de octubre de mil novecientos veintiseis.

El Alcalde

Alfonso Vira

Diligencia) La ponga yo secretario accidental para hacer constar se dio cumplimiento a la anterior providencia.

Palas de Rey seis de octubre de mil novecientos veintiseis.

Avelino Vilarmín

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LUGO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre..	3	penetas.
Semestre..	10	id.
Año..	20	id.
Número xuello.	0'25	id.

Se admiten suscripciones en la imprenta provincial, situada en la parte posterior del Palacio.
Anuncios y edictos de pago a 30 céntimos línea.
La correspondencia a nombre del Administrador.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCERPTO LOS FESTIVOS

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no veagan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

ADVE

Las Leyes obligarán en Canarias, á los veinte días no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la pte no la inserción de la Ley. No se insertará ningda que los interesados nombro, importe en la Administrac

Islas Baleares y
ación, si en ellas
lla en que termi-
sea de pago sin
de responsa de su
tródico.

PARTI OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 252

Se invita a la persona o personas que se crean con derecho a ostentar el título de Presidente de la Cámara Agrícola a que presenten sus solicitudes documentadas en este Gobierno civil antes del 6 de Octubre próximo, a los efectos del artículo 4.º del Real decreto-ley de 23 de Junio último y disposiciones complementarias.

Lugo 30 de Septiembre de 1926

El Gobernador,
José María Cremades.
R. 2342

ADMINISTRACION DE RENTAS PÚBLICAS

Circular

Prevenido en Real orden de 8 del corriente que por los Alcaldes y Secretarios de poblaciones que no sean capitales de provincia se cuiden de hacer efectivas en sus respectivas localidades las disposiciones del Real decreto de 11 de Mayo del corriente año sobre ordenación de la contribución industrial y singularmente lo prevenido en sus bases 24 y 25 y en las disposiciones de la clase 7.ª de la tarifa 2.ª no autorizando a los Ayuntamientos, sin la aprobación de alta corriente, de llamar la atención de dichas autoridades sobre la necesidad de dar cumplimiento a la Real orden citada y disposiciones complementarias, en la inteligencia de que la Administración ha de exigir las responsabilidades que de su olvido se deriven y propondrá al señor Delegado de Hacienda en la provincia las correcciones en que

incurran, debiendo asimismo y a la mayor brevedad remitir relación de los locales que en ese término se hallen dedicados a espectáculos, título si lo tienen, afijo con todo el detalle posible, propietario y arrendatarios en su caso, sin perjuicio de que en el momento que se anuncie la celebración de espectáculos y siempre antes de que tengan lugar, exhiban la declaración, programa, lista de precios y demás que se previene en la repetida disposición.

Lugo 29 de Septiembre de 1926.
El Administrador de Rentas pú-
blicas, Pablo Pardo.

R. 2.228.

Administracion municipal

Ayuntamientos constitucionales
FOZ

Extracto de las sesiones celebradas por la Comisión permanente durante el mes de Agosto último.

Día 3.—Acordóse aprobar el extracto de sesiones del mes anterior y la distribución de fondos del actual; contribuir con 25 pesetas para los festejos de San Lorenzo; dar la tramitación reglamentaria, previa formación de la Memoria correspondiente, a las cuentas municipales rendidas del presupuesto de 1925-26; aprobar las cuentas de medicinas, de material de quintas, de apéndices y repartos de territorial y la del Agente D. Inocencio Fraga, por resultar conforme con los asientos hechos en los libros de contabilidad, y quedar enterada la Comisión de haberse recaudado en el mes último por puestos del mercado, 889 pesetas; por casa de los señores D. Juan y D. María, 24, por D. Juan, 388 09; por carnes de cerdo de 1925-26, 234 89; por id. de 1924-25, 24, y por recargo sobre inmuebles de 1925-26, 7.688 50. Y se ha pagado a la Diputación por cuenta del contingente de 1923-24, 7.500, y al Ayuntamiento de Mondoñedo por resto del cupo de la Delegación gubernativa, 187 60.

Día 17.—Acordóse aprobar el padrón de carruajes de lujo, el de patentes de bebidas y el de inquilinato, formados para el segundo semestre del corriente año; nombrar al oficial D. Ramón Martínez Bolato para recaudar las cédulas personales; conceder al mismo 15 días de licencia para tomar aguas en Caldeas de Tuy; pasar a informe de los Concejales señores Salgado y López Fraga la solicitud de Juan Antonio Rego Fojas pidiendo autorización para roturar una hectárea de monte en Ribela de Cangas, y que por la Alcaldía se den las órdenes oportunas para que la entrega de ganado se haga en la plazuela de esta villa, en donde está establecida la báscula, a fin de que contribuyan con el impuesto reglamentario, previo pesaje del ganado.

Diá 24.—Atendidas las consideraciones hechas en la carta circular de la Administración de Rentas públicas, se faculta a los empleados de Hacienda para formar la matrícula industrial del segundo semestre de 1926, mediante el pago de lo que corresponda por cuenta del 1 por 100.

Día 31. — Acordóse solicitar la inclusión en el plan provincial de caminos vecinales; uno que partiendo de la playa de Arealonga, en Nois, vaya a la feria de Noguerido, en dicha parroquia, que hace años fuera interesada por el Ayuntamiento la declaración de utilidad pública; otro que del puente de Fazouro, en la carretera de Ribadeo a Vivero, pase por cerca de la iglesia y vaya a empalmar en el Cachón, con el que seguirá a San Acisclo, y otro que del Portovello, en San Martín, vaya por junto a la ermita del Obispo Santo y llegue a la Iglesia parroquial, empalmando con el de Ver a Villajuane.

José Candia Villares.—V.^o B.^o—
El Alcalde, Crisanto Couto.
R. 2.212.

R. 2.212.

LORENZANA

La cobranza del impuesto de cédulas personales de este distrito para el ejercicio corriente estará abierta en la sala donde se

cobra
Convi
19, 20
mor; 9
meses
demá
casa
co. Ge
rrm.
Santo
de la
ex Co
las de
casa d
Lo q
general
luego l
en que
a p
en el p

Loreto, 1 de Septiembre de 1926. — Sr. Cane, Francisco Masada.

R. 2,239.

5 NOGALES

Las causas de ordenación y
caudales pendientes al ejer-
cicio de quedan expues-
tas al p. quedan expues-
este Ay. en la Secretaría de
de quin. to por término
dan se. a fin de que pue-
las rec. dadas y formular
justas. los que consideren

Los No. 29 de Septiembre
de 1926. Alcalde, Manuel Qui-
roga.

R. 2,340.

LAS DE REY

En virtud de expediente que viene tramitando la Jefatura del Distrito de Orense y por disposición de la misma, a contar de la fecha en que aparezca en el Boletín oficial, se abre información pública para el término de treinta días, a contar desde el día en que se publique, para que los interesados en las herencias denominadas de San Simón, en la parroquia de Carreira, término municipal, presenten sus alegaciones. Palencia 28 de Septiembre de 1931. Alcalde, Alfonso Vela.

R. 2,229.

del Palacio.

de la Diputación provincial
Parte posterior del Palacio.

Imprenta de la Diputación provincial
Parte posterior del Palacio.

En la Sesión trienal del ayuntamiento de Palas de Rey a siete de octubre de mil novecientos veinticinco, ante el Sr. Alcalde don Alfonso Viera Curo y el infrascrito Secretario accidental comparece don Luis Peres Vargues de setenta años, casado, labrador y en la actualidad alcalde de barrio de la parroquia de Subel, de este distrito, quien manifiesta: que en virtud de la comunicación que recibió de la Alcaldía para que comunicase al vecindario de su parroquia de la información pública a que hace mención el anuncio publicado en el Boletín Oficial de esta provincia, correspondiente al día dos del actual y que la mencionada comunicación expresaba, declara que apesar de haberlo publicado en el mismo periódico de sus vecinos de la parroquia de Subel, se aprovecharon algunos de los nombres llamados "Congrada" y "San Simón", sitos en la parroquia de Cartoris, pero que a mayor abundamiento trae consigo a los vecinos Benigno Puerto Goma y Manuel Padellera Vargues, mayores de cincuenta años, casados, labrador y vecinos de la expresada de Subel, los que enterados del objeto de esta información declaran en igual forma y sentido que el Alcalde Barrio de su parroquia, y que estos asuntos pueden decir en lo que se afirman y ratifican firmando des pues del Sr. Alcalde de lo que como Secretario certifico.

El alcalde.

Alfonso Viera



Luis Peres Vargues Benigno Puerto Goma Manuel Padellera Vargues

Arvelino Vilanova

quidamente comparen: Francisco José
Lamas, Alcalde de barrio de la parroquia de Rivona
en la actualidad el cual manifiesta: que en virtud
de la comunicación que recibí de la Alcaldía para que
comunicase al rectorado de su parroquia de la
información pública a que hace mención el anuncio pu-
blicado en el Boletín Oficial de esta provincia, co-
rrespondiente al día de hoy actual, y que la men-
cionada comunicación expresaba, declaro: que
a pesar de haberse publicado en el mi ninguno de los
vecinos de su parroquia se aprovecharon jamás
de las fiestas Concepción y San Simón; sino en
Castro por que a mayor abundamiento tras compe-
ta a los José Pacheco, Juan José y Pedro Go-
mez Cruz, moradores de edad y vecinos de la expro-
piada parroquia a Protestar, los cuales han supe-
ra manifestación hecha por el Alcalde de barrio
de la parroquia de que son vecinos y

En el todo suscritos se dan en la que se
afirma y se les firmen firmantes con el Sr. Alcalde
de la que son vecinos suscritos.

El Alcalde

Alfonso Viera

Francisco José y José Gabriel

Pedro Gomez

Arvelino Vilaro

de

receptor y uno

Lo Segundo comparen José Vázquez Vilaro,
Alcalde de barrio en la actualidad, de la parroquia
de Rivona el cual manifiesta que en virtud de la
comunicación que recibí de la Alcaldía para que comuni-
case al rectorado de su parroquia de la información pu-
blica a que hace mención el anuncio publicado en el Bo-
letín Oficial de esta provincia, correspondiente al día
de hoy actual, y que la mencionada comunicación expre-
saba, declaro: que a pesar de haberse publicado en el
mi ninguno de su parroquia se aprovecharon
jamás de las fiestas Concepción y San Simón; sino
en los límites de la parroquia de Castro por que
a mayor abundamiento tras compe-
ta a los López, Manuel y Modesto, vecinos de edad y
vecinos de la expropiada parroquia y lugares de
Barbital, los cuales hacen suya la manifestación he-
cha por el Alcalde de barrio de la mencionada
parroquia, sin que tengan nada que añadir a
lo que se afirma.

En el todo suscritos se dan en la que se
afirma y se les firmen firmantes con el Sr. Alcalde
de la que son vecinos suscritos.

El Alcalde

Alfonso Viera

José Vázquez

Manuel López

Arvelino Vilaro

quidamente compare: Angel, Paula Vila, al
calor de Dario de la parroquia de Cartier el cual
manifiesta que en virtud de la comunicacion que recibio
de la Alcaldia para que comunicase al presidente de su parro-
quia de la informacion fallida a sus habitantes el mismo
publicado en el Boletín Oficial de la provincia correspon-
diente al día diez del actual y que la comunicacion co-
municada expresa, declara que siempre se apro-
vecharon de los montes "Vergada" y "San Juan" si-
tuados en la parroquia de Cartier los vecinos de las si-
guientes fincas que a mayor abundamiento han concurrido a las
financas: Manuel, Paula, Francisco y Jose Vergada
de sus mayores de edad, casados y naturales de la misma
los cuales se hallan conformes con la declaracion del Alcalde
de barrio en virtud de que por escritura publica de fecha
veinticinco de noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve
otorgada en la ciudad de Hugo ante el notario don Juan
Torres Merino celebrada adquirieron dichos montes en
virtud judicial don Jose Ramon Vilasins y don Juan
Abel Vergada entre vecinos de la expresada parroquia
de Cartier. Lo es tanto por lo que en la que se expresa
satisfacen y forman de parte del Sr. Alcalde y testigos

El Alcalde

Alfonso Vira

Manuel Vergada

Jose Vergada

Arvelino Vilasins

videncia

asiento 7 205

Remite el presente expediente al
Sr. Ingeniero jefe del distrito forestal
de Oruro, segun pide en la comunicacion
en la fecha 22 de septiembre ultimo
dirigida a esta Alcaldia.

Palas de Ley cuatro de noviembre
de mil novecientos veinticinco.

El Alcalde

Alfonso Vira



ochenta y tres

67



Adjunto remito a V.S. el expediente sobre exclusión del Catálogo de utilidad pública relativo a los montes números 9 y 11 de la provincia de Lugo, a fin de que pueda ser sometido a resolución del Sr. Gobernador Civil a quien compete según el R.D. de 4 de Febrero de 1927, haciéndolo saber así a Don Eduardo Lamas Vázquez, vecino de Carteire (Ayuntamiento de Palas del Rey) quien ha elevado a este Centro una solicitud para que se resuelva dicho expediente.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Madrid 27 de Febrero de 1931.

El Director general.

Julian Lamas

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Orense-Lugo.

obediencia y respeto



CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

DISTRITO FORESTAL

DE

ORENSE-LUGO

Núm. 28

R. folios 116, n.º 167



Excmo Señor

Tengo el honor de remitir a V.E. instancia susrita por don José Lamas Velasco, vecino de Carreira Ayuntamiento de

Pare a V.E. Ralos de Rey (Lugo) en suplica
formal de que se excluya del Catastro
los montes n.ºs 9 y 11 del de la
provincia de Lugo denominada
del Catastro "Canguarda y San Simón"
por ser de propiedad particular.

El Gobierno con virtud de compra de los
mismos al Estado en el curso
1885- reanipandole al mismo
todo el expediente instruido desde
aquella fecha de petición
hasta el momento actual en
que consta de 89 folios que por
haber sido devuelto por el último
Señor Director frol de Montes,

Posca y Cusa con fecha 19 de febrero último se le somete a la resolución de V.E. según lo dispuesto en el R.D. de 14 de febrero de 1924, habiéndolo hecho saber así a D. Eduardo Lamy y Argües vecino de Carteira (Ayuntamiento de Pajal de Montes) una solicitud pidiendo se resolviese dicho expediente.

Resultando del examen del expediente que por escritura pública de 1888 consta que fueron adjudicados con co trozos de terreno que se describen en dicha copia de escritura enajenada en dicha copia de escritura enajenada en el expediente.

Remittiendo de los informes emitidos
con fecha 2 de Junio de 1905 y 12 de A-
gosto de 1905 por los Señores Ayudante
e Ingeniero de Seccion de este Distrito
despues de los reconocimientos practica-
dos sobre el terreno o acompañados de
representacion del Ayuntamiento de
Palas de Rey, praeitos vecinos de Gar-
teir e, victorados y representacion del Dis-

Advertencia y cómo
trito forestal. En los días 27 y 28 de
Mayo de 1925 y 6 y 7 Agosto de 1925,
cuyas actas de la operación van
unidos al expediente, que los montes
a que hace referencia la escritura
de compra son los mismos que figu-
ran en el Catastro con los mismos
y 11 denominados "Ciguapa" y "San
Geronimo" en término de Prados de Rey.
Con lo

Esta Jefatura de امور و
ya informado y propuesto a la Direc-
cion Gral de Montes Pasa, para
en virtud de lo dispuesto en el art. 1.
del R.D. n.º 226 de fecha de febrero
de 1927 (Gaceta del 5) sean excluidos
del Catálogo los montes n.º 9 y 11 de
municipios Cangas y San Juan.

Re. no obsequio
estime (mo) acertado.
m. d. d.

Ormeau 30 Marzo 1931

El Guage Jefe.
Carpenter.

como Sr. gobernador Civil de Lugo



ABOGACIA DEL ESTADO

DE LA

PROVINCIA DE LUGO



Excmo. Señor

admitido y más

Visto el expediente instruido en virtud de instancia formulada por D. Jose Lasso Villarino, en solicitud de descatalogación de los Montes denominados "Teogorda" y "San Simon", números 9 y 11 del Catalogo de Montes de esta provincia.

Acordando los Resultandos consignados en el informe de la Jefatura de Montes que propone a V.R. la descatalogación y

Considerando: Que apareciendo unidas las escrituras publicas por las cuales los solicitantes figuran como adquirentes del Estado de unas parcelas de Montes, que segun informa la Jefatura de Montes coinciden con las que en el Catalogo de Montes se señalan a los números 9 y 11 del mismo Catalogo, y que segun el expediente en el que se declara propietario, que se puede deducir de los datos que figuran en el Catalogo, y si bien es cierto

que tal inclusión produce una posesión a favor del Estado, segun estatuye el R.D. de 1º de Febrero de 1901, tal inclusión no prejuzga la cuestión de propiedad segun establece el art. 1º del propio R.D. y por ello cuando la propiedad aparece perfectamente definida, no puede prosperar ante ella un sistema de presunciones posesorias ni de hipotéticas prescripciones que un sentido moral no aconsejaria en el presente caso.

Considerando: Que definida pues la propiedad de los Montes Catalogados a favor de los solicitantes, procedera su descatalogación, una vez que se haya realizado el previo deslinde que en virtud de la titulación y del terreno mismo habrá de llevarse a efecto segun ordenan los articulos 4º y siguientes del R.D. de 17 de Octubre de 1925, y los preceptos de la R.O. de 11 de Enero de 1926 y por los tramites que en la misma se señalan.

Considerando: que teniendo en cuenta lo dispuesto en la R.O.



ABOGACIA DEL ESTADO

DE LA
PROVINCIA DE LUGO



de 18 de Enero de 1930, previamente a dictarse resolución por V.E.
debe ser oído el Consejo Forestal.

Tengo el honor de informar a V.E.

1º Que procede la revisión de todas las actuaciones que han derivado de las reclamaciones presentadas por D. Jose "Lamas", en solicitud de descatalogación de los Montes "Tongada" y "San Simon" al Consejo Forestal, a los efectos del informe preceptuado en la R.O. de 18 de Enero de 1930.

2º Que en caso de que el informe del Consejo Forestal no pudiese motivar una resolución diferente, y una vez evacuado el mismo procede que V.E. acuerde la descatalogación de los Montes referidos ordenando al efecto la práctica del oportuno estudio, y remisión de todo el expediente al Consejo Forestal para su informe.

Se cuanto tengo el honor de informar a V.E.

Lugo 30 de Julio de 1931

El Abogado del Estado-Jefe.

Juan Morris



Excmo Sr. Gobernador Civil de esta provincia.